

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS,  
TÍTULOS Y DIPLOMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

# COMITÉ REGIONAL

## Cuarta reunión

(Bogotá, Colombia, 26-30 de octubre de 1981)

Informe final



Unesco

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

Bogotá (Colombia), 26-30 de octubre de 1981

INFORME FINAL

## I. INTRODUCCION

1. Del 26 al 30 de octubre de 1981, gracias a la generosa invitación del Gobierno de Colombia, se celebró la Cuarta Reunión del Comité Regional encargado de la aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, firmado en México el 19 de julio de 1974. Esta reunión fue convocada de conformidad con las recomendaciones de dicho Comité, en su Tercera Reunión celebrada en Guayaquil el año pasado.
2. Los siguientes Estados contratantes estuvieron representados en calidad de miembros del Comité: Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Países Bajos (Antillas Neerlandesas), Panamá, Santa Sede, Venezuela y Yugoslavia.
3. Estuvieron representados por observadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Comité, los siguientes Estados: Costa Rica, Francia, Nicaragua, Paraguay, Perú, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
4. Asimismo estuvieron representados por observadores, de acuerdo al artículo 7 del Reglamento del Comité y del Acuerdo III.33 de la Tercera Reunión de dicho Comité, los siguientes organismos internacionales, regionales y subregionales, gubernamentales y no gubernamentales: Organización de los Estados Americanos, Oficina de Educación Iberoamericana, Secretaría Ejecutiva Permanente del Convenio "Andrés Bello", Asociación de las Universidades del Caribe, Federación Interamericana de Educación de Adultos, Federación Internacional de Universidades Católicas y Unión de Universidades de América Latina.
5. Participaron en los trabajos del Comité delegados representantes de diez Estados contratantes, siete observadores de otros Estados Miembros de la Unesco y siete observadores de organismos internacionales, regionales y subregionales, gubernamentales y no gubernamentales. La lista completa de los participantes figura en el Anexo II del presente informe.
6. El acto inaugural del Comité se celebró el 26 de octubre de 1981 con la presencia del Dr. Ramsés Hakim Murad, Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, quien hizo uso de la palabra a nombre del Ministerio de Educación de Colombia (Anexo IV). Dicho acto fue presidido por el embajador Gustavo Ruales, de Ecuador, Presidente del Comité. El Sr. Enrique Oteiza, representó al Director General de la Unesco, e hizo también uso de la palabra (Anexo IV).
7. Después de haber examinado y adoptado el Orden del Día (Anexo I), de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de su Reglamento, el Comité procedió a la elección de la Mesa.
8. El Comité eligió por unanimidad, como Presidente, a la Dra. Olga Navia Tejada, Jefe de la delegación de Colombia. Como Primer y Segundo Vicepresidentes fueron elegidos también, por unanimidad, las Sras. María Celina de Azevedo Rodríguez, delegado de Brasil y Ligia Sánchez, delegada de Venezuela, respectivamente. Como Relator fue elegido el Dr. John Morán, delegado de Ecuador.
9. Los Sres. Enrique Oteiza, Chantal Ralaimihoatra y Jack Gerardi de la Unesco, estuvieron a cargo de la Secretaría del Comité.

## II. DEBATES GENERALES

10. El Secretario del Comité de Aplicación informó sobre las tareas realizadas desde la Tercera Sesión, a la luz de los acuerdos y recomendaciones aprobados en dicha reunión. Con respecto a los acuerdos, se realizaron los siguientes avances:

- a) El Acuerdo III-27 dice: "Que sus miembros intensifiquen el intercambio de información entre los Estados contratantes, con apoyo de la Secretaría, dentro del espíritu de cooperación regional prevaleciente en la reunión del Comité". En este sentido se realizó un avance significativo, tanto en lo que se refiere al intercambio de información efectuado directamente entre las partes, como el que se realizó a través del CRESALC.
- b) El Acuerdo III-28 dice: "Que sus miembros intensifiquen la cooperación entre los Estados contratantes con el fin de realizar, con la colaboración de la Secretaría, los estudios requeridos en el proceso de aplicación del Convenio". Con respecto a este acuerdo, si bien la contribución de la Secretaría en la realización de los estudios propuestos fue importante, la participación de los Estados contratantes fue incipiente, con la excepción de las contribuciones de Colombia efectuadas a través del ICFES.
- c) El Acuerdo III-29 dice: "Que sus miembros faciliten a la Secretaría la información sobre la manera como se han interpretado, en cada uno de los respectivos países, la noción de "etapas de formación" en la aplicación del Convenio, con el fin de contribuir de esta forma a la realización del estudio propuesto por la Unesco, sobre la definición de etapas de formación en América Latina y el Caribe". En este sentido cabe destacar los aportes sobre el tema incluidos en los informes de Colombia y México.
- d) El Acuerdo III-30 dice: "Que sus miembros, en el proceso de aplicación del Convenio a través del organismo nacional competente, tomen debidamente en cuenta a los otros organismos nacionales que tengan injerencia en dicha aplicación, tales como los que se ocupan del otorgamiento de visas o los que regulan el ejercicio de ciertas profesiones". En aquellos países miembros que ya han establecido los organismos nacionales competentes encargados de la aplicación del Convenio, se observa un avance en lo que se refiere a la coordinación con los otros organismos nacionales que se ocupan de cuestiones conexas.
- e) Los Acuerdos III-31 y III-32, que encomiendan a la Secretaría en nombre del Comité, reiteran la exhortación a adherir o a ratificar el Convenio por parte de los Estados que aún no lo hubieren hecho, han sido debidamente cumplidos; la Secretaría envió las cartas correspondientes a dichas Estados, al más alto nivel, firmadas por el Director General de la Unesco.
- f) El Acuerdo III-33 dice: "Que de conformidad con el párrafo 4 del artículo 7 de su Reglamento, la Secretaría envíe invitaciones a participar en sus reuniones, en calidad de observadores, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la aplicación del Convenio, de acuerdo con la lista aprobada por el Comité". La Secretaría dio cumplimiento a este Acuerdo.
- g) El Acuerdo III-34 dice: "Que la Cuarta Sesión tenga lugar durante el segundo semestre de 1981". La Mesa del Comité, merced al generoso apoyo del Gobierno de Colombia brindado por intermedio del ICFES, y la colaboración de la Secretaría, dio cumplimiento a esta resolución.

Con respecto a las recomendaciones aprobadas en la última reunión del Comité, las tareas realizadas desde entonces son las siguientes:

- a) La Recomendación III-10 dice: "Que la Secretaría asegure la difusión del trabajo solicitado al ICFES, organismo encargado de la aplicación del Convenio en Colombia, quien realizará un informe ampliado sobre su experiencia en lo que se refiere a los problemas que surgen de la aplicación de este instrumento así como sobre las soluciones que se han encontrado en ese país". Dicha recomendación ha sido debidamente ejecutada. El ICFES presentó un trabajo titulado: "La Convalidación de Títulos en la Enseñanza Superior en Colombia", preparado por la Dra. Olga Navia Tejada, el que fue publicado en un número especial del Boletín "Educación Superior" editado por el CRESALC, dedicado al Convenio.
- b) La Recomendación III-11 dice: "Que la Secretaría, a través de los boletines del CRESALC, colabore en la difusión de la información referente a la aplicación del Convenio en América Latina y el Caribe". El CRESALC ha dado cumplimiento a esta recomendación y continuará difundiendo a través de sus Boletines la información pertinente".
- c) La Recomendación III-12 dice: "Que la Secretaría considere la posibilidad de realizar un estudio de carácter histórico sobre los convenios de tipo bilateral y multilateral, en materia de reconocimiento de estudios y diplomas de Educación Superior, que han sido suscritos en América Latina y el Caribe desde el siglo pasado, ya que a través de la aplicación de los mismos se ha acumulado una valiosa experiencia". La Secretaría ha dado cumplimiento a esta recomendación, encomendando a la SECAB la realización del estudio, el cual será completado en los próximos meses.

La Secretaría encomendó además otros dos estudios, ya completados, los cuales se han distribuido en esta Cuarta Reunión del Comité. Se trata de los siguientes trabajos: "Los movimientos de los estudiantes en países parte del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", realizado por un equipo de la Congregación para la Educación Católica de la Santa Sede; y "El éxodo de profesionales con estudios superiores en los Estados parte del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", preparado por el Centro Internacional para el Desarrollo.

11. Enseguida, el Comité procedió al examen del punto 3 del Orden del Día, y escuchó los informes presentados por sus miembros sobre la aplicación del artículo 9 del Convenio.
12. El delegado de Chile informó que, durante 1981, las universidades chilenas se han incrementado de 8 instituciones a 24, cinco de las cuales se han formado de la división de las sedes de la Universidad de Chile y de la ex Universidad Técnica del Estado, que tenían fuera de Santiago. En la actualidad, las diversas instituciones de educación superior de Chile están estudiando nuevos estatutos que les permitan responder mejor a las necesidades de formación profesional y de desarrollo del país. Dentro de la nueva legislación (en discusión) se asigna la responsabilidad de ejecución del Convenio Regional a la Universidad de Chile, debido a su carácter de Universidad Nacional. Asimismo, en la nueva legislación de estudio se libera a los colegios profesionales de la responsabilidad de regular el ejercicio de la profesión, la inscripción en ellos no es un requisito para el ejercicio profesional. Finalmente, el delegado de Chile hizo entrega de una serie de decretos, leyes y convenios relativos a la educación superior de Chile (Anexo III-A).

13. La situación del Ecuador descrita por el delegado de ese país, permitió al Comité apreciar las nuevas perspectivas abiertas con miras a crear un mecanismo de aplicación del Convenio, en el marco del proceso de reforma de la educación superior, planteado con motivo de la nueva legislación referente a este nivel educativo, que actualmente está en consideración del Congreso. Asimismo, el delegado de Ecuador explicó al Comité las modalidades a través de las cuales deberán organizarse las relaciones entre las Universidades y el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, para la aplicación del Convenio. En la nueva ley de educación superior se establece la creación del Consejo de Educación Superior, al cual le correspondería fijar las políticas para la aplicación del Convenio. Una vez que se unifique los reglamentos de las universidades y se establezca el Consejo de Educación Superior, el Ecuador podrá aplicar en forma más clara y definida el Convenio Regional (Anexo III-C).

14. En la intervención del delegado de México, se refirió a las principales características del sistema de convalidación de estudios y diplomas de su país. Puso, asimismo, énfasis en la necesidad de asociar la política de educación superior a objetivos y planes nacionales. En relación a la presentación del órgano encargado de la aplicación del Convenio y de todos los asuntos relativos a la convalidación de diplomas, el delegado de México insistió en la importancia del papel desempeñado por ese organismo y en la necesidad de establecer vínculos entre el sistema educativo y el productivo. Exhortó a los miembros del Comité para que alentaran a los países que representan, a mejorar la movilidad de investigadores y profesionales de la región. Por último insistió en la necesidad de mejorar los intercambios de información entre los Estados partes del Convenio, con el fin de compartir innovaciones y fórmulas adecuadas para la aplicación del Convenio y avanzar en la definición de las etapas de formación, lo que facilitaría la aplicación del mismo. La presentación del delegado de México produjo un intercambio de ideas entre los delegados que permitió al Comité evaluar los procedimientos vigentes en México, respecto a la convalidación de diplomas. Se solicitaron mayores detalles sobre el tratamiento dado a los refugiados políticos, insistiendo el Comité en la importancia que esta categoría de personas reviste en la región. En conclusión, de este intercambio de puntos de vista, el delegado de México reiteró el deseo de su Gobierno en el sentido de que los cambios que se produzcan en los sistemas educativos, sean reflejados en las políticas de convalidación de estudios y diplomas (Anexo III-D).

15. El informe presentado por el representante de Colombia (ver Anexo III-B), después de resaltar la importancia del compromiso adquirido por los países miembros de la Región de América Latina y de la Región del Caribe, mediante la ratificación del Convenio, permitió al Comité hacer una evaluación de los progresos alcanzados en Colombia en la aplicación del artículo 9 de la Convención, por medio del funcionamiento del mecanismo central establecido de acuerdo a la nueva ley de Educación Superior, para definir y organizar la política nacional en materia de convalidación de los diplomas. El delegado de Colombia expuso ante el Comité las modalidades según las cuales el Convenio ha sido integrado a la legislación colombiana que reglamenta el asunto, así como los resultados en términos cuantitativos, alcanzados gracias a esta nueva legislación respecto a la movilidad de los estudiantes. Finalmente, el representante colombiano expresó el deseo de su Gobierno de ver que el Comité de Aplicación del Convenio Regional sea fortalecido, con el fin de utilizar plenamente este importante instrumento de integración regional en el esfuerzo que realizan en este sentido los países de América Latina y el Caribe. La exposición de Colombia suscitó una discusión más general sobre las políticas nacionales en materia de becas. Se coincidió en la conveniencia de armonizar las políticas de los organismos a cargo de la administración de programas becarios con las de los organismos nacionales responsables de la aplicación del convenio sobre reconocimiento de estudios, títulos y diplomas. Se puso énfasis sobre la necesidad de una mejor planificación de los programas becarios, en términos tanto cuantitativos como cualitativos, a fin de permitir

a los países de la región aprovechar al máximo la formación adquirida por los beneficiarios de dichas becas y prever las necesidades que estos programas plantean en lo que hace al reconocimiento de estudios y títulos. El delegado de Colombia expuso ante el Comité la forma en que colaboran en este país, los organismos pertinentes del sector público, las autoridades académicas, y el sector privado, con el fin de armonizar los procedimientos requeridos por la aplicación del Convenio con los de los diversos sectores involucrados.

16. A continuación, el Comité escuchó al delegado de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas) en la presentación de su informe, que inició discutiendo las modalidades y niveles del sistema educativo en ese territorio. La parte de su exposición relativa a los procedimientos que se encuentran en vigencia, en materia de reconocimiento de estudios y de diplomas, permitió al Comité apreciar algunas dificultades que plantea la reinserción de los estudiantes de las Antillas Neerlandesas formados en el extranjero. El delegado de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas) informó al Comité acerca de los trabajos preliminares para la implantación de un mecanismo de coordinación y aplicación de las cláusulas del Convenio Regional. Insistió sobre la necesidad de adaptar una política de reconocimiento de estudios y diplomas, a las necesidades socioeconómicas de los países miembros de la Convención. El delegado de los Países Bajos (Antillas Neerlandesas), respondiendo a una pregunta que le fue formulada en relación con los objetivos de la Convención, afirmó ante el Comité que, en las Antillas Neerlandesas, el reconocimiento del diploma generalmente faculta para el ejercicio profesional. Las limitaciones que se establecen son de carácter migratorio, en función de las necesidades socioeconómicas de dichos territorios (Anexo III-E).

17. En el informe presentado por el representante de la Santa Sede, se examinó en su introducción la adhesión y ratificación de la Santa Sede al Convenio Regional y su interés por el mismo y se informó sobre el estudio realizado por la Congregación para la Educación Católica sobre movilidad de los estudiantes en los países de la región. Destacó la estructura supranacional de la Santa Sede y de las instituciones educativas de la misma. Indicó luego los ciclos de estudios y los grados de las Facultades Eclesiásticas, lo mismo que los títulos académicos que ellas otorgan. Con este motivo se desarrolló un debate que permitió a los miembros del Comité obtener del delegado de la Santa Sede información sobre las relaciones que existen entre las Facultades Eclesiásticas y los Estados. Aclaró asimismo sobre la cuestión de la integración de las personas que han cursado estudios en ellas al sistema educativo de los otros países, de acuerdo con los planes de estudios de los mismos (Anexo III-F).

18. La delegada de Venezuela informó al Comité sobre el programa de becas de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho, institución que en pocos años ha otorgado 27.183 becas para la educación superior, y para proseguir estudios en áreas prioritarias para el desarrollo nacional de largo plazo, tanto a nivel de pregrado como de postgrado, e instituciones académicas dentro y fuera del país. En esta importante experiencia se han podido constatar los problemas que se presentan en cuanto a la revalidación de los estudios realizados por sus becarios en el exterior al retornar al país. En respuesta a una pregunta sobre los procedimientos de convalidación de títulos, la delegada venezolana explicó al Comité los trabajos que adelanta la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho con miras a agilizar y dinamizar el proceso de convalidación de estudios y títulos. Aprovechó la oportunidad para expresar sus deseos para que el problema de los estudios parciales sea examinado en la próxima reunión del Comité. (Anexo III-G).

19. El observador de la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello explicó al Comité los alcances de ese acuerdo subregional e informó sobre la experiencia acumulada por el Convenio en materia de convalidación de títulos de educación primaria y secundaria.

20. Por su parte, el observador de la Unión de Universidades Latinoamericanas (UDUAL), a pedido de la Secretaría, hizo una presentación del estudio que adelanta esa asociación sobre las normas vigentes relativas a los acuerdos bilaterales y multilaterales firmados por los países de la región, referentes a la convalidación de estudios.

21. Al tratar el punto 4 del Orden del Día, el Comité examinó las sugerencias presentadas por sus miembros, en el sentido de avanzar en la aplicación del Convenio. En esta ocasión los participantes, tanto para los representantes de los Estados Miembros del Comité como para los observadores delegados en esta reunión, resaltaron la necesidad de establecer canje en materia de información para una buena aplicación del Convenio. Algunos oradores solicitaron que, para la próxima reunión, los Estados Miembros presenten al Comité informaciones detalladas sobre las redes de universidades existentes en sus países. Al respecto, se hizo referencia a la importancia de la tarea que en este sentido desarrollan diversas asociaciones y organizaciones dentro y fuera de la región, que publican directorios de instituciones de educación superior, como por ejemplo la UDUAL y la Asociación Internacional de Universidades (AIU), entidades con las cuales el Comité de Aplicación puede coordinar la acción en materia informativa. Asimismo, se destacó la necesidad de contar con el servicio de centros de documentación bien organizados, en los que se colecciona de manera sistemática, y de acuerdo a las mejores técnicas, la información actualizada sobre los cursos a los que puedan tener acceso estudiantes de América Latina y el Caribe, dentro y fuera de la región. Se sugirió la conveniencia de mantener, con este fin, un contacto estrecho a través del CRESALC con centros importantes de documentación especializados, tales como los de ADICI y la Fundación Aragón.

22. En relación al punto 5 del Orden del Día, se examinó la propuesta de la Secretaría referente a la modificación del artículo 10 del reglamento interno, que establece la definición de "quórum". Por unanimidad se aprobó modificar el artículo 10, cuyo nuevo texto es el siguiente:

#### Artículo 10 Quórum

1. En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los gobiernos mencionados en el artículo 1 y que estén representados en la reunión.
2. En los órganos subsidiarios del Comité, el quórum estará constituido por la mayoría de los miembros que lo componen.
3. Sin embargo, si tras una suspensión de la sesión por treinta minutos, no llegara a reunirse el quórum antes indicado, el Presidente podrá pedir a los miembros presentes en la sala, que decidan, por unanimidad, la suspensión temporal de la aplicación de los numerales anteriores del presente artículo (Anexo IV).

23. Bajo reserva de cualquier sugerencia posterior, el Comité, luego de la discusión del punto 7 del Orden del Día, decidió incluir en el programa de trabajo de la próxima reunión, el estudio de:

- a) Los problemas que plantea la convalidación de los estudios parciales mencionados en el artículo 1 d) del Convenio.
- b) Los problemas que plantea la convalidación de estudios y títulos extranjeros otorgados por los Estados contratantes, en cuanto al pleno efecto que dicha convalidación debe tener tanto en relación con los términos del Convenio (a nivel educativo y a nivel del mercado de trabajo), como a través de las restricciones que han podido observarse a este respecto.

- c) Los problemas que plantea la convalidación de estudios no existentes en el país.

24. Durante el estudio de los puntos 6 y 8 del Orden del Día, que por razones de homogeneidad fueron agrupados, el Comité reconoció que si bien la periodicidad anual implica una carga de trabajo considerable, tanto para los Estados Miembros como para el Secretariado, es conveniente sin embargo, celebrar su próxima reunión en el curso del año venidero, e hizo un llamado a los delegados para que dediquen sus mejores esfuerzos con el fin de efectuar los trabajos solicitados en las Recomendaciones de esta Cuarta Reunión.

25. En cuanto al punto 7 de la Agenda, los delegados de los Estados Miembros acordaron realizar la próxima reunión del Comité dentro de un año. En lo que toca al lugar de la reunión, la delegada de Brasil propuso a su país como sede de la Quinta Reunión del Comité, sujeto a confirmación oficial. Por su parte el Director de CRESALC ofreció, como alternativa, la sede de este organismo regional de la Unesco, en la ciudad de Caracas, para la realización de la próxima reunión del Comité.

### III. ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

26. Con respecto a todo lo anterior y a la luz de la experiencia de cooperación entre las partes del Convenio obtenida a partir de la tercera reunión de Guayaquil, el Comité Regional aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos y recomendaciones:

#### EL COMITE REGIONAL ACUERDA

Acuerdo IV-35. Que la Secretaría reitere, a nombre del Comité, la exhortación a los Estados invitados a la Conferencia Diplomática celebrada en México en julio de 1974, y que aún no hayan adherido o ratificado el Convenio, a que consideren la posibilidad de depositar cuanto antes el instrumento de adhesión o ratificación, según corresponda en cada caso.

Acuerdo IV-36. Que la Secretaría reitere la invitación hecha por el Comité de los Estados de América Latina y el Caribe que se constituyeron con posterioridad a la Conferencia Diplomática encargada de aprobar el Convenio, y que reúnan las condiciones enunciadas en el artículo 14, párrafo b) de dicho instrumento, a que se integren como partes del mismo.

#### EL COMITE REGIONAL RECOMIENDA

Recomendación IV.13. Que la Secretaría considere la posibilidad de realizar un estudio analítico de carácter comparativo y formal con base a los estudios encomendados por SECAB y la UDUAL, de los acuerdos bilaterales y multilaterales de la región, relacionados con la convalidación de títulos y grados y el reconocimiento de estudios y la experiencia de los diferentes países en su aplicación.

Recomendación IV.14. Que la Secretaría a través de CRESALC encomiende la realización de un estudio sobre las nuevas leyes de educación superior, tanto las recientemente aprobadas, como los proyectos que están formalmente en consideración por parte de varios Estados Miembros del Convenio, en cuanto a sus implicaciones institucionales, jurídicas, y de procedimiento, en materia de convalidación.

Recomendación IV.15. Que los Estados Miembros incluyan en los respectivos informes que preparen para la próxima reunión, los siguientes puntos:

- a) Una descripción de la experiencia referente al reconocimiento de estudios parciales, así como otros aportes de tipo conceptual o técnico sobre este problema.
- b) Una información respecto a si la convalidación incluye, tanto un reconocimiento formal en el plano académico, como el acceso al ejercicio profesional o al mercado laboral, tal como lo prevé el Convenio, o si existen restricciones en algún aspecto y, en ese caso, en qué consisten las dificultades para su plena aplicación.
- c) Una evaluación del cumplimiento de los Acuerdos y Recomendaciones adoptados en las anteriores reuniones del Comité, que incluye un análisis de las dificultades encontradas, en el caso de que alguno de ellos no hubiera podido ser cumplido.
- d) Una evaluación de los problemas específicos relacionados con la aplicación del Convenio.

Recomendación IV.16. Que los Estados Miembros incluyan en los informes de la próxima reunión, el procedimiento que aplican para la convalidación de estudios no existentes en el país.

Recomendación IV.17. Que los Estados Miembros fortalezcan los mecanismos de intercambio e información, tanto los de tipo directo, como los que se realizan a través del CRESALC.

Recomendación IV.18. Que los Estados Miembros, con la colaboración de la Secretaría, intensifiquen la cooperación horizontal de carácter técnico o especializada, por medio del intercambio de especialistas en lo referente a la aplicación del Convenio.

Recomendación IV.19. Que los Estados Miembros envíen a la Secretaría listados de las instituciones de Educación Superior para facilitar la difusión de información entre ellos.

Recomendación IV.20. Que los países Miembros, incluyan en sus delegaciones, a personas responsables de los organismos nacionales encargadas de la aplicación del Convenio.

Recomendación IV.21. Que los países Miembros envíen a la Secretaría sus respectivos informes a más tardar un mes antes de la próxima reunión.

27. El Comité Regional expresa, por aclamación, su más cordial gratitud al Gobierno de la hermana República de Colombia por la acogida hospitalaria de que fue objeto, así como por la eficiente ayuda y facilidades proporcionadas para el mejor desarrollo de las sesiones.

28. El Comité concluyó los trabajos de la Cuarta Reunión, aprobando por aclamación el presente informe. Finalmente, el Presidente se dirigió a los participantes expresando su satisfacción por la labor realizada por el Comité y declaró la reunión clausurada.

ANEXO I

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

CUARTA REUNION

(Bogotá, 26-30 de octubre de 1981)

ORDEN DEL DIA

1. Aprobación del Orden del Día.
2. Elección del Presidente, de los Vicepresidentes y del Relator.
3. Informe de los Estados signatarios, especialmente en lo que concierne a la creación y desarrollo de los organismos nacionales previstos en el artículo 9 del Convenio, así como los efectos del mismo sobre las legislaciones nacionales y sobre la definición de criterios utilizados sobre la evaluación de la formación.
4. Sugerencias de los Estados Miembros en lo que concierne a la aplicación del Convenio.
5. Examen del artículo 10 del Reglamento Interno, relativo a la definición del quórum.
6. Examen de la periodicidad de las reuniones del Comité (artículo 11 del Convenio).
7. Sugerencias del Comité sobre los asuntos a ser incluidos en la agenda de la próxima reunión.
8. Lugar y fecha de la próxima sesión del Comité.

ANEXO II

## LISTA DE PARTICIPANTES/LIST OF PARTICIPANTS/LISTE DES PARTICIPANTS

1. Estados Miembros del Comité/Member States of the Committee/  
Etats membres du Comité<sup>1)</sup>BRASIL/BRAZIL/BRESIL

Sra. María Celina de Azevedo Rodríguez      Primer Secretario, Embajada de Brasil,  
Carrera 8 No 69-24, Bogotá

COLOMBIA/COLOMBIE

Srta. Olga Navia Tejada      Jefe Oficina de Información y  
Coordinación Internacional, ICFES,  
Calle 17 No 3-40, Bogotá

Sra. Amparo Caicedo de Cárdenas      Jefe de Oficina de Relaciones,  
Ministerio de Educación Nacional,  
Avenida Eldorado, CAN, Bogotá

Sra. María Consuelo de Garavito      Profesional Especializada de  
Información y Coordinación Internacional,  
ICFES, Calle 17 No 3-40, Bogotá

Sr. Franciso Varela Anjel      Subdirector Académico, ICFES,  
Calle 17 No 3-40, Bogotá

Sra. Betty de Rodríguez      Jefe de la División y Programación  
y Control, ICETEX,  
Carrera 3 No 18-24, Bogotá

CHILE/CHILI

Sr. Pincheiraa Vega Guido      Director del departamento de relaciones  
internacionales y desarrollo científico,  
Universidad de Chile,  
Diagonal Paraguay 265, Santiago de Chile

Sr. Francisco Hernández Armengol      Agregado Cultural y de Prensa  
Embajada de Chile,  
Carrera 5 No 74A-68, Bogotá

1) Los nombres y títulos que figuran en la lista siguiente se reproducen en la forma en que las delegaciones interesadas los han comunicado a la Secretaría. The names and titles on this list are reproduced in the form in which the delegations concerned communicated them to the Secretariat. Les noms et les titres qui figurent sur la liste ci-après son reproduits sous la forme où les délégations intéressées les ont communiqués au Secrétariat.

ECUADOR/EQUATEUR

Excmo. Sr. Gustavo Ruales

Embajador, Embajada de Ecuador  
Carrera 10 No 94-11, Bogotá

Sr. Manuel Granizo

Ministerio de Relaciones Exteriores  
10 de Agosto y Carrión, Quito

Sr. John Morán

Director de Asuntos  
y Convenios Internacionales  
Ministerio de Educación,  
Casilla 561, Quito

MEXICO/MEXIQUE

Sr. Sergio Domínguez Vargas

Director General,  
Secretaría de Educación,  
Dirección General de Incorporación  
y Revalidación,  
Añil 571, 9o Piso, México 8, D.F.

PAISES BAJOS (ANTILLAS NEERLANDESAS)/  
NETHERLANDS (NETHERLANDS ANTILLES)/  
PAYS BAS (ANTILLES NEERLANDAISES)

Sr. Richard F.R. Harms

Director, Departamento de Enseñanza  
de Antillas Holandesas, Sección Aruba,  
Frankrijkstraat 3, Eagle, Aruba

Sra. Vilma E. Labega

Asesora Jurídica,  
encargada de relaciones internacionales,  
Departamento de Enseñanza,  
Cornelis Berghplein 7, Curaçao

Sr. Percy Pinedo

Encargado de Evaluación de Estudios,  
Títulos y Diplomas de Educación Superior,  
Departamento de Enseñanza,  
Cornelis Berghplein 7, Curaçao

PANAMA

Sra. María del Pilar Bares

Embajada de Panamá,  
Calle 87 No 11-64,  
Apartado Aéreo 90094, Bogotá

SANTA SEDE/HOLY SEE/SAINT SIEGE

Excmo. Sr. Angelo Acerbi

Nuncio Apostólico, Nunciatura Apostólica,  
Carrera 15 No 36-33, Bogotá

Sr. Alfonso Quintana Cárdenas, S.J.

Decano de Educación,  
Universidad Javeriana,  
Carrera 7 No 40-76, Bogotá

VENEZUELA

Sra. Ligia M. Sánchez

Directora Técnica,  
Fundación Gran Mariscal de Ayacucho,  
Avenida Francisco de Miranda  
Torre Europa 1º Piso, Caracas 1050

YUGOSLAVIA/YOUGOSLAVIE

Sr. Cuk Nicola

Embajada de Yugoslavia,  
Carrera 11A No 90-60, Bogotá

2. Observadores/Observers/Observateurs

A. Estados Miembros de la Unesco

COSTA RICA

Sr. José María Campos Morera

Ministerio de Educación,  
Calle 4 Avenida Central y 2, San José

FRANCIA/FRANCE

Sr. Emanuel-André Bloch

Embajada de Francia,  
Carrera 7 No 38-91, Bogotá

Sr. Alain Charles Siberchicot

Embajada de Francia,  
Carrera 7 No 38-91, Bogotá

REINO UNIDO/UNITED KINGDOM/ROYAUME UNI

Sra. Brenda M. Ferry

Consejo Británico, Embajada Británica,  
Carrera 9 No 106-54, Bogotá

NICARAGUA

Sr. Rodolfo Abaunza Salinas

Embajada de Nicaragua,  
Carrera 14 No 86A-11, Bogotá

PARAGUAY

Excmo. Sr. Ruben Ruiz

Embajador, Embajada de Paraguay,  
Apartado Aéreo 20085, Bogotá

PERU/PEROU

Sr. Jorge Arturo Colunge

Embajada del Perú,  
Calle 81 No 9-73, Bogotá

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS/  
UNION OF THE SOVIET SOCIALIST REPUBLICS/  
UNION DES REPUBLIQUES SOCIALISTES SOVIETIQUES

Sr. Alejandro Vachnadze

Embajada de la Unión Soviética,  
Carrera 4 No 75-00, Bogotá

B. Organismos Intergubernamentales/Intergovernmental Organizations/  
Organisations inter-gouvernementales

ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS/  
ORGANIZATION OF AMERICAN STATES/  
ORGANISATION DES ETATS AMERICAINS

Sra. Martha Braga

Calle 100 No 14-26, Bogotá

OFICINA DE EDUCACION IBEROAMERICANA/  
IBERO-AMERICAN BUREAU OF EDUCATION/  
BUREAU D'EDUCATION IBERO-AMERICAIN

Sr. Adolfo Iragorri Cajiao

Diagonal 86A No 30-38, Bogotá

SECRETARIA EJECUTIVA PERMANENTE DEL CONVENIO "ANDRES BELLO"/  
PERMANENT EXECUTIVE SECRETARIAT OF THE "ANDRES BELLO" CONVENTION/  
SECRETARIAT EXECUTIF PERMANENT DE LA CONVENTION "ANDRES BELLO"

Sr. Hernando Ochoa

Carrera 19 No 80-64, Bogotá

Sr. Héctor Troyano

Carrera 19 No 80-64, Bogotá

C. Organizaciones no Gubernamentales/Non Governmental Organizations/  
Organizations non gouvernementales

ASOCIACION DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION DEL CARIBE/  
ASSOCIATION OF CARIBBEAN UNIVERSITIES AND RESEARCH INSTITUTES/  
ASSOCIATION DES UNIVERSITES ET INSTITUTS DE RECHERCHES DE LA REGION DES CARAIRES

Sr. Joaquín Páez

16625 Waters Edge,  
Ft. Lauderdale, Fla. 33326, U.S.A.

FEDERACION INTERAMERICANA DE EDUCACION DE ADULTOS/  
INTERAMERICAN FEDERATION FOR ADULT EDUCATION/  
FEDERATION INTERAMERICAINE DE L'EDUCATION DES ADULTES

Sr. Silvio Llanos de la Hoz

Apartado 4483, Caracas 1010

FEDERACION INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES CATOLICAS/  
INTERNATIONAL FEDERATION OF CATHOLIC UNIVERSITIES/  
FEDERATION INTERNATIONALE DES UNIVERSITES CATHOLIQUES

Sr. Agustín Lombana

78A, rue de Sèvres,  
75341 Paris, Cedex 07

UNION DE UNIVERSIDADES DE AMERICA LATINA/  
UNION OF LATIN AMERICAN UNIVERSITIES/  
UNION DES UNIVERSITES DE L'AMERIQUE LATINE

Sr. Jesús Hidalgo Ramírez

Jefe de la Unidad de Estadísticas,  
Unión de Universidades de América Latina,  
Apartado 70232, México 20 D.F.

3. Unesco

Sr. Enrique Oteiza

Director del Centro Regional  
de Educación Superior para  
América Latina y el Caribe,  
Apartado Postal 62090, Edificio Asovincar  
Av. Los Chorros/Cruce, Calle Acueducto,  
Altos de Sebucán, Caracas 1062, Venezuela

Sra. Chantal Ralaimihoatra

División de Educación Superior  
de la Unesco,  
7, place de Fontenoy, 75700 Paris

Sr. Jack Gerardi

Asistente del Director del  
Centro Regional de Educación Superior  
para América Latina y el Caribe.

ANEXO III

INFORMES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL COMITE

ANEXO III-A

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE CHILE

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

INFORME DE CHILE

El delegado de Chile a la Cuarta Reunión del Comité Regional del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, tiene el agrado de informar lo siguiente referente a la aplicación del Convenio de Chile:

1. Durante el año 1981 se han producido importantes innovaciones en materia de legislación sobre educación superior en Chile. De este modo, las ocho universidades chilenas han visto incrementar su número a 24 instituciones de educación superior. Estas son las siguientes:

- . Universidad de Chile
- . Universidad de Santiago (ex Universidad Técnica del Estado)
- . Pontificia Universidad Católica de Chile
- . Universidad de Concepción
- . Universidad del Norte
- . Universidad Federico Santa María
- . Universidad Austral
- . Universidad de Antofagasta (Nueva)
- . Universidad La Serena (Nueva)
- . Universidad de Valparaíso (Nueva)
- . Universidad de Bio-Bio (Nueva)
- . Universidad de la Frontera (Nueva)

Las cinco nuevas universidades se han formado como derivación de las sedes que la Universidad de Chile y la ex Universidad Técnica del Estado tenían en ciudades alejadas de Santiago.

Aparte de estas universidades, se han fundado las siguientes instituciones de educación superior:

- . Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago
- . Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Valparaíso
- . Instituto Profesional de Arica
- . Instituto Profesional de Iquique
- . Instituto Profesional de Copiapo
- . Instituto Profesional de Santiago
- . Instituto Profesional de Talca
- . Instituto Profesional de Ñuble
- . Instituto Profesional de Valdivia
- . Instituto Profesional de Osorno
- . Instituto Profesional de Magallanes

Las universidades reciben el nombre de tal cuando en sus programas existe al menos una de las 12 carreras universitarias (Medicina, Derecho, Odontología, Arquitectura, Ingeniería, Farmacia, Economía, Agronomía, Veterinaria, Forestal, Bioquímica, Psicología).

2. En la actualidad las instituciones de educación superior chilenas se encuentran estudiando sus nuevos estatutos que les permitan responder mejor a las necesidades de formación de profesionales y del desarrollo del ambiente regional que las cobija.

3. El nuevo reordenamiento de instituciones de educación superior ha hecho necesario empezar por dictar normas para la convalidación de los estudios entre ellas. (Ver decreto con fuerza de ley nº 30).

4. La relación interinstitucional será regulada por un nuevo Consejo de Rectores, actualmente en estudio. Como antes, este Consejo dependerá del Ministerio de Educación.
5. En cuanto a las disposiciones del Convenio de México, su aplicación ha sido posible en:
  - a) La iniciación de estudios superiores por alumnos que han cursado enseñanza media (al menos los dos últimos años) en países signatarios del Convenio, al margen de los procedimientos de selección que rigen para los alumnos que han cursado estudios en Chile.
  - b) La continuidad de estudios superiores por alumnos provenientes de países signatarios del citado Convenio.
6. Para la convalidación de títulos y diplomas provenientes de países extranjeros, la nueva legislación (aún en discusión) asigna la responsabilidad de su ejecución a la Universidad de Chile, por ser la Universidad Nacional.
7. En materia de acuerdos gubernamentales bilaterales, la convalidación de estudios, títulos y diplomas es automática con Colombia, Ecuador, Uruguay, Brasil.
8. Aparte de los acuerdos gubernamentales, también existen acuerdos interinstitucionales que facilitan la ejecución de las materias del Convenio. Entre estos acuerdos están los convenios entre la Universidad de Chile con congéneres de otros países extranjeros.
9. En materia de ejercicio de las profesiones debe destacarse la nueva legislación que libera a los colegios profesionales de la responsabilidad de regular el ejercicio de la profesión y los transforma en simples asociaciones gremiales. De esta manera la nueva legislación sólo señala la conveniencia de un registro profesional en dependencias del Ministerio de Justicia, sin que ello sea requisito indispensable para el ejercicio de la profesión.
10. Finalmente el delegado de Chile hace entrega de una serie de documentos adjuntos que se refieren a las materias en discusión (decretos, leyes, convenios, acuerdos, etc.).

ANEXO III-B

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE COLOMBIA

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

# LA CONVALIDACION DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR EN COLOMBIA Y LA APLICACION DEL CONVENIO REGIONAL

## 1. EL CONVENIO REGIONAL

La creciente movilidad de estudiantes, docentes, investigadores y profesionales dentro del área de América Latina y el Caribe, impulsó a la UNESCO a interesarse en la preparación de un Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior que permitiera estrechar los lazos de solidaridad que unen a los Estados del área. Para tal efecto promovió en diferentes ciudades reuniones de trabajo y estudio con expertos quienes formularon nuevos criterios de evaluación de conocimientos y formación profesional, los cuales sirvieron de base para la elaboración de un documento final o ante-proyecto de convenio regional. Este instrumento fue presentado a la Conferencia Internacional de Estados, promovida por UNESCO y celebrada en México en Julio de 1.974 para la aprobación y adopción por parte de los países participantes.

El Convenio fue firmado por diecisiete países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela.

### 1.1. OBJETIVOS

El propósito del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, es el de lograr, a nivel regional, la óptima aplicación de los principios de democratización de la enseñanza, promoción de la educación permanente, adopción de una política educativa que tenga en cuenta las continuas transformaciones sociales, las migraciones internacionales en la región, los programas de becas para realizar estudios en el exterior, los programas de cooperación en educación superior e investigación científica y tecnológica y la óptima utilización de recursos humanos.

### 1.2. PAISES PARTE DEL CONVENIO

Hasta el momento han ratificado o adherido a él los siguientes países :

Panamá :	10 de mayo 1.975
México :	14 de mayo 1.975
Chile :	7 de enero 1.976
Venezuela :	7 de septiembre 1.976
Colombia :	23 de febrero 1.977
Cuba :	23 de febrero 1.977
Salvador :	2 de mayo 1.977
Ecuador :	24 de junio 1.977
Brasil :	18 agosto 1.977

Países Bajos :	6 de octubre de 1.977
Santa Sede :	30 de noviembre 1.977
Yugoslavia :	junio 1.981

## 2. FUNDAMENTO LEGAL Y VIGENCIA DE LOS CONVENIOS

Los Estados, por su propia naturaleza, tienen capacidad para celebrar tratados y en uso de su voluntad discrecional adquieren derechos y obligaciones a nivel internacional.

El Tratado constituye una ley especial para las partes ya que los Estados Contratantes acuerdan que determinada materia sea regulada entre sí de modo particular.

Desde épocas remotas, la necesidad de los pueblos de acordar alianzas o relaciones de intercambio, los llevó a celebrar tratados que eran firmados por personas que obraban en nombre y representación del soberano. Estos acuerdos eran puestos bajo la protección de las divinidades y eran considerados sagrados. Así surgieron las primeras normas internacionales de fidelidad a los tratados y de inviolabilidad de los enviados.

Hoy en día, bajo el principio de igualdad jurídica de los Estados y la discrecionalidad de su voluntad, éstos concurren y se obligan creando normas comunes cuyo cumplimiento implica una concepción de carácter ético. Sin embargo, los tratados o convenios internacionales aunque suscritos por los Estados, no entran en vigor, en la mayoría de los casos, sino después de su ratificación o adhesión que se produce luego de que una ley nacional autoriza al Ejecutivo a ratificar o a adherir a ellos. Existe así, un fundamento legal que obliga a los Estados a su estricto cumplimiento. No ocurre lo mismo en el caso de las declaraciones, resoluciones o recomendaciones expedidas con motivo de visitas entre Jefes de Estado, Cancilleres o enviados especiales y asambleas de organismos internacionales, cuando en estos mismos foros se le da, a esa expresión de voluntad, un carácter de recomendación o resolución con un alcance político o de naturaleza moral.

Los tratados o convenios internacionales son aplicados por los Estados a través de sus órganos institucionales, principalmente por el Poder Ejecutivo que es quien maneja las relaciones exteriores. El Ejecutivo, por medio de sus Ministerios, Secretarías de Estado o entidades especializadas, ejecuta las disposiciones y aplica los términos de los mencionados convenios.

En Colombia, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, como establecimiento público, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, auxiliar del Ejecutivo para el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden con respecto a la Educación Superior, es la entidad competente para la aplicación de los Convenios o Tratados Internacionales en materia de educación superior.

### 3. LOS CONVENIOS CULTURALES DE AMERICA LATINA

Desde comienzos del siglo, los países de América Latina han suscrito convenios culturales bilaterales o multilaterales con el objeto de reconocer entre ellos los títulos profesionales para efectos de que sus titulares puedan ejercer las profesiones en el territorio de los países contratantes. En algunas ocasiones existen tratados bilaterales y multilaterales vigentes que vinculan a dos Estados y que por razones diferentes pueden crear alguna dificultad sobre su aplicabilidad. Es entonces cuando se debe acudir a su interpretación teniendo en cuenta la buena fe, intención y demás principios generales del Derecho internacional y tomar una posición que conduzca al cumplimiento del objeto y fin de los tratados.

### 4. CONVENIOS BILATERALES VIGENTES EN COLOMBIA

#### Colombia - Argentina

"Convenio de Intercambio Cultural entre Colombia y Argentina", firmado en Bogotá el 12 de septiembre de 1.964, Canje de Ratificaciones : Buenos Aires, agosto 6 de 1.974. En el artículo VIII de este Convenio se prevé la creación de una comisión mixta que estudie un plan de equivalencia de estudios primarios, secundarios y universitarios y lo proponga a los respectivos gobiernos. Esto sin perjuicio de las leyes, decretos y resoluciones relativos, en cada país, al ejercicio de determinadas profesiones y las condiciones para seguir algunas carreras.

#### Colombia - Bolivia

"Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República de Bolivia" firmado en la Paz el 24 de junio de 1.972, Acta de Canje : La Paz, febrero 13 de 1.975. El artículo VII, estipula que las Partes Contratantes reconocerán los certificados, diplomas de estudio y títulos profesionales, obtenidos por ciudadanos de un país por estudios realizados en el otro, de acuerdo con sus leyes y reglamentos vigentes. Las respectivas Cancillerías, mediante Notas Reversales, establecerán de conformidad con este artículo las debidas equivalencias para convalidación de títulos profesionales y académicos.

#### Colombia - Brasil

"Acuerdo de Intercambio Cultural entre Colombia y Brasil" firmado en Bogotá el 20 de abril de 1.963, Canje de Ratificaciones : Brasilia 30 de agosto de 1.974. El artículo IX establece que los diplomas y títulos legalmente expedidos para el ejercicio de profesiones liberales por institutos oficiales u oficialmente reconocidos de una de las Altas Partes Contratantes a ciudadanos de la otra, tendrán plena validez en el país de origen del interesado, siendo, sin embargo, indispensable la autenticación de tales documentos.

#### Colombia - Costa Rica

"Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Profesionales y de Incorporación de Estudios entre Colombia y Costa Rica" firmado en San José el 13 de octubre de 1.926, Canje de Ratificación : San José 16 de julio de 1.929. En el artículo

lo 1 de este Convenio se considera que los nacionales o extranjeros que en uno de los dos países hayan adquirido título o diploma a que los habilite legalmente para el ejercicio de profesiones liberales, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio del otro país.

El artículo VII del mismo Convenio establece que los extranjeros que en cualquiera de los países signatarios hubieren obtenido título o diploma que los habilite para ejercer profesiones liberales, no gozarán de los beneficios del Convenio, sino en tanto que en su respectivo país se concedan los mismos beneficios, por su legislación interior, o mediante convenciones internacionales, a los diplomas o títulos expedidos respectivamente por Costa Rica o Colombia.

### Colombia - Chile

"Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales entre Colombia y Chile", firmado en Santiago el 23 de junio de 1.921, Canje de Ratificaciones Santiago 13 de junio de 1.922. El artículo I de esta convención establece que los colombianos en Chile y los chilenos en Colombia, podrán ejercer libremente la profesión para la cual estuvieren habilitados por título o diploma, legalmente expedido por la autoridad nacional competente.

"Convenio de Intercambio Cultural entre Colombia y Chile" firmado en Bogotá el 8 de mayo de 1.971. Este Convenio reproduce en su artículo V lo estipulado en el anterior Convenio y además considera en su artículo II que en el nivel de la enseñanza superior, los grados y títulos legalmente expedidos por la autoridad nacional competente producirán en el otro país los mismos efectos que en el país que se otorgaron, en el caso en que en el otro no existan grados o títulos equivalentes.

El 17 de junio de 1.961, se firmó en Bogotá por los Cancilleres de ambos países el "Tratado sobre Reconocimiento de Estudios y Ejercicio de Profesiones entre la República de Colombia y la República de Chile", el cual tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en la fecha del Canje de Ratificaciones, una vez se hayan cumplido los trámites constitucionales y legales en cada una de las Partes. Este Tratado es el primero que suscribe Colombia haciendo expresa referencia al Convenio Regional así: "Dentro del espíritu de Convenio Regional de Convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación superior en América Latina y el Caribe, suscrito en México el 19 de julio de 1.974.

Acuerdan lo siguiente :

#### ARTICULO I

Los certificados de estudios de educación básica media y superior expedidos a los nacionales de ambas partes, por instituciones de educación debidamente aprobados o autorizados por las autoridades competentes, producirán en la otra Parte los mismos efectos que les reconocen las disposiciones legales de donde provienen.

#### ARTICULO II

Los exámenes de admisión para la educación superior rendidos en uno u otro país

tendrán validez para ingresar a los respectivos institutos de educación superior en igualdad de condiciones con los nacionales del país receptor.

#### ARTICULO III

El reconocimiento de títulos de educación superior debidamente legalizados, implica la convalidación para efectos del ejercicio profesional en ambos países, previo su registro en el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) en Colombia y en el Ministerio de Relaciones Exteriores en Chile.

#### ARTICULO IV

El reconocimiento de estudios parciales para continuar estudios superiores en uno u otro de los Países contratantes se regirá por la legislación vigente en el país en que se desee seguir el programa académico correspondiente.

#### ARTICULO V

Si ambas Partes lo consideran pertinente podrán acordar, por medio de Canje de Notas, la equivalencia de los títulos profesionales según las modalidades educativas de cada país.

#### ARTICULO VI

La Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales entre Colombia y Chile, suscrita en Santiago el 23 de junio de 1.921 dejará de tener vigencia íntegramente en la fecha en que entre en vigor el presente Tratado".

#### Colombia - Ecuador

"Convención entre Colombia y el Ecuador sobre Libre Ejercicio de Profesiones Liberales" firmado en Lima el 3 de mayo de 1.895, Canje de Ratificaciones, Bogotá junio 13 de 1.900. El Numeral I de la citada Convención establece que los Abogados, Médicos, Cirujanos, Ingenieros, Agrimensores y en general, todas las personas que tengan título profesional conferido por los Tribunales de Justicia, Universidades y otras Corporaciones científicas de Colombia, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Ecuador; y respectivamente los que hayan obtenido esos títulos en el Ecuador, podrán hacerlos valer en Colombia, sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

El 11 de junio de 1.958 se suscribió un "Convenio Cultural entre Colombia y Ecuador" cuyo canje de Ratificación se efectuó en Quito el 27 de abril de 1.965. En el artículo 8o. de este Convenio se establece, que las Altas Partes Contratantes estudiarán conjuntamente con la asesoría de las Comisiones Mixtas, las bases para establecer la equivalencia de los estudios primarios, secundarios y superiores, y adoptarán un procedimiento que facilite el reconocimiento de los respectivos certificados escolares.

### **Colombia - Honduras**

"Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras", firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961, Acta de Canje: Tegucigalpa 18 de Junio de 1974. El artículo III de este Convenio estipula que las Altas Partes Contratantes procurarán concluir un acuerdo especial sobre la validez de los certificados de estudios y de los títulos universitarios y sobre la equivalencia de los diplomas de idoneidad, expedidos en la otra, de acuerdo con las leyes de los respectivos países.

"Programa de Cooperación Cultural y Científica entre la República de Colombia y la República de Honduras para los años 80 y 81", firmado en Bogotá, marzo 4 de 1980, en desarrollo del Convenio Cultural suscrito en 1961. En este programa en el artículo V se estipula que ambas Partes estudiarán las posibilidades para firmar un Convenio de mutuo reconocimiento de los diplomas y los certificados de estudios expedidos en universidades o centros de enseñanza superior reconocidos por el Gobierno del respectivo Estado.

### **Colombia - Nicaragua**

"Convenio de Intercambio Cultural entre las Repúblicas de Colombia y Nicaragua", firmado en Bogotá el 13 de febrero de 1969, Canje de Ratificaciones: Managua 19 de agosto de 1976. El artículo VIII de éste, establece que las Partes Contratantes estudiarán los medios y las condiciones necesarias para que los títulos y diplomas equivalentes, adquiridos en los respectivos países, en el curso o a la terminación de estudios de enseñanza primaria, media o universitaria, puedan ser mutuamente reconocidos para fines académicos en los centros educativos de la otra parte.

### **Colombia - Perú**

"Acuerdo sobre Profesiones Liberales entre Colombia y Perú", firmado en Lima el 8 de julio de 1889, Canje de Ratificación, Lima julio 22 de 1889. El artículo 1o., de este acuerdo establece que los abogados, médicos, cirujanos, ingenieros y agrimensores recibidos en los Tribunales de Justicia, universidades y otras corporaciones científicas de Colombia, serán admitidos al libre ejercicio de su profesión en el territorio de la República del Perú, y respectivamente, los que hayan obtenido esos títulos en el Perú podrán hacerlos valer en Colombia sin otro requisito que el de comprobar la autenticidad del documento y la identidad de la persona.

"Convenio Cultural entre la República de Colombia y la República Peruana" firmado en Lima el 30 de junio de 1961, Canje de Ratificación, marzo 30 de 1979. En el artículo III se establece el reconocimiento y la equivalencia de estudios escolares y universitarios entre ambos países. Para su revalidación los estudiantes interesados deben rendir pruebas de conocimiento sobre las materias relativas a Historia, Geografía y Educación Cívica del país en el que desean seguir sus estudios.

### **Colombia - República Dominicana**

"Convenio de Intercambio Cultural entre la República de Colombia y la República Dominicana" firmado en Santodomingo el 20 de diciembre de 1969, Acta de Canje Santo Domingo 19 de julio de 1974. El artículo V del mencionado convenio establece

ce el reconocimiento de títulos de educación y en sus párrafos primero y segundo especifican así:

Los diplomas o títulos de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de cualquiera de las Partes Contratantes, debidamente autenticados, serán recíprocamente válidos en la República de Colombia y en la República Dominicana para los efectos de la matrícula en cursos o establecimientos de perfeccionamiento y de especialización.

Los profesionales graduados en cualquiera de los dos países podrán ejercer la profesión en el otro, después de haberla ejercido durante cinco años en el país de origen y luego de cumplir los requisitos legales vigentes de ambos países.

#### **Colombia - Uruguay**

"Convención sobre intercambio de profesores y alumnos y sobre equivalencia de títulos y certificados de estudios entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay", , firmado en Montevideo el 28 de abril de 1.922, Canje de Ratificación, Montevideo 21 de noviembre de 1.941. Los artículos 5o. y 6o. de esta Convención tratan de los estudios completos, secundarios o preparatorios concediéndoles igual valor en ambos países para efectos de admisión a institutos oficiales de enseñanza y el reconocimiento de estudios parciales secundarios preparatorios o superiores para la continuación de estudios siempre que los programas sean equivalentes.

### **5. CONVENIOS MULTILATERALES VIGENTES EN COLOMBIA**

Colombia es parte de algunos convenios multilaterales suscritos por otros países del área tales como el "Convenio sobre Ejercicio de Profesiones Liberales", firmado en Montevideo el 4 de febrero de 1.889, en el que participaron la República Oriental del Uruguay, Paraguay, Perú, Bolivia y Argentina, llamado comúnmente "Convención de Montevideo". Fue aprobado por Colombia mediante Ley 5a. de 1.917. En él se establece que los nacionales o extranjeros que hubiesen obtenido título para ejercer profesiones liberales, expedido por autoridad competente, en cualquiera de los Estados signatarios, se tendrán por habilitados para ejercerlas en los otros Estados.

"Convención sobre Ejercicio de Profesiones Liberales", firmado en ciudad de México el 28 de enero de 1.902, por Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Fue denunciado expresamente por Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

Esta convención establece el libre ejercicio de profesiones liberales en los países signatarios, por nacionales de los otros, previo el cumplimiento de requisitos legales de presentación de títulos, autenticación e identificación. Establece el principio de la reciprocidad.

"Acuerdo sobre títulos Académicos", firmado en Caracas el 17 de julio de 1911, por los Plenipotenciarios del Primer Congreso Bolivariano, representantes de los Gobiernos del Ecuador, Bolivia, Perú, Colombia y Venezuela, en el cual se establece que los títulos o diplomas para el ejercicio de profesiones liberales se tendrán por válidos y autorizarán para ejercer en los otros Estados, debiendo, si es el caso, presentar examen de uno o varios estudios más que se exigieren en el país que lo va a reconocer.

"Convenio 'Andrés Bello' de Integración Educativa Científica y Cultural de los Países de la Región Andina", firmado en Bogotá el 31 de enero de 1970, por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela y aprobado en Colombia mediante Ley 20 de 1973. En él se establece el reconocimiento de los estudios primarios o de enseñanza básica realizados en cualquiera de los países signatarios y acuerda establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudios a niveles o grados de enseñanza media completa o parciales, cursados en cada país del área, a fin de que puedan ser continuados o complementados dentro de la Región. En materia de Educación Superior sólo considera validar, para los efectos de la matrícula en cursos de perfeccionamiento y especialización, los diplomas o títulos que acrediten estudios de carácter científico, profesional y técnico expedidos por las autoridades competentes de los países signatarios y los cuales fueren debidamente legalizados.

#### 5.1. El Convenio Regional de América Latina y el Caribe.

El "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe", fue firmado en México el 19 de julio de 1974, por 17 países del área y ratificado por Colombia el 21 de enero de 1977, mediante Ley 8a. En este Convenio, los Estados Contratantes se comprometen a hacer efectivo el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior, otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados Contratantes, para efectos del ejercicio de la profesión. Tal reconocimiento no implica dispensar al titular del diploma, título o grado extranjero, de la obligación de satisfacer las demás condiciones que, para el ejercicio de la profesión de que se trate, exigen las normas jurídicas nacionales y las autoridades gubernamentales o profesionales competentes.

La entidad depositaria del Convenio es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO y la Secretaría es llevada por el Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe, CRESALC.

### 6. LA CONVALIDACION DE TITULOS POR CONVENIO INTERNACIONAL

Siendo función del Ejecutivo la aplicación de los tratados o convenios internacionales que suscribe el Estado Colombiano y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2do., inciso d) del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe : "Los Estados Contratantes declaran su voluntad de crear los órganos nacionales y regionales necesarios para

facilitar la rápida y efectiva aplicación del Convenio", se creó en el ICFES en 1977, la Sección de Convalidación de Estudios y Títulos del Exterior, dependencia que, con las normas de la Reforma de la Educación Superior y la reestructuración del ICFES, mediante Acuerdo de la Junta Directiva 325/80, artículos 3 y 4, se convirtió en la Oficina de Información y Coordinación Internacional.

Esta Oficina es la dependencia encargada de coordinar las relaciones internacionales del ICFES, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección y las políticas del Instituto. Así mismo, coordina los procesos necesarios para la convalidación de títulos y homologación de materias de educación superior, obtenidos o cursadas en el extranjero.

Sus funciones son las siguientes:

- a. Asistir al Director en las relaciones con Gobiernos y entidades extranjeras y con organismos internacionales.
- b. Informar a las instituciones de Educación Superior y a las dependencias respectivas del Instituto sobre las ofertas de cooperación técnica y financiera de entidades y gobiernos extranjeros.
- c. Informar a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno Colombiano y a las de Colombia en el exterior, sobre las disposiciones legales vigentes y los programas de educación superior, así como sobre los requisitos para la obtención de títulos en el país y la denominación de los mismos.
- d. Establecer y mantener contactos con la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional y con la División de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, en lo referente a la correcta interpretación de los convenios culturales.
- e. Tramitar las solicitudes de convalidación de títulos obtenidos en el exterior y de homologación de materias cursadas en instituciones extranjeras.
- f. Mantener información actualizada sobre convenios culturales y sobre la educación superior de otros países.
- g. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

#### 6.1 EL PROCEDIMIENTO

Las personas que hayan obtenido títulos de educación superior en instituciones debidamente aprobadas en países que han ratificado el Convenio Regional o con los cuales Colombia haya celebrado tratados bilaterales o multilaterales sobre equivalencia y reconocimiento de dichos títulos y deseen convalidarlos en Colombia, deben cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud escrita ante la Oficina de Información y Coordinación Internacional del ICFES, acompañada del título o diploma, el certificado de estudios y el Acta de Grado cuando se trate de títulos de Medicina. Los anteriores documentos deben

estar debidamente legalizados ante las autoridades competentes. En algunos casos se exige el plan de estudios de la carrera según prospecto, guía o boletín de la institución que otorgó el título, para efectos de establecer el nivel académico de los estudios realizados con respecto a las Modalidades Educativas Colombianas.

Las evaluaciones de estos títulos los realiza el ICFES a través de la Oficina de Información y Coordinación Internacional y de la Subdirección Académica del Instituto teniendo en cuenta los términos de los convenios internacionales.

La convalidación se efectúa mediante Resolución motivada del Director del ICFES, en los siguientes términos:

**EL DIRECTOR del  
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR, ICFES, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1.980, y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor ..... identificado con .....  
....., expedida en ....., presentó ante este Instituto los documentos exigidos y el título de : Ej.: DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado por (nombre de la Institución y fecha de otorgamiento), para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que (nombre del país) ratificó con fecha ....., el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado en México, el día 19 de julio de 1.974 y ratificado por Colombia por la Ley 8a., del 21 de enero de 1.977, mediante el cual los Estados Contratantes se comprometen a hacer efectivo el reconocimiento de los diplomas, títulos o grados de educación superior otorgados por las autoridades competentes de otro de los Estados Contratantes, para efectos del ejercicio de la profesión.

Que por Decreto Extraordinario 81 de 1.980, 22 de enero y el Decreto Reglamentario 1074 de 12 de mayo de 1.980, el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, tiene la competencia exclusiva para convalidar y reconocer títulos profesionales y de postgrado, obtenidos en el extranjero;

Que la Ley 14 de 1.962, abril 28, artículo 2o., literal b) y el Decreto 605 de 1.963, que regulan el ejercicio de la medicina y la cirugía en Colombia permiten el ejercicio profesional a las personas que hayan obtenido el título de Médico Cirujano "en Faculta-

des o Escuelas Universitarias de países con los cuales Colombia tenga celebrados convenios o tratados sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal por ....., se llega a la conclusión de que cumple con todos los requisitos exigidos para que se pueda convalidar y registrar en Colombia, el título a que se ha venido haciendo referencia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Convalídase y reconócese para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, otorgado el (fecha), por (nombre de la institución, ciudad y país), a ....., identificado con ..... expedida (o) en ....., como equivalente al título de MEDICO Y CIRUJANO, que otorgan las instituciones colombianas de educación superior y en concordancia con el artículo 31, inciso tercero del Decreto Extraordinario 80 de 1.980 y el literal d) del Decreto Reglamentario 2725 de 10 de octubre de 1.980.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ordénase a la División de Evaluación Jurídica del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, el registro de dicho título y para tal efecto preséntese el original del diploma y la copia de esta providencia.

**PARAGRAFO.-** La convalidación que se hace por la presente providencia y el registro que se ordena en la misma, no eximen al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. E., a los

**DIRECTOR**

**SECRETARIO GENERAL**

**JEFE OFICINA DE INFORMACION  
Y COORDINACION INTERNACIONAL**

CUADRO No. 1

CONVENIOS VIGENTES SUSCRITOS POR COLOMBIA SOBRE RECONOCIMIENTO DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR

PAISES	MULTILATERALES						BILATERALES AMERICA LATINA
	Convenio Regional		* Andrés Bello	Ejercicio de Profesiones Liberales	Congreso Bolivariano	Convención Ejercicio de Profesiones Liberales	
	Ratificaron	Suscribieron					
Argentina		x		x		x	x
Bolivia		x	x	x	x	x	x
Barbados							
Brasil	x	x					x
Costa Rica		x				x	x
Cuba	x	x					
Chile	x	x	x			x	x
Ecuador	x	x	x		x	x	x
El Salvador	x	x				x	
Estados Unidos						x	
Guatemala		x				x	
Guyana							
Haití		x				x	
Honduras		x				x	x
Jamaica							
México	x	x				x	
Nicaragua						x	x
Panamá	x	x					
Países Bajos	x						
Paraguay		x		x		x	
Perú		x	x	x	x	x	x
República Dominicana						x	x
República del Uruguay				x		x	x
Rep. Soc. Federal de Yugoslavia	x						
Santa Sede	x						
Venezuela	x	x	x		x		

Convenio "Andrés Bello" no contempla la convalidación de títulos de Educación Superior para efectos de ejercicio profesional.

C U A D R O No. 2

TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR OTORGADOS POR LOS PAISES QUE HAN RATIFICADO EL CONVENIO  
CONVALIDADOS POR COLOMBIA SEGUN AREAS DEL CONOCIMIENTO  
(FEBRERO DE 1.980 A SEPTIEMBRE DE 1.981)

Areas del Conoci- miento Países que han ratificado el Convenio	Agronomía, Vete- rinaría y Afines	Bellas Artes	Ciencias de la Educación	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas	Economía, Admi- nistración, Conta- duría y Afines	Humanidades y Ciencias Religiosas	Ingeniería, Arqui- tectura, Urbanismo y Afines	Matemáticas y Ciencias Naturales	TOTAL	%
BRASIL	2	-	3	2	-	4	-	2	-	13	4.54
CHILE	1	1	3	3	1	-	-	1	-	10	3.50
CUBA	-	-	-	5	-	-	-	-	-	5	1.75
ECUADOR	4	-	3	157	1	-	-	3	-	168	58.74
MEXICO	3	-	2	17	-	1	1	5	1	30	10.49
PAISES BAJOS	-	-	-	-	2	2	-	-	-	4	1.40
PANAMA	-	-	3	1	-	1	-	-	-	5	1.75
SALVADOR	-	-	-	-	2	-	-	-	-	2	0.70
SANTA SEDE	-	-	22	-	1	-	20	-	-	43	15.03
VENEZUELA	-	-	3	-	-	2	-	1	-	6	2.10
YUGOSLAVIA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	10	1	39	185	7	10	21	12	1	286	
%	3.50	0.35	13.64	64.68	2.45	3.50	7.34	4.19	0.35		100.00

6.2. Aplicación del Convenio

Los títulos de educación superior que ha convalidado el ICFES desde febrero de 1.980 a septiembre de 1.981, otorgados por los países que han ratificado el Convenio Regional, se presentan en los cuadros números 2 y 3.

CUADRO No. 3

**TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR OTORGADOS POR PAISES QUE HAN  
RATIFICADO EL CONVENIO, CONVALIDADOS POR COLOMBIA  
SEGUN MODALIDAD EDUCATIVA ( Febrero 1.980 a Septiembre 1.981 )**

Países que han ratifi- cado el Convenio	Modalidad Educativa	Formación Avanzada	Formación Universitaria	Formación Tecnológica	Formación Intermedia Profesional	TOTAL	%
BRASIL		5	8	-	-	13	4.54
CHILE		2	7	1	-	10	3.50
CUBA		1	4	-	-	5	1.75
ECUADOR		1	162	5	-	168	58.74
MEXICO		4	24	2	-	30	10.50
PAISES BAJOS		3	1	-	-	4	1.40
PANAMA		-	4	1	-	5	1.75
SALVADOR		-	2	-	-	2	0.70
SANTA SEDE		10	33	-	-	43	15.03
VENEZUELA		1	5	-	-	6	2.09
YUGOSLAVIA		-	-	-	-	-	-
TOTAL		27	250	9	-	286	100.0
%		9.44	87.41	3.15	-		100.0

De los cuadros anteriores referidos a los países que han ratificado el convenio se puede observar :

Ecuador presenta un muy alto porcentaje ( 59 %) respecto de los demás. Sigue a una apreciable distancia, los títulos de universidades pontificias de la jurisdicción de la Santa Sede en Italia ( 15 %). En tercer lugar está México con un ( 10 %). ( Cuadro No. 2).

El 87 % de los títulos corresponden a la modalidad de formación universitaria, mientras que de la formación intermedia profesional no se ha recibido y por tanto convalidado ninguna solicitud ( Cuadro No. 3).

## 7. CONVALIDACION DE TITULOS DE PAISES CON LOS CUALES COLOMBIA NO TIENE CELEBRADO CONVENIO INTERNACIONAL.

### 7.1. Normas que rigen el proceso.

El artículo 10o. del Decreto Extraordinario 81 de 1.980 le otorga la competencia exclusiva al ICFES para la convalidación de títulos de educación superior. Tal norma preceptúa : "Sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales vigentes, la convalidación de títulos de educación superior obtenidos en el extranjero y la homologación de materias allí mismo cursadas, serán de competencia exclusiva del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, para lo cual contará con la colaboración de las instituciones del sistema".

El anterior artículo fue reglamentado por el Decreto 1074 de 1.980, que precisa cuándo es procedente la convalidación, en los siguientes términos :

- a. Es procedente la convalidación de un título cuando el programa de estudios con base en el cual se obtuvo, es equivalente a uno de los programas ofrecidos en el país,

Cuando el programa de estudios cursado no es equivalente, la convalidación del título sólo se podrá efectuar luego de que el interesado haya cursado y aprobado o validado las asignaturas o materias que le hayan sido señaladas por el ICFES.

Cuando el programa de estudios realizado en el exterior no se ofrezca en el país, el ICFES podrá convalidar el título que presente el interesado luego de que establezca que la institución otorgante y el programa son de reconocida calidad académica.

- b. Es procedente la homologación de asignaturas o materias cuando han sido cursadas y aprobadas y el interesado ha realizado solamente parte de un programa formal de educación superior en el exterior.
- c. Es certificado de estudios el documento expedido por una institución de educación superior en el que se acrediten los estudios realizados por una persona y la denominación, secuencia, intensidad horaria y calificación de las asignaturas o materias cursadas. Todo certificado de estudios deberá incluir, además, el correspondiente sistema de valoración que permita interpretar las calificaciones.
- d. Son títulos, para efectos de convalidación en Colombia, los diplomas que se obtienen en una institución extranjera de educación superior luego de cursar y aprobar satisfactoriamente todos los requerimientos de un programa académico formalmente estructurado.

La convalidación de títulos y homologación de materias se realiza estableciendo las equivalencias con los programas académicos que se cursan en Colombia, debidamente aprobados por el ICFES, según los niveles de las Modalidades Educativas establecidas en el Decreto Extraordinario 80 de 1.980 - Formación Intermedia Profesional, Formación Tecnológica, Formación Universitaria y Formación Avanzada o de Postgrado - y a los títulos a que conducen dichas modalidades según el Decreto 2725 de 1.980.

## 7.2. Requisitos :

Los nacionales o extranjeros interesados en convalidar sus títulos de educación superior obtenidos en el exterior deben presentar ante la Oficina de Información y Coordinación Internacional del ICFES, la solicitud escrita según formato suministrado por el Instituto, acompañada de los siguientes documentos :

1. Original del título con la autenticación de firmas y sellos de :
  - La autoridad competente que supervise o regule la acción educativa de la institución otorgante.
  - Del Consulado de Colombia en ese país.
  - Del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
2. Certificado de estudios expedido por la institución educativa donde cursó la carrera, que contenga :
  - Materias o asignaturas cursadas, teóricas y prácticas.
  - Calificaciones obtenidas en cada materia.
  - Sistema de valoración que permita interpretar las calificaciones.
  - Intensidad horaria, teóricas y prácticas de cada período académico (trimestre, quimestre, semestre, o año académico).

Este certificado debe tener las mismas autenticaciones que el título.
3. Fotocopia autenticada del título de Formación Universitaria o profesional y copia de la Tesis de Grado, para convalidar títulos de Postgrado.
4. Plan de estudios de la carrera con los programas del contenido de cada una de las materias o asignaturas según prospecto, guía o boletín de la institución educativa (vigente en los años de estudio del solicitante), certificada por la institución donde hayan realizado los estudios o por el ICETEX en Colombia. Si el título ha sido obtenido con anterioridad a diez (10) años a la presentación de la solicitud de convalidación, debe adjuntarse hoja de vida y constancias de experiencia profesional, para suplir la falta de programas.
5. Cuando los anteriores documentos no han sido expedidos originalmente en castellano, deben ser traducidos a este idioma por la misma entidad que los expidió, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia

o por traductores o entidades especializadas que a juicio del ICFES ofrezcan confiabilidad.

6. Documento de identidad.
7. Recibo de tesorería del ICFES por pago de los derechos correspondientes.
8. Cuando se trate de la homologación de asignaturas o materias, el interesado deberá anexar a la solicitud el diploma de bachiller y los documentos de los numerales 2, 4, 6, 7.

La convalidación de títulos de formación avanzada o de postgrado, sólo puede realizarse cuando los estudios de educación superior inmediatamente anteriores y el respectivo título de formación universitaria o tecnológica, según sea el caso, estén debidamente reconocidos o convalidados por el Estado Colombiano.

En los casos en los que el interesado haya realizado estudios universitarios o tecnológicos en el país, en programas no reconocidos por el Estado y posteriormente adelantado estudios de postgrado en el exterior, debe primero legalizar sus estudios universitarios o tecnológicos realizados en el país, mediante los exámenes de estado que determine el ICFES, para luego someter a convalidación el título de postgrado obtenido en el exterior.

### 7.3. El Procedimiento

La Oficina de Información y Coordinación Internacional del ICFES recibe la solicitud acompañada de los documentos mencionados y realiza la evaluación de los mismos valiéndose de una institución perteneciente al sistema de Educación Superior, la cual en cumplimiento del lo preceptuado en el Decreto Extraordinario 81 de 1.980 y en el artículo 5o., del Decreto 1074, debe prestar su colaboración al Instituto y emitir el concepto dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la respectiva documentación.

Las evaluaciones son realizadas en la mayoría de los casos por las facultades o escuelas respectivas de una universidad oficial, las cuales emiten el concepto teniendo en consideración los siguientes aspectos :

- Legalidad y autenticidad de la documentación
- Institución otorgante y características de la misma
- Contenidos programáticos
- Horas teóricas y prácticas y sus intensidades
- Experiencia profesional y otros estudios, cuando se trate de títulos expedidos con anterioridad a diez años de su presentación al ICFES.

En algunas ocasiones y en uso de la atribución exclusiva que le confiere la ley al ICFES, la Oficina de Información y Coordinación Internacional remite la documentación de estudios y títulos a la Subdirección Académica del mismo

Instituto para que ella, a través de sus funcionarios y asesores emita el concepto técnico. Este concepto debe establecer, en todos los casos, las equivalencias con los programas colombianos, el nivel de formación y en consecuencia determinar el título profesional de acuerdo con las Modalidades Educativas del Decreto Extraordinario 80 de 1.980 y el Decreto 2725 de 1.980, así:

- a. Técnico Profesional Intermedio, en los programas de la modalidad de Formación Intermedia Profesional.
- b. Tecnólogo, en los programas terminales de la modalidad de Formación Tecnológica y de primer ciclo en la modalidad de Formación Universitaria.
- c. Tecnólogo Especializado, en los programas de especialización tecnológica de la modalidad de Formación Tecnológica.
- d. La denominación que corresponda a las profesiones o disciplinas académicas, en los programas de Formación Universitaria.
- e. Licenciado en los programas de Ciencias de la Educación, en la modalidad de Formación Universitaria.
- f. Cuando no existe el nombre específico para la profesión o disciplina académica en programas de Formación Universitaria se emplean las denominaciones de "Profesional en ...", cuando se trata de una profesión; "Diplomado en ...", cuando se trata de una disciplina académica y "Maestro en ...", cuando se trata de programas de las Bellas Artes.
- g. Especialista, en los programas de especialización de la modalidad de Formación Avanzada.
- h. Magister y Doctor, en los programas de formación académica de la modalidad de Formación Avanzada.

Cuando es necesaria la validación de una o varias materias para poder efectuar la convalidación, el ICFES la autoriza mediante comunicación escrita que envía a la Universidad donde debe validar o cursar la materia.

El ICFES puede, de conformidad con el ordinal d. del artículo 18 del Decreto Extraordinario 81 de 1.980, disponer la presentación de exámenes de estado para comprobar conocimientos en casos especiales y establecer niveles antes de proceder a la convalidación de títulos y a la homologación de materias. Una vez cumplidos los requisitos, se efectúa la convalidación mediante Resolución motivada del Director del ICFES. El registro del título, que constituye la última actuación del ICFES, se realiza en la Subdirección Jurídica del Instituto.

El profesional beneficiario queda así en igualdad de condiciones a un egresado y titulado de una institución de educación superior colombiana, si bien es cierto que debe cumplir con los demás requisitos que se exigen a todos los profesionales para el ejercicio legal de la respectiva actividad, de conformidad con la ley correspondiente. Conviene anotar que si el título convalidado es

de Formación Avanzada o de Postgrado, ello no habilita a su titular para el ejercicio de la profesión, como tampoco lo hacen los títulos de esta naturaleza obtenidos en el país.

La homologación de asignaturas o materias habilita para la transferencia de que trata el Artículo 172 del Decreto Extraordinario 80 de 1.980.

#### 7.4. Estadísticas Generales

Los títulos de educación superior convalidados por Colombia según áreas del conocimiento y modalidades educativas, se presentan en los cuadros siguientes.

Sobre las cifras se pueden hacer las siguientes observaciones generales :

- Del total de títulos convalidados por Colombia, aproximadamente la mitad corresponden a países que han ratificado el convenio y una cuarta parte a países de Europa ( Cuadro No. 4 ).
- El grupo conformado por otros países de América Latina presenta un número de convalidaciones similar al de Estados Unidos. Cada uno de ellos con un 13 % del total general ( Cuadro No. 4 ).
- La mitad de los títulos se han convalidado en el área de Ciencias de la Salud ( 47 % ). A una gran distancia con porcentajes similares aparecen en 2o. y 3er. lugar las áreas de Ciencias de la Educación y de la Ingeniería y Arquitectura ( Cuadro No. 4 ).
- La superioridad de las Ciencias de la Salud se muestra en todos los países con excepción de los Estados Unidos donde el mayor índice (30%) de las convalidaciones se encuentra ubicado en el área de Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas ( Cuadro No. 4 ).
- La modalidad de formación universitaria es la que presenta el más alto número de convalidaciones ( Cuadro No. 5 ), tanto en los países que han ratificado el convenio como en los demás países con excepción de Estados Unidos.
- En la modalidad de formación avanzada, en la cual los países del Convenio tienen una presencia del 9% , en el total general esta modalidad asciende a un 17% teniendo Norte América el mayor número de convalidaciones ( Cuadro No. 5 ).
- Del total de los títulos convalidados, un 83 % corresponden a colombianos que han realizado estudios de Educación Superior en el exterior. Del 17 % restante que corresponde a extranjeros, la mayoría son del programa de medicina ( Cuadro No. 6 ).

Por áreas del conocimiento se destacan las convalidaciones de títulos en Educación Superior, ( Cuadro No. 7 ), así :

- Ciencias de la Educación, Humanidades y Ciencias Religiosas en la Santa Sede
- Ciencias de la Salud en el Ecuador
- Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines en URSS y Estados Unidos
- Matemáticas y Ciencias Naturales en URSS
- Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas en Estados Unidos

**CUADRO No. 4: TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR, CONVALIDADOS POR COLOMBIA SEGUN AREAS DEL CONOCIMIENTO  
(FEBRERO DE 1980 A SEPTIEMBRE DE 1981)**

Países / Areas del Conocim.	Agronomía, Veterinaria y Afines	Bellas Artes	Ciencias de la Educación	Ciencias de la Salud	Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas	Economía, Administración, Contaduría y Afines	Humanidades y Ciencias Religiosas	Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y Afines	Matemáticas y Ciencias Naturales	TOTAL	o/o
Ratificaron el Convenio	10	1	39	185	7	10	21	12	1	286	45.65
Otros países de América Latina	12	-	14	42	4	3	2	6	-	83	13.28
Norte América (U.S.A.)	5	1	10	8	26	7	4	14	3	78	12.46
Europa	14	2	13	61	10	12	13	33	16	174	27.79
Asia	-	-	-	-	-	-	-	2	1	3	0.48
Africa	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	0.16
Oceania	-	-	-	-	-	1	-	-	-	1	0.16
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>4</b>	<b>76</b>	<b>296</b>	<b>47</b>	<b>33</b>	<b>40</b>	<b>68</b>	<b>21</b>	<b>626</b>	<b>100</b>
o/o	6.55	0.64	12.14	47.29	7.51	5.27	6.39	10.86	3.35		

**CUADRO No. 5: TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR, CONVALIDADOS POR COLOMBIA SEGUN MODALIDADES EDUCATIVAS  
(FEBRERO DE 1980 A SEPTIEMBRE DE 1981)**

PAISES	MODALIDAD EDUCATIVA	FORMACION AVANZADA	FORMACION UNIVERSITARIA	FORMACION TECNOLOGICA	FORMACION INTERMEDIA PROFESIONAL	TOTAL	o/o
Ratificaron el Convenio		27	250	9	-	286	45.69
Otros países de América Latina		6	71	6	-	83	13.26
Norte América (U.S.A.)		40	35	1	2	78	12.46
Europa		33	128	12	1	174	27.79
Asia		-	3	-	-	3	0.48
Africa		-	1	-	-	1	0.16
Oceanía		-	1	-	-	1	0.16
<b>TOTAL</b>		<b>106</b>	<b>489</b>	<b>28</b>	<b>3</b>	<b>626</b>	<b>100</b>
<b>o/o</b>		<b>16.93</b>	<b>78.12</b>	<b>4.47</b>	<b>0.48</b>		

CUADRO No. 6: CONVALIDACIONES A PERSONAS EXTRANJERAS: PAIS DE PROCEDENCIA DEL TITULO Y PROGRAMAS ACADÉMICOS

	Títulos convalidados por el Convenio Regional							Títulos convalidados por convenios bilaterales o multilaterales					Títulos convalidados por Normas Generales establecidas en el Decreto 1074 de 1980										TOTALES						
	Cuba	Chile	Ecuador	E. Salvador	México	Panamá	Venezuela	Santa Sede	Países Bajos	Argentina	Bolivia	España	Perú	Rep. Dominicana	Uruguay	Francia	Gran Bretaña	Honduras	Italia	Israel	India	Nicaragua		Rumanía	Rep. Democ. Alemana	Rep. Feder. Alemana	Suiza	Estados Unidos	U.R.S.S.
<b>Formación Universitaria:</b>																													
Agronomía			1						1															1	1	1	1	4	
Arquitectura											1							2	1			1		1		1	1	7	
Admón de Empresas									1																			1	
Biología																							1					1	
Ciencias de la Educación	1				1	2	1	2				1	1	1			3					1				1	18		
Ciencias Políticas									1																			1	
Derecho											1																	1	
Economía							1																					1	
Enfermería													1													1	2		
Filosofía								2			2																4		
Geología																				1								1	
Ingeniería											1				2													3	
Historia														2														2	
Medicina	2	1	12		1				3	2	5										1	1	1		1	1	31		
Medicina Veterinaria		1							1																		2		
Microbiología																										1	1		
Odontología	1	1							1													2					5		
Psicología									1																		1		
Química																										1	1	2	
Teología							1				1																2		
Trabajo Social				1																							1		
Zoología																				1							1		
<b>Formación Tecnológica:</b>																													
en Electricidad											1																	1	
en Promoción Social											2																	2	
en Enfermería					1						1					2					1						1	6	
en Educación Primaria			1	1							3			1												1	7		
<b>TOTALES</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>104</b>

\*NOTA: El porcentaje se refiere a los 626 títulos convalidados.

16.77 %



**CUADRO No. 8: DISTRIBUCION PORCENTUAL DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR CONVALIDADOS POR COLOMBIA (FEBRERO DE 1980 A SEPTIEMBRE DE 1981)**

	Países que han ratificado el Convenio	Otros países de América Latina	NORTE	EUROPA	ASIA	AFRICA	OCEANIA	TOTAL
No. de Títulos	286	83	78	174	3	1	1	626
Porcentaje	45.69	13.26	12.46	27.79	0.48	0.16	0.16	100.00

**CUADRO No. 9: DISTRIBUCION PORCENTUAL DE TITULOS DE EDUCACION SUPERIOR CONVALIDADOS POR COLOMBIA, OTORGADOS POR LOS PAISES QUE RATIFICARON EL CONVENIO (FEB. DE 1980 A SEPT. DE 1981)**

	BRASIL	CHILE	CUBA	ECUADOR	MEXICO	PAISES BAJOS	PANA-MA	SALVA-DOR	SANTA SEDE	VENE-ZUELA	YUGOS-LAVIA	TOTAL
No. de Títulos	13	10	5	168	30	4	5	2	43	6	—	286
Porcentaje	4.54	3.50	1.75	58.74	10.49	1.40	1.75	0.70	15.03	2.10	—	100.00

## 8. SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

La Ley 50 del 27 de mayo de 1.981, crea el Servicio Social Obligatorio en todo el territorio nacional.

Toda persona con formación tecnológica o universitaria, de acuerdo con las modalidades educativas establecidas en el artículo 25 del Decreto Extraordinario 80 de 1.980, deberá prestar el Servicio Obligatorio según la reglamentación que el Gobierno Nacional expida al respecto y por el término que se señale en esa reglamentación que podrá ser hasta de un año

El cumplimiento del Servicio Social Obligatorio es ~~exclusivo~~ a nacionales y extranjeros graduados en el exterior que pretendan ejercer su profesión en el país, sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales. Dicho requisito debe prestarse con posterioridad a la convalidación del respectivo título y será indispensable para obtener su refrendación, para vincularse a cualquier organismo del Estado y para ejercer la profesión dentro del territorio colombiano.

La Ley 50 crea el Consejo Nacional de Coordinador del Servicio Social Obligatorio organismo que controlará las inscripciones para el cumplimiento del dicho servicio.

La Ley permite la implantación gradual del Servicio Social Obligatorio de acuerdo con las prioridades de servicio a la comunidad según las necesidades del país y a propuesta del Consejo Nacional Coordinador.

Al expedirse la Ley 50 quedaron sin vigencia las normas legales anteriores que establecían requisitos similares pero para determinadas profesiones, por ejemplo la medicina la obligatoriedad de prestar el servicio de un año rural; el Gobierno, para subsanar esta situación, dictó el Decreto 2396 de 28 de agosto de 1.981 relacionado con el servicio social obligatorio en el área de la salud estableciendo que los egresados de programas universitarios y tecnológicos en :

- a. Medicina
- b. Odontología
- c. Microbiología, Bacteriología, Laboratorio Clínico
- d. Enfermería

deberán prestar el servicio social durante un año con dedicación de tiempo completo, en entidades oficiales y entidades de salud de carácter privado sin ánimo de lucro, localizadas en zonas rurales o zonas marginadas de los centros urbanos. El Ministerio de Salud efectuará la selección de las localidades y programas y efectuará la inscripción y adjudicación de los cupos necesarios.

De forma similar se seguirá reglamentando el servicio social obligatorio para las demás profesiones.

## 9. EFECTOS JURIDICOS DE LA RESOLUCION DE CONVALIDACION

Las resoluciones que dicta el Director del ICFES para convalidar títulos de educación superior obtenidos en el exterior, son actos administrativos unilaterales, de carácter formal que aunque configuran situaciones jurídicas particulares y concretas, producen efectos generales puesto que obligan tanto a la administración como a los particulares. Como actos administrativos que son, su control jurisdiccional corresponde al Consejo de Estado, sin perjuicio de los recursos propios de la vía gubernativa.

Por su propia naturaleza, las resoluciones de convalidación de títulos de enseñanza superior producen un doble efecto, académico y de ejercicio profesional, así :

- a. Se reconoce la idoneidad académica y profesional de los beneficiarios, que equivale a la que acreditan los estudios y títulos obtenidos en Colombia.
- b. Permite a los beneficiarios cumplir uno de los requisitos que el Estado Colombiano exige para que se pueda ejercer legalmente una profesión.

Por lo tanto, la convalidación de un título de educación superior obtenido en el extranjero, desempeña en Colombia un doble papel jurídico, ya que en primer lugar ella equivale a la certificación de un logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de educación postsecundaria, y en segundo lugar, la persona que convalida su título queda habilitada para el ejercicio de una profesión, previo el cumplimiento de los demás requisitos que determine la respectiva ley.

## 10. LA REGULACION DEL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN COLOMBIA

### 10.1 Fundamento constitucional y finalidad de la reglamentación.

Según el artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, toda persona es libre de escoger profesión u oficio. Sin embargo, el Estado por medio de leyes puede exigir títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones.

El ejercicio de una profesión se traduce en la prestación de servicios útiles a la comunidad por personas previamente capacitadas en programas académicos de formación regular, adelantados en las distintas áreas del conocimiento humano. El Estado debe garantizar esa previa preparación y el adecuado ejercicio de cada profesión, de tal manera que en realidad se cumpla una función social y se beneficien también las personas que la ejercen.

La facultad que tiene el legislador colombiano para reglamentar el ejercicio de las profesiones "toca nada menos que con la libertad humana y los derechos que de ella se desprenden" (Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sentencia del 14 de diciembre de 1.970).

El amparo por parte del Estado para que a los profesionales se les garantice el ejercicio de sus actividades tiene que ver con la libertad del trabajo; pero esta libertad no es ilimitada y el legislador puede reglar el ejercicio de las profesiones, según se acaba de anotar al citar el artículo 39 de la Constitución Política.

El Estado Colombiano interviene "por medio de leyes, con el objeto de que el ejercicio de las profesiones sea sometido a normas que garanticen al ciudadano la plenitud de sus fueros. El médico, el abogado, el ingeniero y muchos otros profesionales, desempeñan una función social y tienen que demostrar sus capacidades y moralidad, como elemento indispensable para que se les permita el desempeño de una misión en que van envueltas la seguridad, las buenas costumbres y los más caros intereses de los asociados". (PEREZ, Francisco de Paula, Derecho Constitucional Colombiano, Tomo I, Biblioteca de Autores Colombianos, Bogotá 1.954, pág. 282).

### 10.2 Leyes que reglamentan el ejercicio de las profesiones en Colombia.

A partir de la reforma constitucional de 1.936, el legislador ordinario, casi siempre, y el extraordinario, en contadas ocasiones, han dictado leyes para reglamentar el ejercicio de las profesiones, especialmente de aquellas que corresponden a la culminación de programas en la modalidad de formación universitaria.

Por ejemplo, las siguientes leyes reglamentan el ejercicio de algunas profesiones en Colombia:

Agronómicas y Forestales, Ley 20 de 1.971; Bibliotecología, Ley 11 de 1.979; Contaduría, Ley 145 de 1.960; Derecho, Decreto-Ley 196 de 1.971; Ciencias de la Educación, Ley 24 de 1.976; Economía, Ley 41 de 1.969; Enfermería, Ley 87 de 1.946; Farmacia, Ley 84 de 1.946; Fisioterapia, Ley 9 de 1.976; Geología, Ley 9 de 1.974; Ingeniería, Arquitectura y Profesiones Auxiliares, Ley 64 de 1.978; Microbiología, Bacteriología, Laboratorio Clínico, Ley 44 de 1.971; Medicina, Ley 14 de 1.962; Nutrición y Dietética, Ley 73 de 1.979; Odontología, Ley 10 de 1.962; Periodismo, Ley 51 de 1.975; Química Farmacéutica, Ley 23 de 1.962; Trabajo Social, Ley 53 de 1.977; Topografía, Ley 70 de 1.979; Técnico Constructor, Ley 14 de 1.975.

### 10.3 Leyes profesionales y convenios internacionales.

Por regla general las leyes que regulan las diferentes profesiones en Colombia establecen que podrán ejercer la respectiva profesión, en el territorio de la República, los profesionales nacionales o extranjeros que hayan obtenido su título en instituciones de educación superior de países con los cuales Colombia tenga celebrados tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos, en los términos de los respectivos tratados o convenios siempre que los documentos estén debidamente legalizados.

En los casos de títulos provenientes de países con los cuales Colombia no haya celebrado convenios bilaterales o multilaterales al respecto, la ley exige que la

convalidación se realice ajustándose a la reglamentación que en la materia dicte el Gobierno.

## 11. CONSEJOS NACIONALES PROFESIONALES

El control y vigilancia sobre el ejercicio profesional en Colombia se ejerce generalmente mediante organismos especializados adscritos a los ministerios y creados por la ley que regula la respectiva profesión. Ordinariamente se les denominan Consejos Nacionales Profesionales.

Los Consejos Nacionales Profesionales son órganos consultores y asesores y a la vez tienen poderes disciplinarios que sirven de medio de prevención y de control por el indebido ejercicio de las profesiones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que el profesional haya podido incurrir.

La política descentralista del Estado Colombiano permite que en algunas profesiones se establezcan consejos profesionales seccionales con sede en las capitales de los departamentos.

Los Consejos Profesionales como autoridades que inspeccionan y controlan el ejercicio profesional, son las entidades que expiden las correspondientes matrículas o licencias. A ellos deben dirigirse las personas que ya han convalidado su título ante el ICFES.

### 11.1 Integración de los Consejos Nacionales Profesionales.

Las leyes que regulan en el ejercicio profesional son las que crean los consejos nacionales profesionales y determinan su conformación y funciones.

Un Consejo Nacional Profesional está integrado básicamente por representantes de las entidades públicas que tienen relación con la respectiva profesión. Lo preside el Ministro o su delegado, a cuyo despacho se adscribe el consejo que se crea; representantes de instituciones de educación superior y uno o varios representantes de las agremiaciones profesionales correspondientes.

Por vía de ejemplo se puede tomar al Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura creado por la Ley 64 de 1978, que reglamenta el ejercicio de la ingeniería, arquitectura y profesiones auxiliares.

El Consejo está integrado así :

- El Ministro de Obras Públicas y Transporte o su delegado
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado
- El Rector de la Universidad Nacional o el Decano de la Facultad de Ingeniería de la misma
- Un representante de las universidades privadas
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros
- El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos ( art. 18)

### 11.2 Integración de los consejos profesionales seccionales.

Los consejos profesionales seccionales reflejan la integración a nivel nacional, con representantes del gobierno local, de las autoridades académicas seccionales y de los representantes de las agremiaciones profesionales. En el caso de la ley que reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería y de la Arquitectura, la integración de los consejos profesionales seccionales es la siguiente :

El Gobernador del Departamento o el Secretario de Educación

El Secretario de Obras Públicas o quien ocupe el cargo equivalente o su delegado

El Presidente de la Asociación Regional de Ingeniería

El Presidente de la Asociación Regional de Arquitectura

Un representante de la Universidad o de las Universidades Oficiales, que debe ser el Rector de una de ellas o uno de los Decanos de las facultades de Ingeniería o Arquitectura.

### 11.3 Reglamentación del ejercicio profesional.

La ley que reglamenta el ejercicio de una profesión básicamente contiene los siguientes aspectos: la definición del ejercicio profesional y de la profesión respectiva, requisitos para ejercer la profesión (título académico y su registro, matrícula o inscripción profesional), consejos profesionales (su integración, designación, período, calidades, inhabilidades, funciones), ejercicio ilegal de la profesión, sanciones y procedimiento para aplicarlas.

### 11.4 El ejercicio de las profesiones por parte de extranjeros.

Sin perjuicio de los convenios internacionales y si el extranjero ha obtenido su título de educación superior en el exterior, para ejercer la profesión respectiva en Colombia requiere convalidar su título en el ICFES, registrarlo y obtener su matrícula en el respectivo Consejo Profesional.

La ley, en defensa de los profesionales colombianos, limita el ejercicio profesional a los extranjeros. Por lo general, en actividades profesionales no se puede emplear más del 20 % de profesionales extranjeros, salvo autorización especial del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

De otra parte, si un extranjero ejerce ilegalmente una profesión, además de la sanción que corresponde a la infracción, es expulsado del territorio nacional.

## INGENIERIA, ARQUITECTURA Y PROFESIONES AUXILIARES

En el caso del ejercicio de la Ingeniería y Arquitectura, la ley establece las siguientes limitaciones:

Según el artículo 7o. de la Ley 64 de 1.978, "Los ingenieros o arquitectos titulados y domiciliados en el exterior, que suscriban contratos de trabajo con entidades públicas o privadas para prestar sus servicios profesionales en el país por tiempo determinado o período fijo, podrán suplir el requisito de la matrícula mediante autorización que para

el ejercicio profesional soliciten al Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura. La autorización no tendrá validez mayor de un año, pero podrá renovarse".

De conformidad con el artículo 8o. de la citada ley, en las construcciones, estudios, instalaciones, asesorías y demás trabajos relacionados con la Ingeniería y la Arquitectura, la participación de los profesionales extranjeros no podrá ser superior a un 20 % en número ni en el valor de la nómina de su personal de Ingeniería o Arquitectura.

Según el parágrafo del mismo artículo octavo, cuando, previa autorización del Ministerio del Trabajo y por tratarse de personal estrictamente técnico e indispensable, fuere necesaria una mayor participación de profesionales extranjeros, el patrono o la firma, empresa o entidad que haga sus veces, dispondrá de un año, contado a partir de la fecha de la iniciación de los trabajos, para dar adecuada capacitación al personal nacional que fuere menester con el fin de reemplazar a los extranjeros, hasta completar el mínimo de 80% de colombianos y el 80% de la nómina.

### MEDICINA

La Ley 14 de 1.962 y el Decreto 605 de 1.963, que reglamentan el ejercicio de la medicina en Colombia, establecen que sólo podrán ejercer en Colombia quienes hayan obtenido el título de médico y cirujano o su equivalente. En caso de títulos otorgados en el exterior con denominación diferente y que contemplen el ejercicio parcial de la medicina, en un área determinada, sin cubrir los estudios generales de medicina y cirugía, no podrán ejercer en Colombia a pesar de los Tratados o Convenios Internacionales. La ley profesional no lo permite ni el Ministerio de Salud Pública les expide licencia. Además la clasificación profesional de medicina del país no les da un nivel diferente ni un campo oficial de ejercicio profesional. Los médicos deben ser médicos y cirujanos y si lo desean, pueden continuar en Colombia sus estudios académicos de especialización en un campo determinado de la medicina.

Los profesionales Médicos y Cirujanos extranjeros que convalida Colombia con títulos de países con los cuales no tenga celebrados convenios de intercambio de títulos académicos, deberán presentar y aprobar un examen de idoneidad en una de las Facultades de Medicina del país antes de que el ICFES reconozca su título. Lo mismo ocurre con colombianos que obtengan su título de Médico y Cirujano en el exterior en universidades cuyos programas no sean de reconocida competencia académica. Dicho examen de idoneidad debe versar sobre las siguientes áreas:

1. Ciencias Morfológicas
2. Ciencias Fisiológicas
3. Medicina
4. Cirugía

### OPCIONAL

Pediatría  
Obstetricia y Ginecología  
Salud Pública  
Psiquiatría

Con posterioridad a la convalidación y de acuerdo a la reglamentación vigente, todos los médicos nacionales o extranjeros con títulos de países con los cuales Colombia tenga o no celebrados convenios o tratados internacionales, deben hacer el año de servicio social, que se ha mencionado, antes de que el Ministerio de Salud Pública les expida su licencia para el ejercicio legal de la Medicina en el país.

## 12. REQUISITOS MIGRATORIOS PARA PERSONAS EXTRANJERAS

La Resolución de convalidación de un título de educación superior que emite el ICFES y que beneficia a una persona extranjera tiene, como en el caso que beneficia a un colombiano, efectos académicos y de ejercicio profesional. Sin embargo, este reconocimiento no exime, en ningún caso, del cumplimiento de los requisitos que para ejercer la profesión, fija la ley que la regula, ni de los requisitos que imponen las normas concernientes a migración y ejercicio de profesiones lucrativas por parte de extranjeros. Se debe primero obtener las visas correspondientes en los consulados colombianos y luego solicitar la cédula de extranjería en el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS- de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes. Esto no significa que no pueda realizarse la convalidación del título sin antes obtener la cédula de extranjería, pero sí se requiere para poder ejercer la profesión.

## ALGUNAS APRECIACIONES FINALES

La educación superior en América Latina y el Caribe no puede estar ajena a la realidad política, económica y social de sus pueblos. Continuamente debe mejorarse el rendimiento y la calidad de los sistemas educativos, adaptando las estructuras, contenidos y métodos a los intereses de los individuos y de las comunidades para buscar la solución de los problemas nacionales.

Se puede observar, a través del tiempo, cómo los contenidos programáticos y los fines de las universidades y centros docentes han ido cambiando. En las sociedades tradicionales primaban los valores humanísticos, las artes y las lenguas clásicas dentro de sociedades religiosas aristocráticas y elitistas. Posteriormente, los valores cambiaron con la sociedad industrial en la que la burguesía le da mayor énfasis a la ciencia y a la tecnología. Napoleón en Francia, establece un modelo de universidad que es el primero en ser laico y nacional en donde el estado ejerce control. Luego, en el Capitalismo avanzado de Alemania, Francia, Estados Unidos y Japón, la enseñanza técnica y la investigación prevalecen aplicandolas a la integración nacional y al desarrollo industrial.

La educación superior actual implica una íntima relación con la solución de los problemas nacionales. La universidad es uno de los medios para preparar los recursos humanos que tendrán la responsabilidad del cam-

bio y del progreso.

Darcy Ribeiro, en el análisis que hace de " La universidad Latinoamericana ", ediciones de la Universidad Central de Venezuela, 1.971, explica las funciones de lo que él llama universidad necesaria : primero, dice, "la función docente de preparación de recursos humanos en la cantidad y con la calificación necesaria para la vida y el progreso de la sociedad. Segundo, la función creativa de dominar y ampliar el patrimonio humano del saber y de las artes en todas sus formas, sea como condición indispensable al ejercicio de la docencia, sea como objetivo esencial en sí mismo. Tercero, la función política de vincular a la sociedad y a la cultura nacional, con el objetivo de convertirse en el núcleo más vivo de percepción de sus calidades, expresión de sus aspiraciones, difusión de sus valores y combate de todas las formas de enajenación cultural y de adoctrinamiento político a que pueda ser sometida".

El crecimiento poblacional en América Latina exige una adecuada planificación de los servicios educativos. De 209 millones de habitantes que había a principios de la década, se llegará a 429 millones para los años de 1.985 y casi la mitad de la población será menor de 15 años. La universidad debe ofrecer perspectivas y abrir horizontes para estudiantes, profesores e investigadores. Los programas académicos deben buscar la solución de los problemas nacionales y regionales y los Estados procurar la utilización común de los recursos humanos para lograr el desarrollo integral de todos los pueblos de la región.

Dentro de este contexto, los Estados de América Latina y el Caribe tienen un compromiso no sólo moral sino también de orden legal como se demuestra en la declaración de principios, los objetivos y los compromisos de realización inmediata consagrados en el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe. Este Convenio compromete a los Estados a "adoptar todas las medidas necesarias, tanto en el plano nacional como internacional, para alcanzar progresivamente los objetivos enunciados en el artículo 2, principalmente mediante acuerdos bilaterales, subregionales o regionales, así como por vía de acuerdos entre instituciones de educación superior y aquellos otros medios que aseguren la cooperación con las organizaciones y organismos internacionales y nacionales competentes".

El Comité de Aplicación de este Convenio, es el que debe darle vida, efectividad y operatividad a la voluntad de los gobiernos expresada en el acto de ratificación o adhesión al Convenio. Los objetivos del Convenio, de integración del área en el campo cultural, no podrán lograrse hasta que el mayor número de Estados de la región lo ratifiquen y se sientan realmente comprometidos y vinculados.

---

## ESTRUCTURA DE LA EDUCACION EN COLOMBIA

### 1. EDUCACION PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA VOCACIONAL

El sistema educativo colombiano se encuentra dividido en niveles progresivos para lograr un mejor desarrollo de la Educación Formal y de la Educación No-Formal que se imparte en establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

Por Educación Formal se entiende la que se imparte dentro de una secuencia regular de períodos lectivos, con progresión establecida de contenidos graduados de unos períodos a otros (grados y niveles).

La Educación No-Formal. Es la que se imparte sin sujeción a períodos de secuencia regulada. Este tipo de educación no conduce a grados ni títulos y puede realizarse como complemento de la educación formal.

Al sector oficial pertenecen los planteles que son propiedad de la nación, de los departamentos, intendencias, comisarías y municipios del Distrito Especial de Bogotá y al sector no oficial aquellos establecimientos de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional y diversificada y superior de carácter privado.

Los establecimientos educativos son instituciones organizadas académica y administrativamente para impartir enseñanza en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media vocacional y diversificada y superior de acuerdo con las normas y los programas definidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.

#### 1.1 Niveles:

La Educación Formal conduce regularmente a grados y títulos y comprende los siguientes niveles progresivos:

- Educación Pre-escolar
- Educación Básica: Primaria y Secundaria
- Educación Media Vocacional
- Educación Superior:
  - Intermedia Técnica y Profesional
  - Tecnológica
  - Universitaria
  - Formación Avanzada:
    - Especialización
    - Magister
    - Doctorado

#### EDUCACION PREESCOLAR.

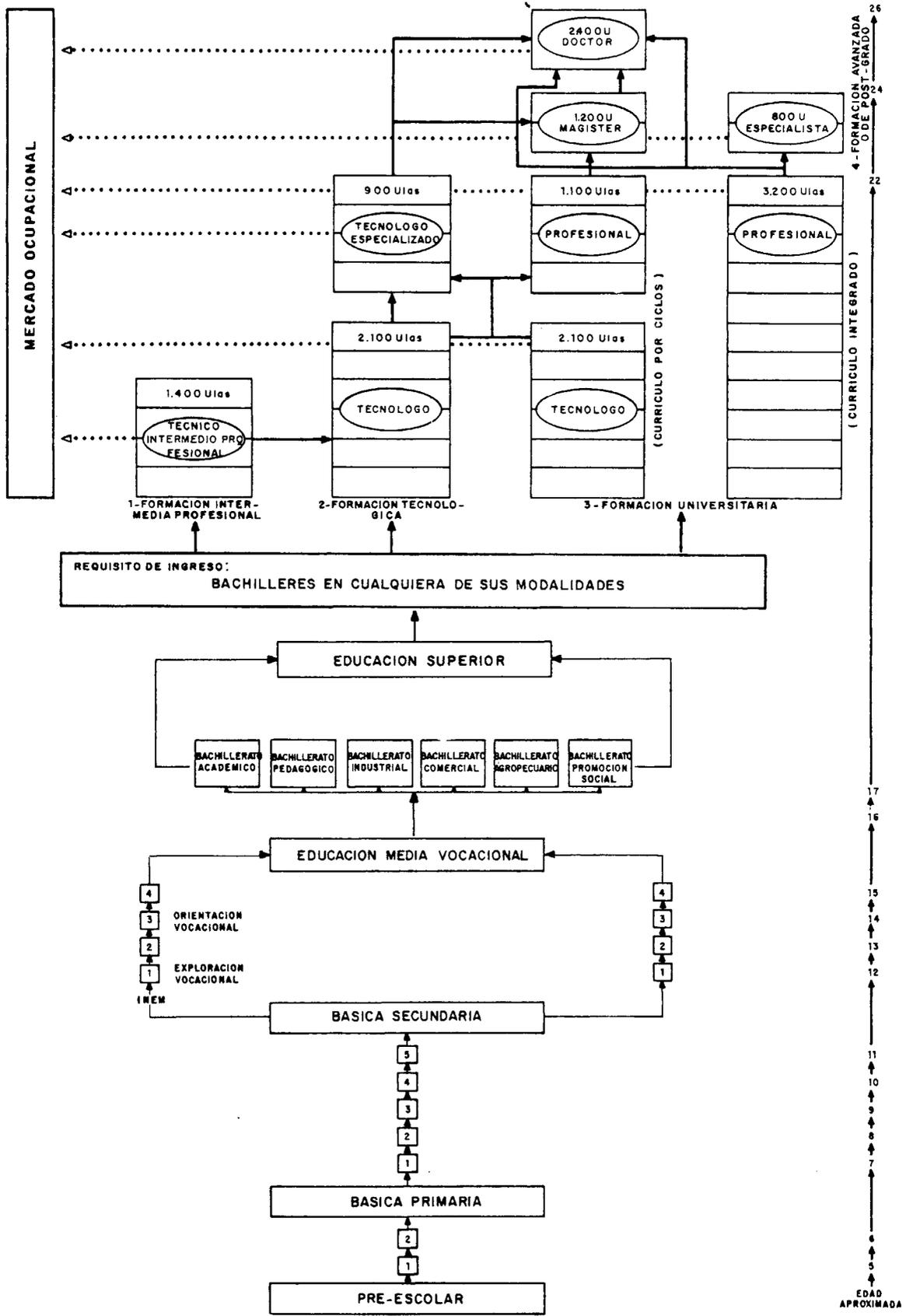
De acuerdo al Decreto 088 de 22 de enero de 1976, se entiende por educación pre-escolar la impartida a menores de seis (6) años con el fin de promover su desarrollo físico, afectivo y espiritual y su aprestamiento para las actividades escolares. No es prerequisite establecido por la ley para iniciar la primaria.

#### EDUCACION BASICA

Comprende cinco (5) grados de primaria y cuatro (4) de secundaria; se imparte a la población escolar a partir de los seis (6) años de edad y orienta la vocación de los alumnos.

La primaria es la etapa inicial del proceso educativo general sistemático a la que toda persona, sin discrimina-

ESTRUCTURA DE LA EDUCACION EN COLOMBIA



ción, tiene derecho. Esta tiene una duración de cinco (5) años y se imparte en establecimientos oficiales y no oficiales localizados en áreas rurales y urbanas.

La secundaria se imparte después de la educación primaria y tiene una duración de cuatro (4) años.

## **EDUCACION MEDIA VOCACIONAL**

Es la etapa superior de la educación básica, conduce al grado de bachiller, tiene una escolaridad de dos años y se diversifica en las siguientes modalidades:

- Bachillerato Académico:** Busca capacitar al estudiante para realizar estudios intermedios, superiores o universitarios y/o desempeñar más eficientemente una determinada función en su comunidad. (Resolución 2332 de 1974).
- Bachillerato Pedagógico:** Tiene como fin la formación profesional del Magisterio que ejerce la función docente en primaria (Resolución 4785 de 1971 y Resolución 5801 de 1974).
- Bachillerato Industrial:** Además de formación integral da conocimientos y adiestramiento que capacitan para ejercer una profesión definida en el campo de la industria o para hacer estudios de nivel superior.
- Bachillerato Comercial:** Capacita al estudiante para ejecutar actividades administrativas a nivel medio en el comercio, la banca, la industria y la administración pública (Resolución 2729 de 1974).
- Bachillerato Agropecuario:** Orienta al alumno hacia la comprensión de la importancia de los recursos naturales, en sus aspectos de conservación, fomento, explotación nacional y su repercusión en la economía (Resolución 2926 de 1974).
- Bachillerato de Promoción Social:** Forma al personal que ejecuta tareas tendientes a mejorar los servicios de la comunidad, a elevar el nivel de vida del individuo y a desarrollar el espíritu de cooperación social. (Resolución 4782 de 1974).

Por lo regular la educación media vocacional se ofrece en establecimientos con una o máximo dos modalidades educativas. Sin embargo, vale la pena resaltar que desde 1969 se viene adelantando en el país un programa de educación comprehensiva a través de unos institutos especiales denominados de Educación Media Diversificada, INEM.

Los Institutos de Educación Media Diversificada son aquellos que bajo administración unificada ofrecen varios programas académicos y vocacionales tendientes a la obtención del grado de bachiller. En estos institutos, el alumno se familiariza primero con disciplinas de educación general y luego escoge, entre varias áreas y modalidades previamente establecidas, la que más se ajuste a sus necesidades, intereses, aptitudes y preferencias.

Los INEM organizan su programa en la forma siguiente:

BACHILLERATO

ESPECIALIDAD

ACADEMICO

Ciencias, Humanidades, Matemáticas.

INDUSTRIAL

Metalmecánica, Electricidad, Electrónica, Construcciones y Química Industrial.

COMERCIAL

Secretariado y Contabilidad.

AGROPECUARIO

Agropecuario: Técnica de Cultivos y Zootécnia.

DE PROMOCION SOCIAL

Salud y Desarrollo de la Comunidad.

Quienes terminen satisfactoriamente sus estudios en los INEM reciben el diploma que los acredita como bachilleres; en el diploma se indica el área y modalidad de estudios cursados. Pueden ingresar a las universidades y demás establecimientos de educación superior.

Las instituciones educativas oficiales y no oficiales, y los planes y programas de estudio de educación pre-escolar, básica primaria y secundaria y de educación media vocacional, deben estar reconocidos y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional en virtud de que a este organismo corresponden, conjuntamente con el Presidente de la República y de conformidad con los artículos 41, 57 y 120, numerales 12 y 132 de la Constitución Nacional: garantizar la libertad de enseñanza, ejercer la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes oficiales y no oficiales, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. Igualmente reglamentar, dirigir e inspeccionar la instrucción pública nacional.

El Ministerio de Educación Nacional ejerce control directo por medio de divisiones y secciones sobre la educación básica primaria y secundaria y la educación media vocacional. La educación básica primaria en su mayor parte es controlada por las Secretarías Departamentales de Educación, pero los programas son elaborados por el Ministerio y unificados a escala nacional. Las normas legales son generales para la educación pública y privada.

Colombia tiene matriculados en educación primaria más de 4 millones de niños, lo cual significa que su escolarización es de un poco más del 80 o/o. En secundaria y media vocacional la matrícula está alrededor de los 1.811.000 alumnos repartidos en más de 300 planteles incluidos tanto los que ofrecen bachillerato completo como los que solo ofrecen la educación básica secundaria. Algunas de las características de los planteles relacionadas con su naturaleza, tipo, jornada y modalidad, se presentan a continuación para 2107 de los colegios que se registraron para la presentación de los Exámenes de Estado del Servicio Nacional de Pruebas en 1981.

**CARACTERISTICAS DE LOS PLANTELES DE EDUCACION MEDIA  
VOCACIONAL**

NATURALEZA	Número de Colegios	o/o	Estudiantes ultimo año	o/o
Oficiales	1.057	50.2	55.084	50.2
No Oficiales	1.050	49.8	54.713	49.8
<b>TOTAL</b>	<b>2.107</b>	<b>100.0</b>	<b>109.797</b>	<b>100.0</b>

TIPO	Número de Colegios	o/o	Estudiantes ultimo año	o/o
Masculinos	230	10.9	14.702	13.4
Femeninos	496	23.5	26.197	23.8
Mixtos	1.381	65.6	68.898	62.8
<b>TOTAL</b>	<b>2.107</b>	<b>100.0</b>	<b>109.797</b>	<b>100.0</b>

JORNADA	Número de Colegios	o/o	Estudiantes ultimo año	o/o
Todo el día	1.206	57.2	54.534	49.7
Mañana	488	23.2	30.287	27.6
Tarde	156	7.4	9.700	8.8
Noche	257	12.8	15.276	13.9
<b>TOTAL</b>	<b>2.107</b>	<b>100.0</b>	<b>109.797</b>	<b>100.0</b>

MODALIDAD	Número de Colegios	o/o	Estudiantes ultimo año	o/o
Académica	1.641	77.9	86.089	78.4
Pedagógica	124	5.9	4.234	3.8
Industrial	59	2.8	3.099	2.8
Comercial	101	4.8	4.294	3.9
Agropecuaria	26	1.2	908	.8
Otras	156	7.4	11.173	10.3
<b>TOTAL</b>	<b>2.107</b>	<b>100.0</b>	<b>109.797</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Servicio Nacional de Pruebas. ICFES. Bogotá D.E., Julio de 1981

## 1.2. Convalidación de Diplomas y Certificados de Educación Media

La equivalencia y reconocimiento de diplomas de educación media obtenidos en el exterior se rige actualmente por la Resolución No. 631 de 3 de febrero de 1977, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. En su artículo 1o., dice "El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales, reconocerá los diplomas o certificados que acrediten la terminación de estudios secundarios o medios expedidos por establecimientos de educación secundaria que funcionen en países extranjeros".

Esta convalidación implica que a sus beneficiarios se les reconocerá un nivel educativo equivalente al grado de bachiller colombiano.

Para el reconocimiento de que trata el artículo anterior, los interesados deberán presentar su solicitud al Ministerio de Educación Nacional, Oficina Jurídica, acompañada de los siguientes documentos:

- a. Original del Diploma y certificado o certificados de estudio cuyo reconocimiento se solicite, autenticados legalmente.
- b. Copia fotostática de los documentos anteriores, autenticada ante notario colombiano
- c. Certificación expedida por la autoridad educativa competente del país de origen del diploma o certificado, en que conste que la terminación de estos estudios dan derecho a solicitar admisión a la educación superior del país respectivo

En cuanto a los convenios culturales sobre la materia, fiel a sus compromisos internacionales, Colombia a través del Ministerio de Educación Nacional, Oficina Jurídica, convalida los títulos o certificados de terminación de educación media, para efectos de acceso a la educación superior en los diferentes niveles y modalidades que ofrece el país, en los términos de los respectivos convenios así:

El Convenio "Andrés Bello", firmado en Bogotá el 31 de enero de 1970 y aprobado en Colombia mediante la Ley 20 de noviembre 28 de 1973 establece en su artículo vigésimo primero: "reconocer los estudios primarios o de enseñanza básica realizados en cualquiera de los países signatarios. Establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudios o niveles o grados de enseñanza media completa o parciales, cursados en cada país del área, a fin de que puedan ser continuados o completados dentro de la región"; y el Decreto 1987 de 1981, en su artículo 1o., establece que los certificados de estudios de enseñanza básica primaria, básica secundaria, media vocacional, completos o parciales realizados en cualquiera de los Estados Miembros del Convenio, serán válidos en Colombia para todos los efectos legales en la forma en que hayan sido expedidos en los países de origen, siempre que estén debidamente aprobados por el Ministerio de Educación respectivo y autenticados por el funcionario consular de Colombia. También se establece que para aquellos países firmantes del Convenio que no expidan diplomas o títulos, bastará que el estudiante presente los certificados en que conste que ha cursado todos los grados que componen el nivel medio, debidamente legalizados.

El "Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y del Caribe", firmado en México el 19 de julio de 1974 y ratificado por Colombia mediante la Ley 8a., del 21 de enero de 1977, considera dentro de los compromisos de realización inmediata, en su artículo 3o., que "los Estados Contratantes reconocen, para los efectos de la continuación de estudios y para permitir el acceso inmediato a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en su territorio o en una institución bajo su autoridad, los certificados, diplomas y títulos de fin de estu-

dios secundarios conferidos en otro Estado Contratante y cuya posesión acredita a sus titulares para ser admitidos a las etapas siguientes de formación en las instituciones de educación superior situadas en el territorio de su país de origen o en instituciones sobre las cuales éste ejerce su autoridad".

## 2. EDUCACION SUPERIOR

### 2.1. Exámenes de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

La Educación Superior en Colombia tiene el carácter de servicio público y cumple una función social. Su prestación está a cargo del Estado y de los particulares que reciban autorización de éste. Constituye el nivel posterior a la educación media vocacional y continúa la formación integral del hombre como persona culta y útil a la sociedad.

#### Requisitos de Ingreso:

Quien aspire a ingresar a la educación superior en Colombia debe acreditar su calidad de Bachiller en cualquiera de las modalidades vocacionales establecidas en el Decreto 1419 de 1979; aprobar ante el ICFES los Exámenes de Estado reglamentados en el Decreto 2343/80 y cumplir con los requisitos exigidos por la respectiva universidad.

Los Exámenes de Estado para ingreso a la Educación Superior son pruebas académicas de cobertura nacional, de carácter oficial y obligatorio, que tienen como propósito comprobar niveles mínimos de aptitudes y conocimientos de quienes aspiran a ingresar a las Instituciones del Sistema de Educación Superior.

De igual manera, estos exámenes ofrecen a los examinadores un tipo de evaluación homogénea y suministra a las Instituciones de Educación Superior un punto de referencia para definir sobre la admisión de sus alumnos.

Las Instituciones deben exigir un nivel o puntaje mínimo en los Exámenes de Estado y podrán ponderar los resultados de acuerdo con las características académicas del correspondiente programa.

El sistema de pruebas es evaluado periódicamente, con el fin de ajustarlo a las necesidades y objetivos del Sistema de Educación Superior.

#### Pueden presentar Exámenes de Estado para ingresar a la Educación Superior:

- a. Los estudiantes que en la fecha de ofrecer el examen estén cursando el último semestre de estudio para la obtención del grado de Bachiller en cualquiera de sus modalidades, en los colegios del país que tengan reconocimiento oficial.
- b. Los aspirantes a la Educación Superior que sean bachilleres en cualquier modalidad.
- c. Quienes acrediten el certificado de equivalencia de que tratan los artículos 26 y 27 del Decreto 80 de 1980 y el Decreto 2746 de 1980.
- d. Los colombianos y los extranjeros que hubieren hecho estudios en el exterior equivalentes a los del grado de bachiller colombiano y que cumplan con las normas vigentes sobre convalidación.

Solamente están exentos de la presentación de los Exámenes de Estado para el ingreso a la Educación Superior, quienes no tengan obligación de hacerlo en virtud de normas específicas sobre la materia, contempladas en convenios internacionales.

El ICFES realiza los Exámenes de Estado por intermedio del Servicio Nacional de Pruebas que es una Unidad

Administrativa Especial del ICFES iniciada en Colombia hace trece años con el desarrollo y aplicación de pruebas de admisión universitaria para unos 14.000 bachilleres de ese entonces. Hoy en día, estos exámenes se han convertido en Exámenes de Estado, obligatorios para el ingreso a la Educación Superior en el país, según el Decreto 2343 de 1980.

En el año de 1981 tomaron este examen, al mismo tiempo en 90 ciudades del país 185.000 aspirantes a realizar estudios superiores. Esto implica el estudio, elaboración e impresión de pruebas de aptitudes y conocimientos, la calificación de más de un millón y medio de exámenes y la producción y envío de los resultados a los usuarios del Servicio.

El Servicio Nacional de Pruebas desarrolla otros programas en los campos de selección, evaluación, validación de grados y experimentación. Dispone de un Banco de Preguntas para la conformación de los exámenes que aplica y posee información educativa y socio-económica de las personas inscritas para presentar los exámenes con la cual se realizan diferentes investigaciones.

## **2.2. El Sistema de Educación Superior**

### **Modalidades**

El sistema de educación superior en Colombia está constituido por el conjunto de instituciones y programas que tienen un nivel superior en cuatro modalidades educativas, según lo establecido en el Decreto Extraordinario 80 de 1980, artículos 25 a 42.

#### **a. Formación Intermedia Profesional.**

Se ocupa de la educación predominantemente práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales concretas; pueden ingresar a ella quien acredite la calidad de bachiller o su equivalente y posea las habilidades, destrezas y aptitudes exigidas para tal efecto. Esta modalidad conduce al título de Técnico Profesional Intermedio en la rama correspondiente, que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental.

#### **b. Formación Tecnológica.**

Se ocupa de la educación para el ejercicio de actividades tecnológicas con énfasis en la práctica y con fundamento en los principios científicos que la sustentan; permite desarrollar programas terminales que conducen al título de Tecnólogo los cuales permiten seguir un segundo ciclo dentro de una misma rama profesional con mayor énfasis en la fundamentación científica y conducen al título de Tecnólogo Especializado, el cual otorga los derechos para el ejercicio profesional en la respectiva área de especialización.

Estos programas permitirán la transferencia de estudiantes y egresados de la modalidad de formación intermedia profesional.

#### **c. Formación Universitaria.**

Se caracteriza por su amplio contenido social y humanístico y por su énfasis en la fundamentación científica e investigativa; se orienta en dos direcciones: hacia las disciplinas primordialmente académicas y hacia las profesiones liberales. Conduce al título profesional en la respectiva disciplina que en el caso de las profesiones habilita para su ejercicio legal. Los programas de esta modalidad se pueden organizar mediante un currículo integrado o por ciclos de tal manera que al término del primer ciclo el educando esté preparado para el ejercicio de una actividad tecnológica, este ciclo conduce al título de Tecnólogo en la respectiva rama profesional; para ingresar al segundo ciclo se requiere acreditar el título de Tecnólogo en la respectiva área, demostrar haber laborado en el campo de su especialidad y cumplir los demás requisitos reglamentarios, este ciclo con-

duce al título profesional en la respectiva disciplina.

**d. Formación Avanzada.**

Constituye el máximo nivel de la educación superior y tiene por objeto la preparación para la investigación y para la actividad científica o para la especialización. La investigación constituye el fundamento y el ámbito necesarios de esta modalidad.

Pueden ingresar a ella quienes acrediten el título de Formación Universitaria o de Tecnólogo Especializado y cumplan con los demás requisitos que señalen las universidades. Estos programas conducen a los títulos de Especialista, Magister o de Doctor.

El Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, como establecimiento público adscrito al Ministerio de Educación Nacional, auxiliar del Gobierno para el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le corresponden con respecto a la educación superior, es el organismo que la promueve y la controla.

El Decreto Extraordinario 81 de 1980 reorganiza al ICFES y le asigna, entre otras, la función de autorizar la creación de instituciones que impartan programas de educación superior. El ICFES debe aprobar o improbar los estudios de factibilidad requeridos para la creación de entidades oficiales y no oficiales de educación superior; evaluar periódicamente las instituciones y los programas correspondientes a las diferentes Modalidades Educativas; decidir sobre las solicitudes de licencia de funcionamiento o de aprobación de todos los programas de educación superior y suspenderlas o cancelarlas de acuerdo con las disposiciones legales colombianas.

**Instituciones**

En cuanto a las Instituciones de Educación Superior, estas se clasifican en Intermedias Profesionales, Tecnológicas y Universitarias, según las Modalidades de Formación Educativa de los programas que ofrezcan. Solamente las universidades pueden ofrecer programas de formación avanzada.

En la actualidad Colombia cuenta con las siguientes instituciones

Número de Instituciones Educativas del Nivel Superior -1981- (1)

RAZON DE ORIGEN	TOTAL	Universidades	Institutos Tecnológicos	Unidades Administrativas	Intermedia Profesional
TOTAL	190	103	22	5	60
OFICIAL	56	40	9	5	2
NÓ OFICIAL	134	63	13	-	58

(1) A partir del año 1981 todas las Instituciones seccionales, se contabilizaban separadamente de las Sedes Centrales.

Fuente: Estadísticas de la Educación Superior 1981, información preliminar, ICFES, División de información estadística, Subdirección de Planeación, Septiembre 1981.

Por razón de su origen, las instituciones de educación superior se clasifican en públicas u oficiales y privadas o no oficiales.

Las instituciones oficiales de educación superior se rigen por las normas del Decreto Extraordinario 80 de

1980 y por las que les sean aplicables como establecimientos públicos en cuanto tengan este carácter.

Las no oficiales se rigen también por el mismo Decreto y por las normas que regulan a las instituciones de utilidad común.

Las instituciones oficiales de educación superior son establecimientos públicos del orden nacional, departamental o municipal, o unidades administrativas especiales o unidades docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones no oficiales son personas jurídicas autónomas que desarrollan el principio constitucional de la libertad de enseñanza que conlleva a la libertad de credo. Deben administrar sus recursos con los criterios de racionalizar los costos, ampliar las oportunidades de acceso a la educación superior y mejorar permanentemente la calidad académica de sus programas.

El reconocimiento de personería jurídica a estas instituciones así como la aprobación de sus reformas estatutarias, corresponden exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES.

### **PROGRAMAS ACADÉMICOS**

Los programas académicos de las instituciones de educación superior oficiales y no oficiales deben contar con la debida aprobación del ICFES, organismo que ejerce la suprema inspección y vigilancia de estas instituciones por delegación de las facultades que la Constitución Política Colombiana asigna al Presidente de la República.

Las Instituciones de educación superior y el número de alumnos matriculados por programas académicos, aparecen en los cuadros siguientes. La información detallada por instituciones, ciudades y programas académicos se incluye como anexo al presente documento.

NUMERO DE PROGRAMAS ACADEMICOS - 1981 -

Razón de Origen y carácter acadé- mico Institucional.	TOTAL	Modalidad				Jornada	
		Inter- Profes.	Tecnoló- gica.	Univer- sitaria.	Post- grado.	Diurna	Nocturna
TOTAL GENERAL	1,517	221	138	898	260	1,021	496
- Oficial	709	6	74	460	169	584	125
- No Oficial	808	215	64	438	91	437	371
I. Universidades	1,212	6	61	887	258	893	319
Oficial	650	-	34	449	167	545	105
No Oficial	562	6	27	438	91	348	214
II. Inst. Tecnológicos	74	1	64	7	2	35	39
Oficial	36	-	27	7	2	22	14
No Oficial	38	1	37	-	-	13	25
III. Unidades Admitivas.	17	-	13	4	-	17	-
Oficial	17	-	13	4	-	17	-
No Oficial	-	-	-	-	-	-	-
IV. Interm. Profesional	214	214	-	-	-	76	138
Oficial	6	6	-	-	-	-	6
No Oficial	208	208	-	-	-	76	132

TOTAL DE ALUMNOS MATRICULADOS - 1981 - (PRIMER PERIODO ACADEMICO)

RAZON DE ORIGEN Y CARACTER ACADEMI- CO INSTITUCIONAL .	TOTAL			M O D A L I D A D											
				Intermedia Profesional			Tecnológica			Universitaria			Postgrado		
	Total	H.	M.	Total	H.	M.	Total	H.	M.	Total	H.	M.	Total	H.	M.
TOTAL GENERAL	306,269	171,580	134,689	23,201	9,387	13,814	19,314	9,491	9,823	260,019	150,380	109,639	3,735	2,322	1,413
Oficial	125,634	77,322	48,312	472	391	81	10,418	5,573	4,845	113,448	70,510	42,938	1,296	848	448
No Oficial	180,635	94,258	86,377	22,729	8,996	13,733	8,896	3,918	4,978	146,571	79,870	66,701	2,439	1,474	965
I. Universidades	270,890	156,478	114,412	300	81	219	8,644	4,146	4,498	258,290	150,006	108,284	3,656	2,245	1,411
- Oficial	116,731	73,175	43,556	-	-	-	3,795	2,268	1,527	111,719	70,136	41,583	1,217	771	446
- No Oficial	154,159	83,303	70,856	300	81	219	4,849	1,878	2,971	146,571	79,870	66,701	2,439	1,474	965
II. Inst. Tecnológicos	9,633	5,643	3,990	71	15	56	8,866	5,320	3,546	617	231	386	79	77	2
- Oficial	5,515	3,588	1,927	-	-	-	4,819	3,280	1,539	617	231	386	79	77	2
- No Oficial	4,118	2,055	2,063	71	15	56	4,047	2,040	2,007	-	-	-	-	-	-
III. Unidades Administra- tivas Especiales	2,916	168	2,748	-	-	-	1,804	25	1,779	1,112	143	969	-	-	-
- Oficial	2,916	168	2,748	-	-	-	1,804	25	1,779	1,112	143	969	-	-	-
IV. Inst. de Educación Intermedia Profesional	22,830	9,291	13,539	22,830	9,291	13,539	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- Oficial	472	391	81	472	391	81	-	-	-	-	-	-	-	-	-
- No Oficial	22,358	8,900	13,458	22,358	8,900	13,458	-	-	-	-	-	-	-	-	-



## UNIDADES DE LABOR ACADEMICA

Para la aprobación oficial por parte del ICFES de los diferentes programas de educación superior se requiere que éstos llenen las exigencias del Decreto 3191 de 1980 el cual reglamenta las Unidades de Labor Académica (ULAS), que deben contener cada Modalidad Educativa. Las ULAS son una medida cuya definición tiene en cuenta un valor para la actividad teórica y otro para la práctica.

La Unidad de Labor Académica (ULA), es la medida de trabajo académico evaluable, realizado por el estudiante a través de las experiencias de aprendizaje previstas en un programa de formación de educación superior. En esta definición el aprendizaje se concibe como un proceso integral que combina la actividad teórica de la clase con la actividad práctica, la investigativa y el trabajo independiente del alumno.

Según los diferentes tipos de metodología presenciales y no presenciales, la Unidad de Labor Académica, (ULA), equivale:

- a. A una hora de clase, en la cual se desarrolla una actividad académica de enseñanza-aprendizaje, que presupone siempre un trabajo previo y posterior a esta, por parte del alumno.
- b. A dos horas de actividad práctica supervisada por el docente.
- c. A tres horas de actividad académica independiente, teórica o práctica, desarrollada con asesoría y evaluación por parte del docente.

Todo programa académico de educación superior en sus diferentes modalidades debe contener actividades académicas teóricas, actividades prácticas e independientes, de acuerdo con los requisitos mínimos y la característica de cada una de las carreras.

Las ULAS mínimas requeridas para cada una de las Modalidades Educativas son:

Formación intermedia Profesional:	1.400
Formación Tecnológica	2.100
Formación Universitaria	3.200
Formación Avanzada o de Postgrado:	
Especialista	800
Magister	1.200
Doctorado	2.400

### Áreas del Conocimiento y Títulos

Los programas académicos están comprendidos dentro de las áreas del conocimiento de que trata el Decreto 2723 de 1980, así:

Agronomía, Veterinaria y afines  
Bellas Artes  
Ciencias de la Educación  
Ciencias de la Salud  
Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas  
Economía, Administración, Contaduría y afines

**Humanidades y Ciencias Religiosas  
Ingeniería, Arquitectura Urbanismo y afines  
Matemáticas y Ciencias Naturales**

Las Instituciones de educación superior oficiales y no oficiales y que estén legalmente autorizadas otorgan el correspondiente título a la culminación de un programa de Educación Formal.

El título obtenido habilita al titular para el ingreso a otros programas de educación superior a un nivel más elevado o para ejercicio de una profesión, según la ley.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Extraordinario 80 de 1980, los títulos que se pueden otorgar en educación superior son los siguientes:

- a. Técnico Profesional Intermedio, en los programas de la modalidad de Formación Intermedia Profesional.
- b. Tecnólogo, en los programas terminales de la modalidad de Formación Tecnológica y de primer ciclo en la modalidad de Formación Universitaria.
- c. Tecnólogo Especializado, en los programas de especialización tecnológica de la modalidad de Formación Tecnológica.
- d. La denominación que corresponda a las profesiones o disciplinas académicas en los programas de la modalidad de Formación Universitaria.
- e. Licenciado en los programas de Ciencias de la Educación, en la modalidad de Formación Universitaria.
- f. Cuando no existiere el nombre específico para la profesión o disciplina académica en programas de Formación Universitaria se emplearán las denominaciones de "Profesional en . . .", cuando se trate de una profesión; "Diplomado en . . .", cuando se trate de una disciplina académica y "Maestro en . . .", cuando se trate de programas de las Bellas Artes.
- g. Especialista, en los programas de especialización de la modalidad de Formación Avanzada.
- h. Magister y Doctor, en los programas de formación académica de la modalidad de Formación Avanzada.

**DISTRIBUCION DE LOS PROGRAMAS ACADEMICOS POR AREAS  
ACADEMICAS Y MODALIDADES  
1981**

AREAS ACADEMICAS	Formación Intermedia Profesional	Formación Tecnologica	Formación Universit.	Formación Avanzada	TOTAL
I.- AGRONOMIA VETERINARIA Y AFINES	1	9	34	6	50
II.- BELLAS ARTES	26	7	32	-	65
III.- CIENCIAS DE LA EDUCACION	14	8	285	21	328
IV.- CIENCIAS DE LA SALUD	3	11	74	139	227
V.- MATEMATICAS Y CIENCIAS NATURALES	7	8	31	18	64
VI.- CIENCIAS SOCIALES, DE DERE- CHO Y CIENCIAS POLITICAS	7	6	89	24	126
VII.- ECONOMIA, ADMINISTRACION Y CONTADURIA	100	46	129	37	312
VIII.- HUMANIDADES Y CIENCIAS RELIGIOSAS	1	-	29	9	39
IX.- INGENIERIA, ARQUITECTURA Y AFINES	52	40	148	25	265
<b>TOTALES</b>	211	135	851	279	1.476

Fuente: SECCION DE ARCHIVO ACADEMICO / ICFES - 1981

ANEXO III-C

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DEL ECUADOR

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

## INFORME DEL ECUADOR

### Marco legal

En el Ecuador, el único organismo competente para convalidar títulos y equiparar estudios superiores realizados en el extranjero por estudiantes nacionales o no, son las Universidades. Esto obedece a que las Universidades siendo autónomas han tomado para sí este derecho, por ausencia de un organismo competente. Sin embargo, existe un organismo que coordina las actividades de las Universidades; éste es el Consejo de Educación Superior; su existencia es de hecho ya que no tiene un basamento legal. En el proyecto de la nueva ley de Educación Superior se contempla la existencia del Consejo Nacional de Educación Superior, con atribuciones definidas; entre ellas está la de "Fijar normas fundamentales para la revalidación y equiparación de títulos, respetando los acuerdos internacionales ratificados por el Gobierno del Ecuador". Art. 6, letra O, Ley de Educación Superior. Esta ley ha sido aprobada en primera, por la Cámara de Representantes del Ecuador, esperándose que en pocos meses más sea promulgada.

En el país existen 17 Universidades, de las cuales 7 tienen reglamento interno para la convalidación de estudios, esperándose que en tres meses se dicte un solo reglamento unificado, que será aplicado en todas las Universidades.

Una vez funcione legalmente el Consejo de Educación Superior y se tenga un reglamento único para la convalidación de estudios, tendríamos un marco más claro y definido sobre esta materia; inclusive se ha pensado en la creación de un departamento que se encargaría de vigilar la aplicación de los convenios bilaterales y regionales.

### Aplicación del Convenio Regional

El Ministerio de Relaciones Exteriores y de Educación, siendo las Universidades autónomas, realizan una labor de coordinación dirigida básicamente a tres aspectos: a) Reforma de los Convenios Culturales relacionados con la convalidación de estudios, reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas, b) Aplicación de los mismos, c) Unificación de las políticas de las Universidades frente a la convalidación de estudios. Para este efecto se han realizado reuniones con los Rectores y otras autoridades que tienen que ver con esta materia, como el Ministerio de Finanzas, el Instituto de Crédito Educativo, el Consejo Nacional de Desarrollo, entre otros. El resultado de estas reuniones ha sido muy positivo ya que los Rectores no han puesto ningún tipo de reparos, por el contrario se han manifestado muy interesados en tener un marco referencial; para este efecto han designado tres delegados que son los tres Rectores de las Universidades de Quito y al Secretario del Consejo Nacional de Educación Superior. Se espera que cuando funcione el Consejo de Educación Superior la coordinación del Gobierno con las Universidades sobre este tema, sea más directa ya que el Ministro de Educación integra el Consejo de Educación Superior.

El Ministerio de Educación y Relaciones Exteriores han incrementado la difusión del Convenio Regional; esto obedece al interés que han manifestado el Consejo de Educación y las Universidades. Sin embargo, es necesario complementar la información destacando los objetivos del Convenio Regional y la labor que está realizando el CRESALC. Asimismo, consideramos que el CRESALC dentro del marco del Convenio podría intensificar directamente las relaciones con las Universidades de los países signatarios, así como con los organismos universitarios internacionales, tales como la UDVAL, UVI, Asociación de los Secretariados de Universidades del Convenio Andrés Bello, etc.

Finalmente, hay que anotar que el Gobierno del Ecuador con asesoría de otras instituciones, como las universidades, se halla empeñado en revisar todos los convenios culturales, haciendo una evaluación de los mismos, para que coadyuven a materializar las metas del Plan de Desarrollo del país y alcanzar los altos intereses nacionales.

Otros aspectos relacionados con la convalidación de estudios, títulos y diplomas

Para ejercer cualquier profesión, los interesados deben registrarse o inscribirse en el respectivo colegio profesional. Este requisito es tanto para nacionales como para extranjeros ya sean graduados en el país o en el exterior. En el caso de los graduados en el exterior, nacionales o extranjeros, deben presentarse ante una universidad, para que se les reconozca sus estudios y se les convalide su título; luego de esto se inscriben en el Colegio Profesional de la región. En caso de que el profesional se haya graduado en algún país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio en el que se estipule el reconocimiento tácito, el Consejo de Educación Superior debe emitir su informe favorable, siendo el único trámite para la inscripción y registro en el Colegio Profesional. Los Colegios Profesionales acatan sin problema alguno la convalidación de las Universidades y el informe del Consejo de Educación Superior.

Para que un profesional extranjero pueda obtener su residencia después del trámite de convalidación y registro profesional, debe solicitar al Consejo de Educación Superior que emita un informe favorable y recomiende a la Dirección de Recursos Humanos (Ministerio del Trabajo) su residencia, lo que le permitirá ejercer su profesión libremente en el Ecuador.

Bogotá, D.E., 28 de octubre de 1981

ANEXO III-D

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE MEXICO

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

## Introducción

Es muy honroso para mi país estar presente en esta Cuarta Reunión del Comité Regional encargado de la aplicación del Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe. Es conocida por ustedes la vocación internacional de México, así como la prioridad que la educación tiene dentro de los planes y programas de desarrollo nacional. La participación de México en la implementación del Convenio deriva -como ustedes bien conocen- desde las reuniones preliminares. Es justamente en la ciudad capital de mi país donde se llevó a cabo la conferencia diplomática en que los países participantes aprobaron el texto de un convenio regional sobre convalidación de títulos o diplomas en América Latina y Región del Caribe.

Más adelante después de los trabajos realizados en Panamá durante la primera reunión, se celebró nuevamente en México, durante el mes de febrero de 1979, la segunda reunión para la aplicación del Convenio. Después de los trabajos de Guayaquil, República del Ecuador, México comparece nuevamente y formula votos por el éxito de las deliberaciones de esta Cuarta Reunión, congratulándose de que sea Bogotá, esta hermosa capital de un país hermano, sede de nuestros trabajos.

México es un decidido promotor del Convenio y sus bondades. Entiende no obstante que su aplicación es compleja y que será necesario para su cabal vigencia el intercambio de experiencias tanto a nivel internacional -como se hace en esta reunión- como la interrelación entre los órganos encargados de su aplicación a nivel nacional. En efecto en México concurren en materia de convalidación de estudios las entidades federativas o Estados libres y soberanos, los organismos descentralizados -identificados generalmente como universidades autónomas- cuyas leyes las faculten para convalidar y la Federación, que ejerce estas facultades por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Es esta entidad el órgano oficial encargado de la aplicación del Convenio que lo ejerce mediante las decisiones de la Dirección General de Incorporación y Revalidación, por el momento dependencia del Ejecutivo Federal que me honro en presidir.

En este trabajo se pretende dar una descripción general del régimen jurídico al que están sujetas las convalidaciones o bien utilizando la terminología de la ley mexicana "las revalidaciones de estudios". Se proporcionan además algunos datos estadísticos tanto de las revalidaciones otorgadas a estudiantes procedentes de países que han firmado y ratificado el Convenio; otros relativos tanto al número de profesionales que han obtenido título para el ejercicio en las distintas especialidades, así como la convalidación en los últimos 20 años de títulos de estudiantes provenientes de los países signatarios y que han ratificado el Convenio y por último un trabajo descriptivo del sistema educativo nacional que está destinado a satisfacer la recomendación del Comité Regional de que los países Miembros presentaran un trabajo de investigación sobre las diversas etapas de formación.

## Cuestiones terminológicas

Revalidar indica la acción de dar nueva validez a una cosa o confirmársela. La figura de la revalidación se ha extendido en el medio educativo de tal manera que rebasa los límites formales que le fijó la ley de educación. La Ley Federal de Educación establece en el capítulo relativo a la validez oficial de estudios que la revalidación es la validez oficial que se otorga a los estudios realizados en planteles que no forman parte del sistema educativo nacional<sup>1)</sup>. La ley no define lo que debe entenderse por equivalencia, aunque expresa que los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán declararse equivalentes entre sí por tipos educativos, por grados escolares o por materias, en los términos del artículo 63, esto es, si tienen equivalencia<sup>2)</sup>.

La ley federal establece así dos casilleros sobre la validez oficial de los estudios: el de las revalidaciones y el de las equivalencias. No obstante, otras disposiciones, no adecuadas aún por haberse expedido con anterioridad a la promulgación de la ley, confunden estos términos y consideran que la equivalencia es el dictamen previo al acto de revalidación<sup>3)</sup> y que ésta puede comprender estudios hechos fuera o dentro del sistema educativo nacional. La revalidación, bajo este criterio, tendría una connotación amplia que comprendería cualquier acto de autoridad educativa que permitiera el tránsito de alumnos que habiendo cursado estudios en un sistema educativo pretendan continuar o hacerlos valer en otro y una acepción restringida, la de dar validez a estudios procedentes del extranjero.

Así por ejemplo, la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, le da derecho para "conceder para fines académicos validez a los estudios de enseñanza media superior que se realicen en otros establecimientos educativos nacionales o extranjeros de acuerdo..."<sup>4)</sup>. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Baja California le otorga a esa casa de estudios la facultad de otorgar validez a estudios "que se hagan en otros establecimientos de instrucción nacionales y extranjeros; y exigir cuando considere necesario, la revalidación de certificados de estudios expedidos por las autoridades competentes"<sup>5)</sup>. La Ley Orgánica de la Universidad del Sudeste otorga a esta institución, la facultad de proceder "para el cumplimiento de sus fines" a otorgar validez a los estudios hechos en instituciones de enseñanza, locales, nacionales y extranjeros, para efectos de ingresos a los planteles de enseñanza media y superior<sup>6)</sup>. También en Campeche funciona otra institución facultada para "revalidar estudios correspondientes a los grados que imparte"<sup>7)</sup>. La Universidad del Carmen, reproduce la facultad otorgada a la Universidad del Sudeste<sup>8)</sup>. La Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila modifica la terminología al señalar que la Universidad de Coahuila "es la única institución facultada en el Estado de Coahuila para legalizar la validez de estudios de Bachillerato y Profesionales hechos en otros establecimientos educativos nacionales y extranjeros..."<sup>9)</sup>.

Esta relación podría incluir otras instituciones de educación superior creadas antes de la Ley Federal de Educación, cuyas leyes orgánicas consideran a la revalidación de estudios como equivalentes a la revalidación en sentido estricto y a la equivalencia<sup>10)</sup>.

La Universidad Autónoma Metropolitana con sorprendente oportunidad<sup>11)</sup> fue creada con facultades para "revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras"<sup>12)</sup>, aun cuando hasta la fecha no las ejerza y haya descansado en la función de revalidar y otorgar equivalencia que realiza la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública. La Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, recoge la terminología de la ley federal y le otorga a esta institución, entre otras atribuciones, la de revalidar y establecer equivalencias de estudios, en relación con los tipos educativos que imparta<sup>13)</sup>, función que realiza esta institución por medio de sus órganos administrativos.

Coloquialmente se utiliza el vocablo revalidación tanto para la validez otorgada a los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, como para la declaración de equivalencia de estudios que sí forman parte del sistema. Estos términos son equivalentes al de convalidar que utiliza el Convenio Regional, que ahora nos ocupa.

La Ley Federal de Educación no ha logrado evitar esta práctica, tan arraigada desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación<sup>14)</sup>. Además al considerar que las revalidaciones que se otorguen deben sustentarse en la equivalencia por tipos, grados o materias, se añaden elementos que propician mayor confusión terminológica, pues las revalidaciones requieren de una equivalencia previa; y para declarar las equivalencias, se requiere según la ley, como señalamos, que éstas sean equivalentes<sup>15)</sup>.

La Ley Orgánica de Educación abrogada por la vigente Ley Federal de Educación<sup>16)</sup> daba a la revalidación de estudios la connotación que actualmente comprende la revalidación en estricto sentido, si se nos permite el término y la equivalencia de estudios. La distinción como podrá derivarse entre equivalencia y revalidación es de orden formal y deriva de la procedencia de los estudios: se revalidan estudios que no forman parte del sistema educativo nacional y se otorga equivalencia entre los que forman dicho sistema<sup>17)</sup>.

Las instituciones particulares que impartan estudios que pretenden formar parte del sistema educativo nacional deben solicitar el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Si deciden acudir a la Federación deben satisfacer los requisitos de la ley<sup>18)</sup> y realizar el trámite administrativo ante las autoridades facultadas de la Secretaría de Educación Pública<sup>19)</sup>. Mientras la autoridad otorga el reconocimiento de validez oficial, la institución educativa imparte estudios fuera de la vigencia del acuerdo de reconocimiento de validez oficial.

Es decir, imparte estudios fuera del sistema educativo nacional por un tiempo indeterminado. Cuando se otorga la validez oficial la institución impartirá estudios con validez oficial a partir de la fecha en que la autoridad educativa otorgue el reconocimiento. Sin embargo, a los estudios previos se les debe otorgar validez oficial, pues de otra manera se llegaría al absurdo de que ciertos alumnos de la institución particular tuvieran cursados estudios sin validez oficial hasta un punto determinado y los estudios posteriores sin validez oficial, lo que es inadmisibles<sup>20)</sup>. Por ello la Secretaría de Educación Pública al otorgar reconocimiento de validez oficial a instituciones particulares, revalida los estudios hechos fuera de la vigencia del acuerdo, otorgando a cada alumno revalidación particular de sus estudios, para evitar el supuesto anterior.

En estos casos se otorga validez oficial de estudios en lo particular, a estudios sin reconocimiento de validez oficial pero realizados dentro de la República, es decir, los estudios nacionales sin validez oficial se pueden, en este supuesto, revalidar.

En la medida en que las legislaciones locales que reglamentan la validez oficial de estudios otorgada dentro de sus respectivas jurisdicciones<sup>21)</sup> y las disposiciones de los organismos descentralizados autorizados por los ordenamientos legales que los rijan para otorgar dicha validez no se adecúen a la terminología de la ley federal, subsistirá el desorden conceptual. El criterio adoptado por la ley federal es acorde al significado semántico de la palabra revalidación. Se revalida, es decir, se da validez oficial o se le confirma dicha validez a los estudios que por haber sido realizados fuera del sistema educativo nacional no la tienen. Por su parte, otorgar equivalencias no puede considerarse como revalidación, pues esta facultad se ejerce para declarar la igualdad de valor, mas no el valor mismo. Los estudios, señala la Ley Federal de Educación<sup>22)</sup>, realizados dentro del sistema educativo nacional tendrán validez en toda la República. No hay razón entonces, para hablar de revalidación, cuando solamente se declaran estudios equivalentes<sup>23)</sup>.

#### Marco normativo

La Constitución de 1917 facultó al Congreso "para establecer escuelas profesionales ... y demás institutos concernientes a la cultura superior general de los habitantes de la República, entre tanto dichos establecimientos puedan sostenerse por la iniciativa de los particulares, sin que esas facultades sean exclusivas de la Federación". Dice Tena<sup>24)</sup> que el precepto, contenido originalmente en la fracción XXVII del artículo 73, varias veces modificado<sup>25)</sup>, "instituyó una doble concurrencia:

la de los particulares con el poder público y, dentro de este último, la concurrencia federal con la estatal". Más adelante<sup>26)</sup>, al recapitular sobre las reformas al texto constitucional en materia de facultades de educación pública expresa la tesis de que se trata "de una facultad que no pertenece íntegramente ni a la Federación ni a los Estados".

La validez oficial de estudios se expresa a través de un acto de autoridad que corresponde emitir según el tipo de estudios de que se trate a la Federación, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a los Estados en los términos de sus leyes y a los organismos descentralizados cuando para ello los autoricen los ordenamientos legales que los rijan.

Existen en materia de revalidación y equivalencia de estudios, facultades concurrentes entre la Federación y los Estados, si se trata de educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos. La concurrencia será tripartita: Federación, Estados y organismos descentralizados del Estado facultados por sus leyes de creación, si los estudios son diversos a los de primaria, secundaria, normal y los dedicados a obreros y campesinos. Esta afirmación deriva de la distribución de la función educativa que hace la Ley Federal de Educación.

La función educativa comprende, entre otras tareas, la de revalidar y establecer equivalencias de estudios<sup>27)</sup>. Corresponde al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, formular para toda la República los planes y programas para la educación primaria, secundaria y normal y la de cualquier tipo o grado de enseñanza destinada a obreros y campesinos<sup>28)</sup>. Por otra parte, el artículo 3 constitucional expresa que "la educación que imparta el Estado, Federación, Estados, Municipios, tenderá a desarrollar armónicamente...". Al no incluir a los organismos descentralizados del Estado que imparten educación, se deriva que son sus leyes las que fijan los límites de sus atribuciones y que dichos organismos no imparten educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos, afirmación que está corroborada por el texto del artículo 31 de la ley: La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales que los rijan. El Congreso de la Unión no ha creado todavía organismos descentralizados facultados para impartir educación primaria, secundaria, normal y la destinada a obreros y campesinos.

Por otra parte, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior<sup>29)</sup>, expresa que la autorización para impartir educación normal podrá ser otorgada por los gobiernos de los Estados sólo cuando los planteles funcionen en su territorio<sup>30)</sup>.

Además, "las instituciones públicas de educación superior que tengan carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultados para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior..." y que el reconocimiento podrá ser otorgado por los gobiernos de los Estados o por los organismos descentralizados creados por éstos..."<sup>31)</sup>.

Esta ley, la más reciente sobre la materia, hace una distinción expresa de las facultades: La Federación y los gobiernos de los Estados pueden autorizar la impartición de educación normal y reconocer la validez oficial de estudios superiores y de esta manera llegado el caso, revalidar estudios y otorgar equivalencias; las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados y los organismos descentralizados creados por los gobiernos de los Estados pueden otorgar sólo reconocimiento de validez oficial y consecuentemente sólo revalidar este tipo de estudios.

La Secretaría de Educación Pública es la única facultada, como señalábamos, para formular planes de estudio en estos niveles. Si la Federación formula planes y programas obligatorios para instituciones autónomas se podría configurar una violación a la autonomía consagrada por la reciente adición al artículo 3 constitucional que faculta a las universidades y demás instituciones de educación superior para determinar sus planes y programas.

Si una ley expedida por el Congreso local creara un organismo facultado para impartir educación normal y consecuentemente para revalidar este tipo de estudios, se presentaría esta dificultad anotada anteriormente. Tal es el caso del Decreto<sup>32)</sup> que crea la Escuela Normal Superior de Chihuahua expedido por el Congreso de este Estado, confiriéndole a la escuela personalidad jurídica y patrimonio propio. El Congreso local decretó que la Escuela Normal Superior de Chihuahua se organizaría de acuerdo con los programas y planes aprobados por el Departamento de Educación del Gobierno del Estado y dentro de los lineamientos generales señalados por la entonces Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica de la Secretaría de Educación Pública<sup>33)</sup>. Estos planes no pueden ser otros que los que fija la Secretaría de Educación Pública, y al aplicarlos se limitaría la autonomía académica que la reforma constitucional del artículo 3 pretende garantizar.

Otra situación similar es la propiciada por el Congreso del Estado de Nayarit que crea la Escuela Normal Superior de Nayarit, como organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propios<sup>34)</sup>, cuyos cursos se sujetarán al plan de estudios aprobados por la Dirección General de Educación Pública del Estado<sup>35)</sup>.

#### Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura emprendió un programa que tiene por meta "elaborar normas y dispositivos de aplicación práctica relativos a la movilidad de las personas en la educación superior, especialmente respecto de la convalidación de estudios, títulos y diplomas y de la reinserción de esas personas en su país de origen". En este contexto, la Conferencia General de la Unesco aprobó en su 17a. reunión, la resolución mediante la cual se decidió convocar en 1974, una Conferencia Internacional de Estados con objeto de aprobar un convenio regional sobre convalidación<sup>36)</sup> de títulos o diplomas en América Latina y Región del Caribe<sup>37)</sup>. Se llevaron a cabo tres reuniones de expertos convocadas por la Unesco y el Director General de esta organización dirigió una carta circular a los Estados Miembros pidiendo que comunicaran sus observaciones y comentarios al anteproyecto de convenio. Más adelante, se formó un Comité, cuya primera reunión se llevó a cabo en San José de Costa Rica, del 21 al 28 de enero de 1974. El Comité Especial de expertos gubernamentales examinó, modificó y aprobó el texto del proyecto que fue sometido a la Confederación Internacional de Estados en México.

Participaron con derecho de voto los siguientes países: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, República Dominicana, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela; como observadores el Grupo del Caribe Oriental Británico, Miembro Asociado de la Unesco y la Santa Sede, Estado no miembro de la Unesco; como Estados Miembros fuera de la región estuvieron representados en la Conferencia por observadores, España, Estados Unidos de América, Países Bajos, Rumania y Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Mundial de la Salud enviaron representantes; acudieron como observadores la Organización de Estados Americanos y la Secretaría Ejecutiva del Convenio Andrés Bello, ambas organizaciones intergubernamentales y como organizaciones internacionales no gubernamentales fueron representadas por observadores la Asociación Internacional de Universidades, la Confederación Mundial de Organizaciones Profesionales de la Enseñanza, el Consejo Internacional

de Filosofía y Ciencias Humanas, la Federación Internacional de Mujeres Universitarias, la Federación Internacional de Universidades Católicas, la Federación Mundial de Trabajadores Científicos, Unión de Universidades de América Latina y la Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros.

Participaron en la Conferencia 66 delegaciones representantes de 20 países, 13 observadores de 6 países, 4 representantes de dos organismos de las Naciones Unidas, observadores de dos órganos intergubernamentales.

La Conferencia se llevó a cabo en la ciudad de México del 15 al 19 de julio de 1974, y se formularon las enmiendas al proyecto formulado por el Comité reunido en San José de Costa Rica. El proyecto de la Convención Regional de reconocimiento de estudios y diplomas de la enseñanza superior en América Latina y el Caribe adoptó por unanimidad el texto del proyecto, aun cuando Chile y Perú formularon reservas específicas en relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 7<sup>38</sup>).

El Convenio tiene entre otros objetivos, que los Estados contratantes se comprometen a armonizar las condiciones de admisión en las instituciones de educación superior, la terminología y los criterios de evaluación, así como a tomar medidas tendientes a adoptar una concepción dinámica que tenga en cuenta los conocimientos acreditados por los títulos obtenidos o bien las experiencias y realizaciones personales. Esto significa que la certificación de conocimientos podría proceder en aquellos casos en que, faltando diploma, título o grado, se considera poseer conocimientos suficientes para acceder a estudios de un nivel determinado.

En cuanto a la evaluación de estudios parciales deben adoptarse criterios amplios basados más bien en el nivel de formación alcanzada que en el contenido de los programas cursados, teniendo en cuenta el carácter interdisciplinario de la educación superior.

El Convenio, no obstante su carácter esencialmente regional, deja abierta la posibilidad de una cooperación mayor a escala mundial. El beneficio de la Convención se extiende a todas las personas que hayan seguido estudios en el territorio de los estados signatarios, cualquiera que sea su nacionalidad y por otra parte se prevé la posibilidad de adhesión de Estados que no pertenezcan a la región.

Los compromisos de realización inmediata recomiendan que desde que entre en vigor el Convenio sean reconocidos los diplomas, certificados y títulos otorgados por instituciones de los Estados contratantes para permitir el acceso inmediato a las etapas ulteriores de formación en las instituciones de educación superior situadas en su territorio o en una institución bajo su autoridad.

Por cuanto a la revalidación de diplomas, títulos y grados para continuación de estudios, y en tanto acrediten la culminación de una etapa, será necesario que dichos certificados se refieran a años, semestres, trimestres o en general periodos completos de estudios.

El Convenio prevé el establecimiento de organismos administrativos para la aplicación del Convenio y crea un Comité Regional que se dedicará a la resolución de los problemas que dicha aplicación presenta y a la promoción del mismo.

Es conveniente destacar que en este foro internacional México ha expresado, si bien su adhesión a los principios del Convenio, como obligación derivada de la ratificación hecha por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, su preocupación por la complejidad en su aplicación, pues en materia de revalidación y equivalencia de estudios la participación de los Estados, de los organismos descentralizados y de la Federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, determinará tantos procedimientos y criterios según el número de facultades ejercidas.

Una vez aprobado el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe<sup>39)</sup>, se llevó a cabo la primera reunión del Comité Regional en la ciudad de Panamá del 24 al 28 de mayo de 1977. Estuvieron representados siete países Miembros: Colombia, Cuba, Chile, El Salvador, México, Panamá y Venezuela. Como observadores enviaron representantes, España, Estados Unidos de América, Reino de los Países Bajos y Santa Sede<sup>40)</sup>.

La Santa Sede y el Reino de los Países Bajos solicitaron su adhesión al Convenio, mismo que fue aprobado. Lo anterior presentaba un problema interesante para la Delegación Mexicana pues además de no mantener relaciones diplomáticas con la Santa Sede, existe en materia de revalidación de estudios realizados en establecimientos destinados a la enseñanza profesional de los ministros de los cultos, la prohibición constitucional expresa y aun la responsabilidad penal para la autoridad que revalide, otorgue dispensa o trámite de validez en los casos oficiales de dichos estudios<sup>41)</sup>. En el Examen de las Demandas de Adhesión al Convenio se expresa<sup>42)</sup> que el delegado de México tomó la palabra y "manifestó estar de acuerdo con el delegado de Venezuela en lo referente a la solicitud de adhesión del Reino de los Países Bajos; no así con la de la Santa Sede, en virtud de existir disposiciones (sic) en la Constitución mexicana que lo prohíben expresamente, solicitando se le permita dar lectura al artículo 130 de la misma. Por lo tanto México se pronunció en contra de la solicitud de adhesión de la Santa Sede".

No obstante la oposición de México, la Santa Sede acudió a la segunda reunión celebrada nuevamente en la ciudad de México junto con Brasil, Colombia, Cuba, El Salvador, Ecuador, México, Panamá, Países Bajos y Venezuela. Como observadores estuvieron representados Argentina, Bolivia, Costa Rica, Paraguay, República Dominicana y Uruguay Estado de la región y España, Estados Unidos de América, Francia y Yugoslavia.

En los trabajos participaron 31 delegados en representación de los 10 Estados contratantes y 12 observadores de otros 10 Estados Miembros de la Unesco. La República Socialista Federativa de Yugoslavia expresó su deseo de adherirse al Convenio y la propuesta fue aprobada en forma unánime.

El Convenio constituye un esfuerzo de la comunidad internacional para alcanzar diversos objetivos. Al ser el primero en su género, ha servido como modelo para convenciones de otras regiones que han adoptado el texto del Convenio de México, como se le conoce, adaptándolo a sus necesidades particulares. Hasta la fecha se han producido el Convenio de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en los Estados Arabes y los Estados Ribereños del Mediterráneo<sup>43)</sup> y el Convenio de Convalidación de Estudios y Títulos o Diplomas relativos a educación superior en los Estados de la Región Europea<sup>44)</sup>. Estos instrumentos junto con el Convenio para América Latina y el Caribe habrán de contribuir a la adopción posterior de un Convenio Mundial.

México ha integrado una dependencia encargada de la convalidación de estudios que se ocupa de atender las peticiones formuladas por nacionales de los países Miembros del Convenio. El reglamento interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1981 consigna que corresponde a la Dirección General de Incorporación y Revalidación: "XI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios".

La Dirección General de Incorporación y Revalidación es el órgano encargado de la aplicación del Convenio y la dependencia que ha servido como promotora del intercambio de información con los órganos encargados de la aplicación del Convenio. Se han adoptado las resoluciones de los comités de aplicación y de esta manera existe

un acuerdo del Consejo Nacional Técnico de la Educación, órgano facultado por ley para resolver las consultas de la Secretaría de Educación Pública y de las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten, además de encargarse de proponer planes y programas de estudio y políticas educativas, que faculta a la Dirección General de Incorporación y Revalidación para convalidar automáticamente aquellos estudios procedentes de países Miembros del Convenio, con sólo la presentación del diploma de bachiller, documento necesario para la iniciación de los estudios superiores.

Formulamos votos por el éxito de esta reunión y expreso a nombre de mi país el beneplácito de encontrarme entre ustedes en esta -nunca será reiterativo mencionarlo- maravillosa tierra colombiana.

NOTAS

- 1) Ley Federal de Educación. Diario Oficial de la Federación, 29 de noviembre de 1973, artículo 61.
- 2) Ibid. Artículo 64, señala que los estudios equivalentes son los que deben tener equivalencia.
- 3) Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la UNAM. Sesión del Consejo Universitario de 20 de diciembre de 1966, artículos 1 y 2.
- 4) Periódico Oficial del Estado, 24 de febrero de 1974. Artículo 5, fracción III.
- 5) Periódico Oficial del Estado, 28 de febrero de 1957. Artículo 3, fracción IV.
- 6) Periódico Oficial, 31 de agosto de 1965. Artículo 2.
- 7) Periódico Oficial de la misma fecha que restablece el Instituto Campechano, que desapareció al crearse la Universidad de Campeche. Artículo 3, fracción II.
- 8) Periódico Oficial del Estado, 13 de junio de 1967. Artículo 7, inciso k.
- 9) Periódico Oficial del Estado, 7 de abril de 1965. Artículo 7.
- 10) Podríamos citar, entre otros, los casos de las Universidades Autónomas de Chihuahua, Juárez del Estado de Durango y de Guanajuato.
- 11) La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Metropolitana se publicó en Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973, sólo 17 días después de la publicación de la Ley Federal de Educación.
- 12) Ibid. Artículo 3, fracción IV.
- 13) Publicada en Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1974. Artículo 2, fracción VI.
- 14) Reglamentaria de los artículos 3, fracción I; 73, fracciones X y XXV y 123, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 15) Ibid. Artículos 30, fracción III y 31 de la Ley Federal de Educación.
- 16) Los estudios revalidados proceden generalmente del extranjero pero no necesariamente. Además del caso descrito se pueden revalidar estudios hechos en territorio nacional que no integra en el sistema educativo nacional. Por ejemplo, los acuerdos de revalidación de estudios que han dictado la UNAM, Acuerdo no 41 de la Comisión de Revalidación de Estudios de 20 de enero de 1959, y la SEP, Acuerdo del 11 de junio de 1979, ambos revalidando estudios del Colegio Americano, A.C. que se imparten en la ciudad de México, fuera del sistema educativo nacional.
- 17) Rangel Guerra, Alfonso. "La Revalidación de Estudios". Primer Simposium Nacional sobre Legislación Educativa, Campeche, Camp., 26 al 30 de octubre de 1976.
- 18) Artículo 35, Ley Federal de Educación.

- 19) Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Artículo 36, fracción II.
- 20) Uno de los principios del sistema educativo nacional es que para acreditar un tipo o grado escolar deberá comprobarse la acreditación del tipo o grado inmediato anterior. Ley Federal de Educación, artículo 66, fracción II.
- 21) Solamente los Estados de Baja California, de México, Jalisco, Nuevo León y Puebla ejercen la facultad de revalidar estudios.
- 22) Artículo 60.
- 23) Sobre cuestiones terminológicas son interesantes las conclusiones de la ponencia "Validez Oficial de Estudios". Sergio Domínguez Vargas, Reunión Nacional sobre Aspectos Normativos del Sistema de Educación Superior, Durango, Dgo. 4 al 6 de septiembre de 1980.
- 24) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, decimotercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pág. 422.
- 25) Reformas de 8 de julio de 1921, 13 de diciembre de 1934 y como ahora aparece por reforma publicada en Diario Oficial de 13 de enero de 1966 (fracción XXVII del nuevo artículo 73 relativo a las facultades del Congreso).
- 26) Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, decimotercera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975, pág. 437.
- 27) Ley Federal de Educación, artículo 24, fracción X.
- 28) Ibid. Artículo 25, fracción III.
- 29) Diario Oficial, 29 de diciembre de 1978.
- 30) Ibid. Artículo 16.
- 31) Ibid. Artículo 17.
- 32) Publicado en Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 28 de abril de 1962.
- 33) Las funciones que tenía encomendadas esta dependencia de la Secretaría de Educación Pública en el tiempo de la publicación del Decreto fueron asumidas por la actual Dirección General de Educación Superior y por la Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica, atribuciones que no tienen relación alguna con la educación normal, pues esta tarea corresponde a la Dirección General de Educación Normal en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública. Diario Oficial de 20 de enero de 1981, artículos 25, 31 y 40.
- 34) Ley que crea la Escuela Normal Superior de Nayarit, Decreto del Congreso del Estado nº 4876, 7 de enero de 1967.
- 35) Ibid. Artículo 6.
- 36) El término convalidar es equivalente a la revalidación a que se refiere la Ley Federal de Educación.
- 37) Resolución 1.322.

- 38) RESERVA DE CHILE. "La delegación de Chile, en nombre de su Gobierno, formula expresa reserva respecto de la aplicación en Chile del número dos (2) del artículo séptimo del Convenio, en atención a su improcedencia jurídica, a que amplía el campo de aplicación del Convenio a países ajenos a la región y a que vulnera principios de reciprocidad internacional en materia de convalidación de títulos, grados y estudios".
- RESERVA DEL PERU. "La delegación del Perú hace reserva expresa en contra de la inclusión del párrafo 2 del artículo 7 del Convenio en consideración a los fundamentos que se expusieron al analizar el artículo en cuestión y que se resumen en:
- a) Tal como está concebido el artículo, obligaría a los Estados contratantes a reconocer los títulos, diplomas o grados obtenidos en Estados no contratantes. Jurídicamente no hay objeto de legalización posible, pues se pretende normar actos originados en Estados no contratantes y que, por lo tanto, se hallan fuera del ámbito de dicho instrumento legal (convenio).
  - b) Porque no se establecería la reciprocidad que debe existir en esta clase de instrumentos.
  - c) Porque es inadmisibles que un tratado multilateral, que facilitará las relaciones culturales de la Región fundamentalmente, pretenda obligarlos a reconocer los títulos, diplomas y certificados de los países no contratantes, más aún si se tiene presente lo explicitado en los artículos 14 y 15 del Convenio".
- 39) Firmado por el Plenipotenciario de México, autorizado para el efecto, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 12 de noviembre de 1974 y ratificado por el Ejecutivo Federal el 3 de marzo de 1975, se hizo el depósito del Instrumento de Ratificación respectivo en poder del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de mayo de 1975 y se publicó el texto en Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 1975.
- 40) Los acuerdos y recomendaciones de la reunión de Panamá, como de la segunda reunión en México, se incluyen como anexos del presente trabajo, así como la lista de Organismos o Centros Nacionales encargados de la Coordinación de las Actividades relativas al Convenio.
- 41) Artículo 130. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 42) Numeral 14).
- 43) Firmado en Niza, Francia, el 17 de diciembre de 1976.
- 44) Firmado en París, Francia, el 21 de diciembre de 1980.

ANEXO III-E

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE PAISES BAJOS

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

## INFORME DE LAS ANTILLAS HOLANDESAS

### 1. INTRODUCCION

#### Estructura Educativa de las Antillas Holandesas

En términos generales, la estructura educativa de las Antillas Holandesas puede ser dividida en cuatro niveles de educación: educación preprimaria, educación primaria, educación secundaria y educación postsecundaria.

#### Educación preprimaria

La educación preprimaria o de jardín infantil en las Antillas Holandesas está dirigida al grupo cuya edad oscila entre 4-6 años, y aun cuando en las Antillas Holandesas la educación no es obligatoria, la relación de edad específica de ingresos dentro del nivel preprimario de educación es superior al 95%.

#### Educación primaria

En las Antillas Holandesas, la educación primaria está orientada al grupo cuya edad oscila entre 6-12 años, y su duración es de seis años. Junto con la línea central de educación primaria, existen escuelas de educación especial para los minusválidos (es decir, retrasados mentales, aquéllos con limitaciones en sus sentidos, así como niños que adolecen de dificultades para el aprendizaje). La relación de ingreso específico por edades al nivel de educación primaria también es superior al 95%.

#### Educación secundaria

En las Antillas Holandesas, la educación secundaria se encuentra dividida en dos sectores principales: la educación vocacional y la educación secundaria general. Existen tres tipos principales de educación vocacional, a nivel de educación secundaria:

- H.H.O.: Escuelas de ciencias domésticas, con un curso básico de tres años y cursos adicionales de especialización, de uno y dos años de duración.
- L.T.O.: Escuelas Técnicas básicas, cuyos cursos tienen una duración de tres o cuatro años.
- E.T.A.O.: Escuelas de comercio, hotelería y turismo, y de Oficinistas con cursos de cuatro años de duración.

Existen igualmente tres tipos principales de educación secundaria general, que varían tanto en la duración de cursos, como en su nivel académico:

- M.A.V.O.: Educación general secundaria a nivel medio, con cursos de cuatro años de duración.
- H.A.V.O.: Educación general secundaria a alto nivel, con cursos de cinco años de duración.
- V.W.O.: La modalidad más alta de educación general secundaria, con cursos de seis años de duración.

La distribución de estudiantes dentro de los diferentes tipos de educación secundaria es bastante constante, en la siguiente forma: V.W.O.: 5%; H.A.V.O.: 11%; M.A.V.O.: 41%; E.T.A.O.; 12%; L.T.O.: 21% y H.H.O.: 10%.

### Educación postsecundaria

Dado el tamaño pequeño de las Antillas Holandesas (240.000 habitantes), el sector de educación postsecundaria es bastante limitado. En términos generales, hay tres formas principales de educación postsecundaria:

- M.B.O.: Educación postsecundaria de orientación vocacional, a nivel mediano, posterior al M.A.V.O., y con cursos de tres a cuatro años de duración.
- H.B.O.: Educación postsecundaria de orientación vocacional, a nivel superior, posterior al H.A.V.O., y con cursos cuya duración es de tres o cuatro años.
- W.O.: Educación a nivel universitario, posterior al V.W.O., con cursos cuya duración es de cuatro a siete años.

### Universidad de las Antillas Holandesas

Iniciada en 1971, y completamente reorganizada en 1979, la Universidad de las Antillas Holandesas se compone hoy día de tres departamentos, a saber:

- La escuela de derecho: duración de cursos: cuatro años  
requisitos de ingreso: V.W.O., o su equivalente  
grado otorgado: primer grado profesional
- La facultad de ingeniería: duración de cursos: cuatro a cinco años  
requisitos de ingreso: H.A.V.O. o su equivalente  
grado otorgado: Bachelor en ingeniería
- La facultad de ciencias sociales y económicas: duración de cursos: cuatro años  
requisitos de ingreso: H.A.V.O. o su equivalente  
grado otorgado: Bachelor

En vista de la escala limitada de educación postsecundaria en las Antillas Holandesas, especialmente a niveles H.B.O. y V.W.O., los graduados de las Antillas Holandesas prosiguen su educación fuera del país, con la ayuda de diversos programas de becas que tienen a su disposición.

## II. EVALUACION DE CREDENCIALES EXTRANJERAS: SU SITUACION

El Gabinete Martina, de 1979 a 1981 emitió una declaración política, en la cual se prometía dedicarse a una evaluación e inventario sistemáticos de las posibilidades de estudios avanzados en la región, incluyendo a los Estados Unidos y el Canadá. En este sentido, el gobierno formuló un compromiso con miras a alcanzar un sistema viable, mediante el cual pudieran aplicarse normas relativas al ingreso de estudiantes antillanos a las instituciones de educación superior, la suficiencia de sistemas de respaldo, y la evaluación y reconocimiento finales de diplomas y grados resultantes de este tipo de estudios.

Esta declaración de políticas coincide con la tendencia existente y creciente dentro de los antillanos, a continuar su educación en instituciones regionales de educación superior. Durante varios años, se ha promovido y estimulado el estudio dentro de la región, y a pesar del hecho de que recientemente el gobierno central ha puesto una moratoria para otorgar becas para estudio dentro de nuestra propia región (con algunas excepciones), aproximadamente un 30% de nuestros estudiantes becados todavía manifiestan su preferencia para estudiar en instituciones regionales de educación superior (ver Cuadro 1).

Cuadro 1. Número de estudiantes por país e isla de origen (1981) (exceptuando Becas Crown y Sticusa, así como estudiantes que pagan su propia educación)

<u>País de estudio</u>	<u>Isla de origen</u>				
	<u>Aruba</u>	<u>Bonaire</u>	<u>Curaçao</u>	<u>Barlovento</u>	<u>Total</u>
Holanda	286	37	620	16	959
Estados Unidos	187	-	63	26	276
Puerto Rico	2	-	12	-	14
Colombia	36	2	25	-	63
Venezuela	4	-	13	-	17
México	1	-	7	-	8
Surinam	1	-	2	-	3
Trinidad	1	-	6	-	7
Canadá	1	-	2	3	6
Islas Vírgenes U.S.A.	-	-	-	9	9
Bahamas	-	-	2	-	2
<b>Total</b>	<b>519</b>	<b>39</b>	<b>752</b>	<b>54</b>	<b>1.364</b>

Nota: A partir de 1981, hay 730 estudiantes antillanos con Becas de la Corona, que se encuentran estudiando en Holanda.

Esta preferencia está claramente ilustrada en una encuesta sobre estudiantes antillanos en Holanda, efectuada por C.A. Eisdén (ver Cuadro 2).

Cuadro 2. Preferencia por país de estudio (C.A. Eisdén)

<u>Preferencia</u>	<u>Masculino</u>	<u>Femenino</u>	<u>Total</u>
Estados Unidos	3	3	6
Holanda	10	7	17
Caribe	12	11	23
<b>Total</b>	<b>25</b>	<b>21</b>	<b>46</b>

Dicha tendencia es comprensible y, en parte, representa naturalmente, una "moda" actual, basada sobre el comportamiento similar de grupo es decir, el programa de Becas Lago indudablemente ha marcado la tendencia siendo que ha ocasionado que un gran número de ciudadanos de Aruba se encuentren estudiando actualmente en los Estados Unidos, o se hayan graduado en instituciones de dicho país. No obstante, fuera del factor de grupo hay otras ventajas sumamente reales y perceptibles, a saber:

- El factor de proximidad, lo cual disminuye las posibilidades de desadaptación, con sus consecuencias.
- Las similitudes socioculturales evidentes en ciertos países de la región, las cuales facilitan la transferencia y aplicación de los conocimientos adquiridos, al escenario antillano.
- El hecho de que muchas instituciones regionales disponen de viviendas universitarias, lo cual alivia el problema de adquirir vivienda autorizada. Mientras tanto, las actividades extraacadémicas disponibles están estimuladas y bien organizadas, lo cual aumenta el desarrollo integral del estudiante.

Por otra parte, es evidente que ha surgido un gran número de problemas. Por ejemplo, frecuentemente aparecen informaciones en los periódicos, dando cuenta de quejas formuladas por estudiantes antillanos en Colombia, respecto de disposiciones ineficientes para recibirlos, de la orientación inadecuada, y de la falta de servicios de respaldo necesarios.

A un nivel más profundo y más revelador, nos enfrentamos al hecho de que, las Antillas Holandesas todavía no han desarrollado un sistema viable de evaluación de diplomas y grados otorgados por las instituciones regionales, y en consecuencia se encuentran acosadas por el problema constante del reconocimiento oficial de estos documentos. Esta situación amenaza con adquirir proporciones espantosas, a menos que se tomen medidas en un futuro cercano.

Esta falta de reconocimiento plantea problemas, no solamente para el graduado que retorna con su grado o su diploma, sino también para el sector de empleos, bien sea gubernamental o privado, en términos de escalas de nombramiento, jerarquía, título, promoción y pagos. El número creciente de dichos estudiantes que regresan crea una categoría dentro de nuestro esquema socioeconómico que exige atención urgente, ya que los problemas continúan multiplicándose proporcionalmente.

Es necesario plantear el punto de qué es lo que significa exactamente el concepto de "reconocimiento" de diplomas extranjeros. En la industria (v.g. Lago), las profesiones (v.g. hospitales), gobiernos (v.g. obras públicas en Aruba) y la educación (v.g. la universidad), se encuentran trabajando personas tenedoras de diplomas extranjeros, es decir, diplomas que no son holandeses ni antillanos. En consecuencia, podría concluirse que el problema no es tanto de reconocimiento, sino de evaluación.

En términos generales, hay cinco situaciones, en las cuales el reconocimiento y la evaluación de diplomas extranjeros desempeñan un papel:

- El ingreso a la Universidad, a nivel de primer año: Por ejemplo, podría ser que un diploma de "High School" de los Estados Unidos, o de bachillerato colombiano, permitieran el ingreso a la Universidad de las Antillas Holandesas (UNA), y en caso afirmativo, ¿a cuáles facultades?
- Ingreso a la Universidad, a nivel postgrado. Por ejemplo: ¿la licenciatura en Derecho de la Universidad de Surinam permite a un estudiante continuar en la Universidad de las Antillas Holandesas (UNA), su grado de Master?
- Aptitud para enseñar. Ejemplo: ¿el grado otorgado por la División de Educación de Maestros del "College" de las Islas Vírgenes puede ser clasificado al mismo nivel como el diploma holandés/antillano para la docencia?

- Clasificación en el servicio civil. ¿Cómo se compara el título americano "Bachelor" en Trabajo Social BSW con el Diploma de las Academias de Trabajo Social en Holanda, y cuáles son las consecuencias para nombramientos y promociones, respecto de las legislaciones que se encuentran en vigencia?
- Reconocimiento del título extranjero. Ejemplo: ¿permite la ley que el ciudadano antillano que tiene un grado de médico (médico cirujano) estadounidense, pueda ser tenedor del título holandés equivalente?

Obviamente, estas tres últimas situaciones serán las que se presenten constantemente.

Hasta ahora, nos hemos ocupado exclusivamente de lo que podría denominarse evaluación "ex post", es decir, de la evaluación de los diplomas ya obtenidos. Pero en nuestra opinión, aun si pudiéramos desarrollar un sistema viable de evaluación "ex post", habríamos solucionado únicamente parte del problema. Cabe recordar que nuestra situación es muy diferente de aquella de Holanda o Colombia, por ejemplo. La gran mayoría de graduados de los países citados obtienen su grado en su propio país. Sin embargo, en las Antillas Holandesas el alcance de nuestra pequeña universidad es tan limitado, que la mayor parte de nuestros jóvenes tienen que viajar al extranjero. Y a medida que un mayor número de ellos prefieran estudiar en instituciones y universidades de la región, el diploma extranjero se convertirá en la regla, y no en la excepción.

Esta situación exige un enfoque alterno como complemento a la evaluación "ex post", un enfoque que hemos denominado evaluación "ex ante".

Por esto se entiende que deberá efectuarse de antemano una evaluación de las instituciones y universidades que sean consideradas como de nivel aceptable.

Posteriormente, se permitiría a los estudiantes antillanos escoger entre dicho inventario de instituciones y universidades aprobadas, teniendo la seguridad de que el diploma que hayan de obtener será aceptado y reconocido sin más trámites. En esta forma, evitaríamos el desperdicio de tiempo y dinero, así como la posible desilusión de los graduados que regresan a su país.

### III. HACIA UN ORGANISMO NACIONAL QUE SE OCUPE DE LA EVALUACION DE CREDENCIALES EXTRANJERAS

Especialmente como consecuencia de las similitudes estructurales entre los sistemas educacionales de Holanda y de las Antillas Holandesas, hasta hace poco tiempo la gran mayoría de estudiantes antillanos becados continuaban su educación postsecundaria en Holanda, y el número de nativos y no nativos con credenciales extranjeras que tenían que ser evaluadas era muy limitado.

Hasta 1979, la evaluación de credenciales extranjeras se efectuaba especialmente por medio del departamento de evaluaciones de la Fundación para Cooperación Internacional de las Universidades Holandesas (NUFFIC), en Holanda. A partir de esa fecha, la evaluación de credenciales extranjeras ha sido efectuada por el Ministerio de Educación, utilizando una metodología similar a aquella empleada por el NUFFIC.

En un esfuerzo por alcanzar un método de evaluación que satisfaga las necesidades específicas de las Antillas Holandesas, el Ministro de Educación ha nombrado un comité dentro del Ministerio de Educación, el cual se dedicará a la creación de nuevos métodos y procedimientos relativos a la evaluación de credenciales extranjeras.

En sus deliberaciones, el Comité ha determinado cinco áreas principales referentes a la evaluación de credenciales extranjeras:

- propósitos de la evaluación
- aspectos de la metodología y procedimientos de la evaluación
- consecuencias de los acuerdos internacionales respecto del reconocimiento de credenciales
- efecto de la legislación nacional referente al derecho de ejercer determinadas profesiones
- el problema de la evaluación ex post, comparada con la evaluación ex ante.

Aunque los puntos de vista del comité se encuentran todavía en su etapa formativa, de conformidad con el punto 3 de la agenda para la cuarta reunión del Comité Regional, quisiéramos presentar nuestras conclusiones preliminares respecto de las normas que hayan de ser empleadas para la evaluación de credenciales extranjeras.

#### IV. ALGUNOS CONCEPTOS PRELIMINARES SOBRE LA EVALUACION DE CREDENCIALES EXTRANJERAS

Esencialmente, la evaluación de diplomas extranjeros radica básicamente en el proceso de detectar las relaciones equivalentes entre el diploma extranjero en mención, y el diploma nacional. El primer paso presupone una comparación sobre la base de los elementos sustanciales y de forma del diploma extranjero, y aquéllos de los diplomas nacionales, respectivamente.

##### Comparación formal de los diplomas

El asunto de la comparación formal es, realmente, asunto del nivel educacional alcanzado. El hecho de que diferentes países manifiesten diferentes modalidades en sus sistemas de educación postsecundaria, y que dichos sistemas a su vez difieran generalmente del sistema nacional de educación postsecundaria, obviamente no necesita ser explicado en detalle. Sin embargo, y a título ilustrativo, citamos el caso del sistema estadounidense de grados, el cual manifiesta las modalidades de grados de Asociado, Bachelor, Master y Doctorado, en comparación con el sistema colombiano que comprende Formación Intermedia Profesional, Formación Tecnológica, Formación Universitaria, y Formación Avanzada, o de postgrado. Estas variaciones hacen que la tarea de comparación formal no sea fácil, y señalan además que un conocimiento suficientemente amplio del sistema educacional extranjero de postsecundaria constituya un prerequisite esencial para estas deliberaciones.

Dada la gran diversidad manifiesta en los sistemas educacionales postsecundarios, se hace absolutamente indispensable para nosotros el buscar una denominación común, con miras a facilitar el proceso de comparación mutua de estos sistemas y es nuestra opinión sincera ante este asunto, que la idea de las etapas formativas de los estudios científicos/vocacionales y de capacitación, desempeña un papel decisivo.

Al examinar los diversos sistemas de educación secundaria, encontramos que un vasto número de países presentan un sistema integrado de educación secundaria, v.g. los Estados Unidos y Colombia, en tanto que otros países presentan un sistema altamente diversificado y selectivo, por ejemplo, los Países Bajos y Jamaica.

La revisión adicional de otros sistemas de educación postsecundaria revela, además, que varios países poseen un sistema estructural horizontal (los Estados Unidos con sus consiguientes etapas de educación postsecundaria, a saber: grados de

Asociado, Bachelor, Master y Doctor), en tanto que otros países presentan un sistema de estructura vertical, basándose sobre sus diferentes sistemas de educación secundaria. (Holanda con sus tres modalidades separadas de educación postsecundaria M.B.O. - H.B.O. - W.O.).

Igualmente somos de la opinión que, al responder a la pregunta sobre comparación formal de los diplomas (o expresándolo en otra forma: al responder a la pregunta de hasta qué etapa de estudios científicos/vocacionales y de capacitación, pueda ser asignado un diploma extranjero específico), los siguientes factores habrán de ser indispensables y deberán ser tomados en cuenta.

- a) Las normas de admisión para un área determinada de estudio (expresadas en términos de la preparación como prerrequisito).
- b) La duración del curso de estudio (expresada en términos de horas, semestres o cualesquiera otras modalidades de unidad sean empleadas).

#### Comparación sustantiva de los diplomas

El asunto de la comparación sustantiva es, en realidad, asunto del contenido o sustancia del estudio. Aunque, a primera vista este asunto parece ser muy claro, en la práctica dista mucho de ser sencillo. En primer lugar, tenemos el hecho de que como consecuencia de diversas tradiciones y costumbres nacionales, frecuentemente nos enfrentamos con problemas de nomenclatura de títulos. En segundo lugar, los esquemas o secuencias concomitantes tradicionales de formación en determinada profesión varían de un país a otro, v.g., en términos de los aspectos de la preparación profesional que hayan sido intensificados durante la capacitación; no obstante, finalmente estos diferentes enfoques de estilo de preparación alcanzan en mayor o menor grado, los mismos objetivos. Por último, en tercer lugar, tenemos el hecho de que las estructuras nacionales son predicativas para las estructuras profesionales nacionales y estas idiosincrasias traen como consecuencia la dificultad para encontrar equivalentes para ciertas profesiones extranjeras dentro de la estructura profesional nacional.

No obstante, tenemos que la comparación sustantiva o de contenido permanece como el punto central en la evaluación de credenciales extranjeras. Respondiendo a esta cuestión central sobre comparación sustancial de diplomas extranjeros con diplomas nacionales, proponemos:

Primero examinar el contenido del curso en términos de sus componentes y además en términos de densidad, intensidad, concentración y duración, y

Segundo tomar en consideración las oportunidades o posibilidades profesionales a las cuales tenga derecho el tenedor del diploma, en el país del cual es originario.

#### Calidad del estudio que se prosigue

Habiendo respondido a la pregunta de comparación formal y sustantiva del diploma extranjero con el diploma nacional, respectivamente, surge la cuestión de calidad de la formación o educación que se prosigue.

Aun cuando la calidad del estudio proseguido deberá ser considerada como punto de discusión al comparar el contenido de los estudios, todavía sostenemos que este punto merece consideración separada.

Dado que en muchas circunstancias el objetivo fundamental del proceso de evaluación de diplomas extranjeros consiste en determinar si el tenedor del diploma realmente puede desempeñar una función específica en forma competente, afirmamos que la calidad de la capacitación o educación ofrecida por la institución que otorga el diploma deberá ser tomada en cuenta.

Teniendo en cuenta que se encontrarán ciertas diferencias cualitativas entre una institución y otra, o entre un programa y otro, y que podrá esperarse que estas diferencias se produzcan en mayor o menor grado, puesto que se basan sobre las estructuras filosóficas, organizacionales y de supervisión existentes dentro del sistema educacional, nos es indispensable orientarnos respecto de la forma en que diferentes países manejan los asuntos de control de calidad en instituciones y programas de educación postsecundaria.

Aun cuando este asunto exige gran cantidad de estudio adicional, el análisis rápido del problema nos revela que se pueden obtener garantías mínimas en términos de la calidad del curso o estudio proseguido, si se presta atención a las siguientes condiciones:

- Acreditación de la institución por parte de una autoridad educacional nacional, bien sea por el gobierno mismo (como en el caso de Colombia) o por otros organismos de acreditación (como en el caso de los Estados Unidos).
- Acreditación de los programas de estudio por parte del gobierno mismo (como en el caso de Colombia) o por organismos y sociedades profesionales pertinentes (también como en el caso de los Estados Unidos).

## V. CONCLUSIONES

Lo anterior demuestra que nosotros, en la Antillas Holandesas, todavía tenemos mucho que hacer en el campo de formular una política y un sistema para la evaluación de credenciales extranjeras que resulte viable tanto para el tenedor de diploma como para la comunidad en general.

Los conceptos y conclusiones propuestos en este informe son, en consecuencia, de carácter preliminar y exigen estudio adicional. No obstante, hay una conclusión ineludible:

El principal obstáculo para la evaluación de diplomas extranjeros se manifiesta en forma de falta de información extensa.

El conocimiento de los sistemas extranjeros de educación secundaria y postsecundaria, el análisis de las filosofías educacionales sobre los cuales están basados, y el conocimiento de las estructuras organizacionales y de supervisión, resultan esenciales si queremos llegar a evaluaciones viables.

Conceptuamos, además, que en muchos casos la mera información escrita no será suficiente, y que la orientación personal y la investigación en el país en cuestión serán necesarias.

En la actualidad, en las Antillas Holandesas estamos recopilando toda la información mencionada anteriormente, por medio de correspondencia con instituciones y organismos de supervisión, por medio de visitas de orientación personal (v.g. nuestra reciente visita al ICFES en Colombia), y formulando invitaciones a expertos y consultores.

Conscientes de la necesidad de intercambio de información, respaldamos la iniciativa adoptada por la Comisión Regional en este sentido, y respetuosamente nos permitimos presentarles nuestras conclusiones y recomendaciones sobre el problema de la evaluación de diplomas extranjeros.

ANEXO III - F

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE LA SANTA SEDE

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

CONTENIDO

	<u>Página</u>
1. <u>El Convenio Regional</u> . . . . .	3
1.1 Firma del Convenio y propósitos del mismo . . . . .	3
1.2 Adhesión y ratificación de la Santa Sede . . . . .	3
1.3 Estudio sobre movimientos de estudiantes . . . . .	4
1.4 Raíces históricas . . . . .	4
2. <u>Estructura y finalidad de la Iglesia Católica</u> . . . . .	4
2.1 Estructura . . . . .	4
2.2 La Iglesia universal y supranacional . . . . .	4
3. <u>Sistema educativo de la Iglesia Católica</u> . . . . .	4
3.1 Instituciones educativas . . . . .	4
3.2 Organismo de gobierno de la educación . . . . .	5
3.3 Centros de educación superior . . . . .	5
3.3.1 Las Universidades Católicas . . . . .	5
3.3.2 Las Universidades y Facultades Eclesiásticas . . . . .	5
3.3.3 Los Seminarios . . . . .	7
4. <u>Razón de esta explicación</u> . . . . .	7

## 1. El Convenio Regional

1.1 El 19 de julio de 1974 se firmaba en la ciudad de México este Convenio por iniciativa de la Unesco y en consideración a los estrechos lazos de solidaridad que unen a los Estados de esta área del mundo.

Entre los propósitos específicos buscados por este Convenio se pueden resaltar estos cuatro:

- permitir la mejor utilización de los medios de formación de la región;
- asegurar la mayor movilidad de los profesores, estudiantes, investigadores y profesionales dentro del marco de la región;
- allanar las dificultades que encuentran al regresar a sus países de origen las personas que han recibido una formación en el exterior;
- favorecer la mayor y más eficaz utilización de los recursos humanos de la región, con el fin de asegurar el pleno empleo y evitar la fuga de talentos atraídos por los países altamente industrializados.

El Convenio perseguía, además, otras metas más amplias entre las cuales es importante señalar las siguientes:

- promover una más amplia integración del área de América Latina y el Caribe;
- fomentar el conocimiento de sus pueblos y salvaguardar su identidad cultural;
- lograr un constante y progresivo mejoramiento de su educación;
- favorecer el desarrollo económico, social y cultural y propiciar el pleno empleo en cada uno de los países.

El reconocimiento de estudios, títulos y diplomas que asegura el Convenio, tiene una doble aplicación: para iniciar o proseguir estudios de nivel superior en otro país y para el ejercicio de una actividad profesional, respaldada precisamente por los estudios y títulos que esa profesión exige y que han sido adelantados en otras naciones.

Vale la pena destacar que éste de América Latina fue el primero de los Convenios propiciado por la Unesco para la convalidación de estudios y diplomas; a éste han seguido otros como el de los países europeos del cual forma también parte la Santa Sede.

1.2 Apenas suscrito el Convenio Regional en México (julio de 1974) la Santa Sede solicitó la adhesión al mismo y le fue concedida por el Comité Regional encargado de la aplicación del Convenio en su primera sesión en Panamá (mayo de 1977); la Santa Sede ratificó el Convenio, adhiriéndose a él el 30 de noviembre de 1978.

El artículo 9 del Convenio prescribía la necesidad de establecer los organismos apropiados para la aplicación del mismo; este organismo es, en efecto, la "Sagrada Congregación para la Educación Católica", congregación que llena las funciones de un Ministerio de Educación para la Iglesia Católica. (Su dirección es: Piazza Pío XII, no 3/00193 Roma).

El funcionario encargado de tramitar los asuntos de este Convenio y de otros similares es el Subsecretario de la Congregación, Monseñor Francesco Marchisano.

1.3 Una colaboración, a nuestro parecer importante, de parte de la Sagrada Congregación para la Educación Católica ha sido el estudio sobre los movimientos de estudiantes en los países del Convenio Regional, estudio finalizado en junio de este año y que se ha repartido a los participantes en esta Cuarta Reunión.

1.4 El interés manifestado por la Santa Sede en participar en éste y en otros Convenios similares, tiene hondas raíces históricas, ya que la Iglesia que ha estado activamente presente en el nacimiento de las Universidades del mundo occidental, fue la que patrocinó, al menos indirectamente y desde esos lejanos días de la Edad Media, el intercambio de profesores y científicos. En efecto, los títulos pontificios de carácter académico tenían valor universal, lo que permitía ejercitar la docencia en cualquiera de las Universidades o practicar el ejercicio de una profesión en los diferentes Estados, sin restricción de fronteras.

Herederos nosotros de esa tradición cultural, que miraba más a la posesión de la ciencia y la cultura que al sitio donde éstas se habían adquirido, nuestros centros universitarios de Iberoamérica -que eran 22 a mediados del siglo XVIII- facilitaban la continuación de los estudios a los alumnos que los habían iniciado en otras universidades y abrían sus puertas a los profesores graduados en Europa o en centros de educación superior de América. Fue en el siglo XIX cuando las nuevas nacionalidades levantaron fronteras culturales en nuestros países. Por eso ahora la Santa Sede, heredera de una antigua tradición cultural que muestra ya, en los umbrales del siglo XXI, su validez y su actualidad, está patrocinando estas importantes políticas de la Unesco para superar las formalidades, muchas veces artificiales que impiden la integración cultural de las naciones de una zona, llevando a la práctica este Convenio suscrito en México en 1974.

## 2. Estructura y finalidad de la Iglesia católica

2.1 Esta tendencia de favorecer la universalización de la cultura le viene a la Iglesia católica de su estructura misma. Ella no es la simple expresión del Estado de la Ciudad del Vaticano, constituido en 1929 como continuación de los Estados Pontificios absorbidos por Italia en 1870. La personería jurídica de la Santa Sede es, por su propia naturaleza, internacional, más aún universal, y representa a la Iglesia que continúa la misión que Cristo le confirió en relación con todo el género humano. Ella mira a toda la humanidad, superando las barreras de raza, nacionalidad, culturas particulares, para hermanar a todos los hombres en una única familia.

2.2 Siendo la Iglesia universal y supranacional, existe dentro de todas y cada una de las naciones particulares, sin que ninguna de ellas la encierre totalmente. Por eso la Iglesia no puede -y menos pretende- contraponerse a ninguno de los Estados considerados como sujetos de derechos y deberes en el campo nacional e internacional. Por el contrario, estando inserta en todos los países, ofrece su vital colaboración a todos ellos para lograr el bien integral de cada pueblo y de cada ciudadano. Por tanto, al mismo tiempo que desarrolla una actividad típicamente propia en el plano religioso, colabora además en los otros, y concretamente en el campo de la educación y la cultura.

## 3. Sistema educativo de la Iglesia católica

### 3.1 Instituciones educativas

La Iglesia católica, en desarrollo de esta actividad cultural, tiene organizadas y dirige en los diversos países un gran número de escuelas de todo tipo, dependientes de la autoridad eclesiástica y que cubre los varios niveles educativos -preescolar, primario, medio y superior; la gran mayoría de ellos están destinados a los niños y

jóvenes laicos -católicos y no católicos- así como otras atienden a la formación del clero y de los religiosos.

### 3.2 Organismo de gobierno de la educación

Quien tiene en la Santa Sede la alta orientación y dirección de esta vasta red escolar es, como se dijo antes, la Sagrada Congregación para la Educación Católica, ubicada en la Ciudad del Vaticano.

### 3.3 Centros de educación superior

Concretándonos ya a las instituciones de educación postsecundaria, existen bajo la dirección de la Sagrada Congregación tres clases de Centros de Estudios Superiores: las Universidades Católicas, las Universidades Eclesiásticas y los Seminarios.

3.3.1 Las Universidades Católicas fundadas para el cultivo de la enseñanza e investigación científicas de las letras, las artes y las ciencias, lo mismo que para la formación de profesionales, docentes e investigadores. Su campo de acción son las ciencias profanas -denominadas así por contraposición con las ciencias sagradas- y en este aspecto no se diferencian de las demás universidades de la nación donde están insertas. Son católicas porque, dentro de un claro propósito institucional de servir a la sociedad humana y más particularmente al pueblo de Dios en el campo de las ciencias, buscan que los miembros de la comunidad universitaria alcancen la plena realización de su destino humano y trascendente y que se establezca un diálogo permanente entre las ciencias y la fe que venga a enriquecer el patrimonio cultural de la humanidad.

Para su organización y administración siguen las altas directivas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, pero en cada parte observan las leyes y normas universitarias emanadas del Estado, para de esa manera estar en pie de igualdad con las otras universidades oficiales y privadas.

Las Universidades Católicas son actualmente en el mundo más de 500, distribuidas en los cinco continentes, muchas de las cuales cuentan con un amplio número de Facultades y de Institutos de Estudios Superiores.

Varias de estas Universidades están agrupadas en la Federación Internacional de Universidades Católicas (FIUC) que tiene sede en París. La Federación fue fundada en 1924 y reorganizada en 1948. Cuenta con un centenar de miembros ordinarios, además de otros miembros asociados. La FIUC forma parte de varios organismos internacionales.

### 3.3.2 Las Universidades y Facultades Eclesiásticas

Conforman el sector específico del sistema escolar de la Iglesia. Su campo científico propio es el de la investigación y docencia en las ciencias y disciplinas religiosas -llamadas también sacras- a fin de asegurar su conservación, promoción, profundización y difusión. Igualmente se cultivan en estos centros académicos las disciplinas profanas ligadas con las verdades religiosas.

Nuestro interés primordial al trazar estas notas se centra en las Universidades Eclesiásticas ya que son sus grados académicos los que están amparados por el Convenio Regional de Convalidación de Estudios. Por eso detallaremos un poco más las leyes y normas que rigen estas instituciones de educación superior, el tipo de facultades que integran estos centros universitarios, su ubicación dentro de ellos, los ciclos de sus estudios y los grados y títulos que confieren.

3.3.2.1 Las Universidades y Facultades Eclesiásticas están regidas por la Constitución Apostólica "Sapientia Christiana" promulgada el 15 de abril de 1979 por el actual Pontífice Juan Pablo II y por las "Normas de la Sagrada Congregación para la Educación Católica" expedida pocos días después. Esta Constitución Apostólica recoge y actualiza, además de las prescripciones del derecho canónico (Con. 1376-1377) la Constitución "Deus Scientiarum Dominus" (año de 1931) y las normas transitorias dadas en 1968.

3.3.2.2 Estos centros académicos están organizados para atender primordialmente tres clases de estudios eclesiásticos: la teología, la filosofía y el derecho canónico. Cuando estas tres facultades -que se consideran las principales- se hallan reunidas en un centro de estudios superiores, éste se denomina Universidad Eclesiástica, de lo contrario recibe simplemente el nombre de facultad.

Además de estas tres facultades fundamentales de los centros eclesiásticos de estudios superiores, se han organizado a lo largo de los años nuevos tipos de facultades e institutos. Unos para la ampliación y especialización de las ciencias teológicas, filosóficas y jurídicas, como las facultades o institutos de liturgia, misionología y arqueología cristiana; otros para el estudio de disciplinas íntimamente relacionadas con las artes y ciencias eclesiásticas, con los de música sacra, letras clásicas y latinas, ciencias de la educación, estudios árabes y estudios medioevales.

Actualmente existen en el mundo 192 facultades o institutos eclesiásticos, de los cuales 164 corresponden a las tres facultades fundamentales: teología, filosofía y derecho canónico, y las 28 restantes son facultades o institutos que podemos llamar complementarios.

3.3.2.3 Las facultades eclesiásticas tienen diversas formas de ubicación y de inserción en el campo académico: bien existen como facultades independientes o integrando una universidad eclesiástica -cuando son tres o más las facultades; o pueden formar parte de una universidad católica que cultiva también las ciencias profanas; pueden estar igualmente insertas en otro tipo de universidad como las privadas; o también, como en Alemania y Austria, formar parte de una universidad oficial regida por el Estado.

#### 3.3.2.4 Ciclos y grados de los estudios

Los estudios superiores de las facultades, o institutos eclesiásticos están divididos en tres etapas o ciclos; en el primero se da una formación en las disciplinas de cada facultad y se familiariza a los alumnos con los métodos científicos; quien curse y apruebe esta primera etapa recibe el título de bachiller.

El segundo ciclo de estudios es ya de especialización, destinado a las disciplinas propias de cada facultad; al final de esta etapa se otorga el título de licenciado.

El tercer ciclo, destinado primordialmente a la investigación y elaboración de una tesis, culmina con el título de doctor.

Nos hemos detenido en la descripción de las Universidades y Facultades Eclesiásticas, particularmente en la explicación de la organización de sus estudios y de los títulos que confieren, porque son estos últimos los que cobijan el Convenio Regional suscrito por la Santa Sede; con ellos sus beneficiarios -que no son sólo los sacerdotes sino en número cada día más creciente los religiosos y numerosos seglares- tienen abiertas las puertas para la docencia y el ejercicio profesional en beneficio de las personas de los países signatarios.

### 3.3.3 Los Seminarios

Además de los Centros de Estudios Superiores que acabamos de describir -las Universidades Católicas y las Facultades Eclesiásticas, en los que se busca un alto nivel académico- existe en la Iglesia otro tipo de instituciones de educación superior que son los Seminarios.

Su finalidad específica es la preparación de los sacerdotes, cuya futura actividad va a ser predominantemente pastoral más que académica.

Por tanto, el currículo de sus estudios pone el énfasis en un conocimiento general de la filosofía y la teología, más que en la profundización e investigación de las ciencias sagradas como se hace en las Facultades Eclesiásticas.

Sin embargo, siendo tan amplio el campo de las ciencias religiosas, el simple estudio de los principios generales de estas ciencias -estudio que requiere todo sacerdote- exige un notable espacio de tiempo; el currículo del seminario abarca un total de seis años: dos para el estudio de la filosofía y cuatro para la teología. Por eso estos estudios son comparables a muchas de nuestras instituciones de educación superior que preparan para un grado profesional. Al culminar el currículo del seminario se expide un certificado de estudios y no un título académico.

Es ésta una nueva forma de educación superior, más funcional y flexible, de las que están tan en boga hoy en las modernas tendencias educativas, en las que se persigue primordialmente la formación personal y humana antes que los grados académicos; y tiene notables puntos de contacto con las finalidades buscadas por el Convenio Regional.

Acorde con esta flexibilidad de los estudios son varios los estudiantes que habiendo terminado el ciclo completo de los cursos de un seminario, se les reconocen las disciplinas aprobadas, equiparándolas a la primera etapa del bachillerato de una Facultad Eclesiástica, a fin de que puedan continuar sus estudios y obtener un título académico posterior, sin tener que recorrer todos los pasos del nuevo currículo.

Algunos seminarios han logrado con un gran esfuerzo elevar su nivel académico y dan plena garantía de la seriedad de sus estudios; por esta razón algunos de ellos pueden ser afiliados a una Facultad Eclesiástica por medio de un decreto de la Santa Sede; en ese caso los alumnos pueden recibir de la Facultad que los afilia el bachillerato, a la terminación y aprobación de sus estudios. De cerca de 1.000 seminarios que hay en la actualidad en el mundo, unos 50 están afiliados a Facultades Eclesiásticas; la mayoría son seminarios nacionales o regionales pertenecientes a países en desarrollo.

## 4. Razón de esta explicación

Hemos querido ofrecer una información completa de los estudios superiores que dirige la Sagrada Congregación para la Educación Católica, organismo que dentro de la Santa Sede cumple con las funciones de un Ministerio de Educación. La razón de esta explicación, tal vez minuciosa, la justifica el carácter específico de este tipo de estudios, de los títulos que los respaldan y de los centros académicos donde estos estudios se adelantan, que difieren en muchos aspectos de las instituciones universitarias que estamos acostumbrados a frecuentar. Juzgamos que sólo así se pueden valorar, en su dimensión real, los grandes beneficios que en virtud de este Convenio Regional podrán prestar a la población de los países firmantes los graduados en las Facultades Eclesiásticas, particularmente en el campo de la docencia superior y en varias actividades del ejercicio profesional.

Este es un argumento más en favor de la pronta ratificación del Convenio por parte de los Estados que aún no lo han hecho y para la implementación, por parte de todos, de lo previsto en el artículo 9, en lo referente al establecimiento del "organismo nacional apropiado" en cada país y en la expedición de las "medidas administrativas pertinentes" que permitan, de manera expedita y eficaz, tramitar lo acordado en el Convenio Regional. Estamos convencidos que todos éstos son pasos fundamentales para el avance cultural de las naciones de América Latina y del Caribe.

(firmado)

Alfonso Quintana C., S.J.  
Delegado de la Santa Sede

ANEXO III-G

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

CUARTA REUNION

INFORME DE VENEZUELA

Bogotá, D.E., 26 de octubre de 1981

## INFORME DE VENEZUELA

Ante todo, deseo agradecer en nombre de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho", la invitación de CRESALC a participar en la Cuarta Reunión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

La Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho" (F.G.M.A.) es el ente del Gobierno de Venezuela responsable de la programación y ejecución del proceso de formación de recursos humanos, de acuerdo con las directrices de los organismos planificadores del país tales como CORDIPLAN y el Consejo Nacional de Recursos Humanos.

La institución fue creada inicialmente como "Programa de Becas" con destino a los egresados de los Institutos de Educación Secundaria, "provenientes de las clases medias y trabajadoras de escasos recursos, para su capacitación en las disciplinas técnicas y científicas en centros de educación nacional y del exterior" (Decreto nº 132 del 4 de junio de 1974, artículo 1). Posteriormente se constituye en Fundación con el fin de ampliar la base de financiamiento de la Institución y su campo de acción ya que entre otras actividades "... otorgará becas, créditos educativos, ayuda técnica y financiera, y promoverá la realización de cursos e investigaciones sobre la materia..." (Decreto nº 1000 del 1º de julio de 1975).

### Objetivos

Para el año 1979, y enmarcado en la concepción filosófica social del Programa de Gobierno del Presidente Luis Herrera Campins, se redefinen los objetivos generales de la Institución.

- "1. Contribuir a la capacitación integral de los recursos humanos en áreas especializadas para el desarrollo económico, social y cultural de Venezuela.
2. Contribuir a crear mayores posibilidades de acceso al sistema educativo superior a los sectores de la población venezolana menos favorecidos económicamente."

Estos objetivos se cumplen a través de la ejecución de cinco grandes programas:

- Programa 01 Formación de recursos humanos en especialidades y niveles prioritarios. Programa masivo de otorgamiento de becas para niveles de educación superior (técnico superior, licenciatura, postgrado); en especialidades prioritarias (aquéllas en las cuales se detecten déficits cuantitativos o cualitativos o las especialidades que responden a necesidades estratégicas contenidas en los planes de desarrollo del Estado venezolano). En el modelo de selección se da mayor participación a las solicitudes provenientes de los sectores socioeconómicos menos favorecidos y de las regiones menos desarrolladas del país.
- Programa 02 Formación de recursos humanos para la solución de problemas prioritarios.
- Programa 03 Formación de recursos humanos para el desarrollo de la ciencia y la tecnología (fundamentalmente apoyo a los postgrados nacionales).
- Programa 04 Formación de recursos humanos para el fomento de la cultura, el arte y el deporte.

En estos programas la estrategia de formación de recursos humanos se implementa a través de convenios interinstitucionales con entidades de la administración pública y del sector privado, con las ventajas de una mayor flexibilidad:

- posibilidad de formar recursos humanos a corto plazo y sin la exigencia de obtención de un título formal
- posibilidad de ajustarse a las necesidades específicas de las instituciones
- posibilidad de ampliar las modalidades de financiamiento ya que se pueden contratar docentes, investigadores o expertos para la ejecución de proyectos específicos o sufragar gastos para seminarios, pasantías, etc.
- garantía de la ubicación laboral de los candidatos postulados por las instituciones, y
- participación económica de las instituciones ya que los convenios son co-financiados.

Programa 05 Créditos educativos.

Programa actualmente en expansión, dirigido a otro sector de la población y que permite atender a un mayor número de necesidades. Hasta diciembre de 1980 se habían otorgado 1.052 créditos por un monto de 40 millones de bolívares (aproximadamente 11 millones de dólares), de los cuales 563 créditos se otorgaron durante el año de 1980.

Logros de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho

1. Becas <u>otorgadas</u> de 1974 a 1980	27.183
2. Becas <u>efectivas</u> para el 31.12.80	15.121

De las becas efectivas, el 47,86% (4.807) son becas nacionales y el 60,18% (10.314) son becas para cursar estudios en el exterior.

De los becarios que cursan estudios en el exterior, en orden descendente por volumen, éstos se encuentran en U.S.A., Europa, Canadá y países de América Latina. El total de becarios en América Latina para diciembre de 1980 era 477, distribuidos principalmente entre México, Brasil, Costa Rica y Colombia.

En cuanto a los niveles de estudios, el 55% de los becarios cursan estudios de licenciatura, 22% a nivel de técnico superior, y el 24% a nivel de postgrado.

De acuerdo con las áreas de estudio, el 53,6% de los becarios cursaba estudios en las ciencias aplicadas a la ingeniería y tecnología; en orden descendente les seguían las ciencias aplicadas a lo económico y social, y las ciencias aplicadas al agro y mar.

Dentro de las nuevas políticas de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho" ha habido una reorientación en cuanto a:

Niveles: se disminuirán las becas a nivel de licenciatura y se incrementarán los niveles de técnico superior y de postgrado.

Especialidades: se dará mayor prioridad a las áreas económico y social, salud y educación.

Asimismo se ha establecido el lineamiento de dar prioridad a las becas de postgrado para ser enviados al exterior y orientar las becas de pregrado hacia los centros de estudio nacionales.

3. Becas culminadas hasta diciembre, 1980 6.505

De los 6.505 becarios que han culminado satisfactoriamente sus estudios, 4.108 han obtenido su título en el exterior, y 3.179 han obtenido el nivel de licenciatura o un nivel equivalente (datos de la memoria del año 1980). El becario que ha culminado sus estudios tiene la obligación contractual de prestar servicios a Venezuela, sector público o privado, por el doble del tiempo que haya durado la beca, hasta un máximo de cinco años; quien no cumpla con esta obligación debe restituir a la Fundación "el doble de todas las sumas de dinero que por concepto de esta beca se hayan gastado en él, más los correspondientes intereses a la tasa del 5% anual..." (Cláusula vigésima del Contrato de Beca).

Problemas de la fundación del Convenio Gran Mariscal de Ayacucho relacionados con la aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios

En el año 1974 se inició la siembra y desde el año 1979 estamos cosechando en grandes contingentes una población joven, preparada, con una concepción más amplia de la vida por haber estado en contacto con otros pueblos, otros sistemas socioeconómicos, culturales y con un alto nivel de expectativas respecto a su capacitación y a su posibilidad de contribuir con el progreso del país y su propio ascenso económico y social.

Estamos seguros que la idea de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho" como institución de apoyo para la formación de recursos humanos tendrá magníficas repercusiones a mediano y largo plazo, aun cuando para el momento no hayamos solucionado todos los problemas que significan la consecución de sus objetivos.

Si me lo permiten, voy a señalar algunas de nuestras dificultades, las cuales individualmente tienen mucho que ver con los objetivos de este Comité y con las inquietudes de quienes nos dedicamos a la educación superior en América Latina y el Caribe.

En una síntesis muy apretada indicaremos tres órdenes de dificultades:

1. La determinación cuantitativa y cualitativa de necesidades de formación de recursos humanos a mediano y largo plazo. Esto resulta especialmente cierto cuando sabemos lo difícil que resulta para nuestros países el cumplimiento cabal, armónico y continuo de los planes de la nación, y aun el cumplimiento de la planificación estricta a mediano plazo.

2. La escogencia de los centros de estudio. La ubicación académica de los becarios en el exterior conlleva innumerables incertidumbres, basadas fundamentalmente en la diversidad existente entre los sistemas educativos de los distintos países y la necesidad de conocerlos cabalmente para poder compatibilizar los requerimientos de Venezuela con las posibilidades que ofrecen las otras naciones.

Diversidad de niveles, nomenclatura múltiple, diferentes sistemas de evaluación académica, etc.

3. La incorporación del ex becario al Mercado Laboral y el seguimiento laboral del mismo lo cual es, al fin de cuentas, la evaluación misma de la eficiencia, la efectividad y la pertinencia de la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho".

De acuerdo con nuestra experiencia, referida al reconocimiento de estudios y títulos obtenidos en centros de estudio en el exterior, no hay mayores inconvenientes para quienes regresan con títulos de postgrado o quienes desean utilizar sus títulos de pregrado para continuar estudios de postgrado en los diversos centros de cuarto nivel en Venezuela.

El gran problema existe para quienes obtienen el nivel universitario en el exterior, ya que en Venezuela es la Licenciatura el nivel que capacita para el ejercicio profesional, y resulta imprescindible obtener la reválida del título.

#### Situación actual de la convalidación de estudios y títulos de educación superior en Venezuela

Las Universidades nacionales son las instituciones responsables de la convalidación de los estudios y títulos de educación superior obtenidos en el exterior, de acuerdo con el "Reglamento de Reválidas de Títulos y Equivalencia de Estudios" dictado por el Ejecutivo Nacional en enero de 1979. Anexo una versión resumida, la cual servirá como información general sobre el procedimiento de reválida.

El Estado venezolano le ha cedido a los colegios profesionales, a través de las leyes de ejercicio profesional, el control del ejercicio profesional.

Cabe advertir así dos entidades que sirven como filtro al egresado de centros de estudio del exterior: por una parte la "autonomía" de las universidades, y por otra parte, la "protección" de los colegios profesionales.

El Consejo Nacional de Universidades está consciente de lo lento, complejo y rígido que es el proceso actual de revalidación de títulos, por lo cual tiene ya listo un anteproyecto de reglamento de reválidas y equivalencias para ser discutido y presentado como proyecto de ley ante el Congreso de la República y, se ha preocupado asimismo por integrar a la discusión a representantes de los colegios profesionales y de otras instituciones del sector, tal como la Fundación "Gran Mariscal de Ayacucho". De manera informal, podemos adelantar que en este anteproyecto se propone una comisión central, adscrita al Consejo Nacional de Universidades, para el otorgamiento de la convalidación de estudios.

También el Ejecutivo Nacional está preocupado por la integración del sistema de educación superior y se encuentra bastante adelantado el anteproyecto de ley de educación superior, para lo cual se ha abierto una amplia consulta dentro de los diversos sectores del país.

Estamos seguros que con estas iniciativas, el Gobierno venezolano prepara los mecanismos para la aplicación del Convenio que ahora nos ocupa.

Reconozco haber realizado un análisis muy superficial sobre la problemática de la Fundación, pero quería señalar aspectos que están íntimamente relacionados con la convalidación de estudios de educación superior y apuntar una serie de temas que se podrían jerarquizar y someter a estudio y discusión en las próximas reuniones del Comité Regional.

Para terminar, presentaré algunas sugerencias específicas:

1. Organizar para las próximas reuniones un temario de problemas a discutir, de manera que los distintos países miembros del Comité trajeran la información pertinente.

##### 1.1 Significado y compatibilización de los niveles educativos

- 1.2 Significado y compatibilización de la nomenclatura de las especialidades
  - 1.3 Equivalencia de los sistemas de evaluación de los estudiantes
  - 1.4 Reconocimiento de los "estudios parciales"
  - 1.5 Reciprocidad en el ejercicio profesional
2. Organización de un banco de datos o de una red de información, preferiblemente por áreas de conocimiento, sobre la educación superior en la región lo cual facilitaría el intercambio de estudiantes, de docentes y de investigadores.
  3. Propiciar que en las leyes de educación superior de los distintos países se contemple la posibilidad de creación de organismos nacionales coordinadores para la convalidación de estudios y en los cuales estén representados, además, delegados de los colegios profesionales y de los centros de educación superior.

Anexo

REGLAMENTO DE REVALIDAS DE TITULOS Y EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS

DICTADO POR EL EJECUTIVO NACIONAL DE ENERO DE 1969

Artículos 1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22

- Artículo 1 - Los estudios realizados en el exterior, en universidades o institutos de nivel universitario, y de reconocida solvencia científica, a juicio de los respectivos Consejos Universitarios, según normas establecidas por el Consejo Nacional de Universidades podrán convalidarse en Venezuela según lo establecido en los tratados internacionales y en las leyes de la República y sus reglamentos.
- Artículo 2 - La validez de los estudios podrá hacerse efectiva en cualquier universidad nacional mediante la reválida del título extranjero o por equivalencia de estudios de las materias aprobadas.
- Quedan a salvo los casos en que se proceda a reconocimientos de títulos en virtud de tratados internacionales.
- Artículo 3 - Si en las universidades nacionales no se otorgare los títulos cuyas reválidas se solicite, o no se cursare las materias que se quieren equivaler, la universidad ante la cual se haga la solicitud oír la opinión de las universidades privadas que otorguen dichos títulos o en las cuales se cursen las materias que se pretenda equivaler, para resolver sobre la reválida o la equivalencia, según el caso.
- Artículo 5 - Los documentos redactados en idiomas extranjeros deben traducirse al castellano por persona legalmente autorizada, a costa del peticionario. De la traducción se acompañará copia fotostática, además del original.
- Artículo 7 - Los expedientes serán remitidos al Consejo de la Facultad respectiva, a fin de que informe lo conducente en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción.
- Artículo 8 - Para dar curso a la solicitud, los aspirantes deberán cancelar los aranceles y derechos conforme al reglamento respectivo.
- Artículo 10 - La reválida sólo podrá hacerse del título obtenido por el solicitante y nunca de los que se adquieren por haberse revalidado éste.
- Artículo 11 - La reválida se entiende para títulos de igual valor académico. Sólo podrán ser revalidados los títulos extranjeros, que según el respectivo plan de estudios, equivalgan a los que se otorgan en las universidades venezolanas, sin que obsten a la reválida una diferente denominación del título.
- Artículo 12 - Cuando el título presentado sea el de doctor y la universidad venezolana sólo conceda el profesional, el aspirante a la reválida podrá obtener el título académico o profesional máximo que otorgue la universidad en la Facultad correspondiente. Cuando el título presentado sea solamente el profesional y las universidades venezolanas confieran únicamente en la misma especialidad el título de doctor, el aspirante a la reválida deberá cumplir los requisitos complementarios exigidos al efecto por la respectiva facultad.

- Artículo 13 - El Consejo Universitario con vista al informe del Consejo de la respectiva facultad decidirá si el título es equivalente, que el interesado cumpla con los siguientes requisitos:
1. Rendir examen de las asignaturas de carácter nacional y de aquellas que, a juicio del Consejo de la facultad respectiva, sean consideradas como fundamentales, de acuerdo a la índole de la profesión y cuyo número no podrá exceder en ningún caso del 20 por ciento del total de asignaturas que forman el correspondiente plan de estudios.
  2. Acatar las disposiciones reglamentarias exigidas por la facultad respectiva para optar el título correspondiente.
- Artículo 14 - Cuando por imposibilidad manifiesta y comprobada el aspirante no pudiese presentar los planes de estudio de la universidad de origen, deberá entonces presentar los exámenes de las materias fundamentales en número que no exceda del 30 por ciento de las asignaturas que forman el plan de estudios respectivo, determinado en cada caso por el Consejo Universitario, previa consulta al Consejo de la facultad respectiva.
- Artículo 15 - No podrá una universidad admitir solicitudes de reválida que hayan sido negadas o que se encuentren en curso en otra universidad.
- El Secretario del Consejo Universitario de cada universidad informará a las otras universidades nacionales sobre todas las solicitudes que hayan sido introducidas, devueltas o negadas, en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de la fecha de presentación, devolución o negativa de la respectiva solicitud, según el caso.
- Artículo 16 - Quien aspire a hacer reválida de título se dirigirá por escrito al Consejo Universitario de una universidad nacional, haciendo constar en la solicitud:
- A)
1. Nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad del peticionario; y
  2. Nombre y nacionalidad de la universidad que le confirió el título o en la cual realizó los estudios para los que solicita reválida.
- B) A dicha solicitud se acompañará:
1. Comprobante de su identidad.
  2. Títulos o certificados de haber aprobado las materias, según el caso, y copia fotostática de los mismos.
  3. Plan de estudios de la respectiva escuela o facultad y programas de estudios de las materias cursadas cuando haya duda sobre el contenido de éstas.
  4. Las calificaciones obtenidas en cada una de las materias aprobadas según el plan de estudios; y

5. Constancia de que el instituto del cual procede tiene categoría universitaria oficialmente reconocida por las autoridades del país correspondiente.

Los documentos a que se contrae este artículo deberán estar legalizados.

- Párrafo único: Si en el seno del Consejo Universitario se objetare la solvencia científica de la universidad o instituto otorgante del título que se pretendiera revalidar, el respectivo Consejo Universitario lo comunicará por escrito al interesado, quien podrá solicitar se oiga la opinión del Consejo Nacional de Universidades cuando dicho Consejo Universitario hubiere decidido en contravención con el artículo 1 de este reglamento. Este dictamen tendrá carácter obligatorio.
- Artículo 17 - Los exámenes a que se contrae el presente Capítulo se realizarán en las oportunidades que señalen las autoridades competentes de cada universidad, por intermedio de la facultad correspondiente y se regirán por el respectivo reglamento de exámenes, salvo lo aquí previsto.
- Artículo 18 - Los exámenes de reválidas versarán sobre la totalidad de los programas que rijan en cada facultad y constarán del número de pruebas que requiera la naturaleza de la materia. Cada prueba será eliminatoria.
- Artículo 19 - El jurado examinador estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes designados por los respectivos Consejos de Facultad, de los cuales, uno por lo menos de los miembros principales debe ser profesor de la materia objeto del examen y presidirá el jurado.
- Artículo 20 - Las calificaciones de cada prueba se expresarán por medio de un número comprendido de cero a veinte (0 a 20).
- Para ser aprobado en la materia objeto de la prueba se requiere tener la nota de diez (10) puntos, como mínimo.
- Artículo 22 - El aspirante reprobado en examen de reválida podrá rendir en la misma universidad un examen de reparación pasado tres meses contados a partir de la fecha de presentación de la última prueba de la asignatura en que resulte aplazado. Si fuera nuevamente reprobado, deberá cursar regularmente la asignatura(s) respectiva(s) en una universidad nacional y quedará sometido al régimen ordinario de alumnos regulares.

ANEXO IV

DISCURSOS

ANEXO IV.A

SESION DE APERTURA

Discurso inaugural del Director del ICFES,  
Dr. Ramses Hakim Murad,  
Representante del Gobierno colombiano

Señores Delegados, Representantes de los países  
signatarios de la Convención de México,  
Señores Observadores de otros países,  
Señores Observadores de organismos internacionales y regionales,  
Señor Representante de las Naciones Unidas, Enrique Ezcurra,  
Señor Representante del Director General de la Unesco, Enrique Oteiza,  
Señores Embajadores,  
Señor Rector de la Universidad Nacional de Colombia, Eduardo Brieva,  
Señor Jefe de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Pedro Manuel Lombana,  
Señora Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales  
del Ministerio de Educación Nacional, Amparo Caicedo de Cárdenas,  
Señoras, Señores:

En nombre del Gobierno colombiano doy la bienvenida a los participantes y observadores de la Cuarta Reunión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Conválidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, así como expreso nuestra satisfacción por ser la sede de este importante evento.

Para una región como América Latina y el Caribe, en la cual la cultura constituye la dimensión más importante en el complejo proceso de integración, la tarea que desarrolla el Comité de Aplicación de la Convención de México es de gran trascendencia.

A casi 200 años del natalicio de Simón Bolívar, el sueño de una gran nación que una a todos nuestros países, parece estarse cumpliendo en aspectos profundos de la cultura como pueden ser la existencia de una literatura latinoamericana de dimensión universal, en la que los principales autores de cualquiera de nuestros países es leído en todos los demás como si fuera propio o en donde ciertas concepciones sobre los procesos de desarrollo son reconocidas como aportaciones latinoamericanas.

Desde los albores de la independencia, las migraciones de grandes escritores y pensadores latinoamericanos como Bello, Cuervo, Sarmiento, Martí, para citar sólo algunos, fecundaron este proceso vital de creación e integración de una cultura a escala regional.

El papel de cooperación de nuestros países en el ámbito de la educación superior ha sido, por cierto, de fundamental importancia en el desarrollo cultural, especialmente en los campos de las bellas artes, las humanidades, las ciencias sociales y naturales y las tecnologías.

Sin lugar a dudas, el elemento básico de esta cooperación lo constituye la movilidad de profesionales, profesores, alumnos, investigadores e intelectuales en general, quienes han migrado de un país a otro dentro del área, recibiendo, generando

y transmitiendo el conocimiento. La historia accidentada y muchas veces convulsiona-  
da de nuestros pueblos ha producido esta movilidad en beneficio cultural y científico  
de la región.

El Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educa-  
ción Superior firmado en México en 1974, es el primero en su género a nivel mundial  
y hace de América Latina y el Caribe la región pionera en materia de integración de  
la educación superior.

El Comité de Aplicación de este Convenio tiene la gran responsabilidad de pro-  
mover la cooperación académica entre los países de América Latina para lograr una  
verdadera integración científica y cultural que beneficie a todos nuestros pueblos.

La tarea requiere innovaciones en materia jurídica, institucional y de procedi-  
miento, así como de una firme decisión para desarrollar nuevas formas de cooperación  
horizontal que aseguren a largo plazo la equitativa y ágil aplicación del Convenio.

América Latina necesita hoy, más que nunca, estrechar sus lazos, planear conjun-  
tamente y establecer las formas de cooperación horizontal como la que plantea el Con-  
venio de México. Los desafíos que enfrenta el desarrollo científico y técnico, la  
superación en general del atraso histórico, el florecimiento pleno de nuestras socie-  
dades y la equidad de un orden institucional, requieren del concurso de todos los  
países para la utilización de mecanismos de integración que aseguren el desarrollo  
futuro y al mismo tiempo la identidad cultural fruto de nuestra propia historia.

Auguro los mejores éxitos al Comité de Aplicación del Convenio Regional que hoy  
comienza su Cuarta Reunión y doy por inaugurado este importante evento.

ANEXO IV.B

## SESION DE APERTURA

Discurso del Representante del Director General de la Unesco,  
Señor Enrique Oteiza

Señor Presidente del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe,  
Su Excelencia el Embajador del Ecuador,  
Señor Vicepresidente del Comité de Aplicación, Sr. Richard Harms,  
Señor Director del ICFES, Dr. Ramses Hakim Murad  
Señores Delegados, Representantes de los países signatarios del Convenio de México,  
Señores Observadores de otros países,  
Señores Observadores de organismos internacionales y regionales,  
Señores Embajadores,  
Señor Jefe de Relaciones Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
Señor Jefe de la Oficina de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Nacional, Amparo Caicedo de Cárdenas,  
Señoras y Señores:

Hoy comienza en Bogotá la Cuarta Sesión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, de acuerdo a lo resuelto en la reunión de Guayaquil, y gracias a la excelente colaboración y generosa hospitalidad del Gobierno de Colombia.

En nombre del Director General de la Unesco, Sr. Amadou-Mahtar M'Bow, deseo hacerle llegar un saludo muy especial al Señor Ministro de Educación y a las demás autoridades del Gobierno de Colombia, al Sr. Director del ICFES, a los señores Rectores de las instituciones de educación superior del país, a los representantes de los países signatarios y demás participantes y observadores en esta reunión.

Los países de América Latina y el Caribe firmaron en 1974, en México, este importante Convenio Regional, cuya aplicación es el motivo fundamental de esta Cuarta Sesión que hoy nos convoca. El Convenio de México ha sido el primer instrumento de este tipo suscrito a escala de una de las grandes regiones del mundo, en el marco general del programa de la Unesco sobre movilidad internacional de personas y evaluación de sus competencias.

La iniciativa pionera de América Latina y el Caribe en materia de reconocimiento de estudios y títulos de educación superior, ha sido seguida posteriormente por otras importantes regiones. Así han ido suscribiendo convenios similares de carácter regional, en estos últimos años, los Estados árabes y los Estados europeos ribereños del Mediterráneo, los Estados árabes, los Estados europeos, y se adelanta la firma de instrumentos del mismo tipo en las regiones de Africa, Asia y Pacífico.

No es casual que sea América Latina y el Caribe la región que primero ha emprendido esta importante iniciativa, tendiente a facilitar la cooperación en el ámbito de la educación superior y el aprovechamiento de recursos humanos altamente calificados. Como nos lo acaba de recordar acertadamente en su discurso inaugural el

Director del ICFES, Dr. Ramses Hakim, la movilidad de los intelectuales latinoamericanos, escritores, científicos, profesionales en todos los campos del saber, ha sido un factor fundamental, desde antes de la independencia de nuestros países, en la creación de una cultura de dimensión regional que en varias de sus formas de expresión, hoy nos enorgullece. Así nuestra historia, con sus vaivenes y vicisitudes, ha querido que sea en la dimensión cultural donde el proceso de integración de América Latina y el Caribe manifiesta su máxima vitalidad.

Los Estados firmantes del Convenio de México han dejado constancia, en el instrumento que suscribieron, que el reconocimiento de estudios, títulos y diplomas de educación superior es una de las condiciones básicas para lograr una mejor utilización de los medios de formación existentes en sus territorios, al facilitar una mayor movilidad de docentes, investigadores y profesionales y allanar las dificultades que se encuentran las personas que han recibido una formación en el exterior al regresar a sus países de origen.

Es con el fin de lograr la aplicación del Convenio, que los Estados contratantes han previsto la creación de organismos nacionales, bilaterales y subregionales, así como de un Comité Regional, que es el que ahora se reúne por cuarta vez, integrado por representantes de los Gobiernos de los países signatarios. El Convenio ha establecido también que la Secretaría le sea confiada a la Unesco, organismo que la ha ejercido a través de la División de Educación Superior y del Centro Regional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRESALC), con sede en Caracas.

Desde la Tercera Reunión se han realizado progresos no desdeñables en la aplicación del Convenio, los que serán evaluados en esta sesión. A la luz de la experiencia se irá delineando el programa de trabajo para el futuro, intensificando los mecanismos de cooperación regional horizontal, que ya han probado su eficacia en lo que se refiere a esta importante iniciativa a nivel de la educación superior y los recursos humanos altamente calificados.

Deseo a los miembros del Comité el mayor éxito en su trabajo.

Muchas gracias.

ANEXO IV.C

SESION DE CLAUSURA

Discurso del Director del ICFES,  
Dr. Ramses Hakim Murad,  
Representante del Gobierno Colombiano

Señores Delegados,  
Señores Embajadores,  
Dr. Enrique Oteiza, Representante  
del Director General de la Unesco  
Señores, Señoras:

Con ocasión de la clausura de la Cuarta Reunión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, en nombre de mi Gobierno, del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFES-, el cual me honro en dirigir y en mi propio nombre, quiero expresar la enorme satisfacción por el éxito de la labor aquí realizada que se reflejará en beneficios para nuestros pueblos.

La participación de casi la totalidad de los Estados Miembros del Convenio Regional demuestra el interés de los respectivos gobiernos por estrechar los lazos que nos unen y por lograr una mayor integración de la región en lo que respecta a la educación superior.

Es para mí un placer el encontrarme de nuevo entre ustedes, y comprobar que los votos que formulé por la buena marcha de su trabajo se han cumplido más allá de lo previsto debido a la riqueza de sus discusiones desarrolladas en una atmósfera de comprensión mutua y de franca cordialidad.

Por lo tanto, es de gran satisfacción para mí el comprobar que esta Cuarta Reunión del Comité fue, en todo sentido, un éxito y sobre todo un positivo logro para los países de América Latina.

Cuando se firmó el Convenio en México en 1974, esperamos que este instrumento nos permitiera realizar una integración regional en el plano educativo, interpretando así la aspiración común de varias generaciones de hombres de estado de nuestra región. Hoy, en 1981, a través de la voluntad de compromiso que ustedes han manifestado en esta reunión, sólo me queda por resaltar que las resoluciones que aquí se han adoptado y que he tenido oportunidad de leer en su informe final, se cumplan para el avance en la aplicación de este Convenio.

Debo decir que una etapa importante ha sido cumplida, aunque el camino es aún largo. El éxito del Convenio, su impacto sobre la vida universitaria y científica de la región y sobre el proceso de integración cultural, social y económico depende de la prontitud con que nuestros gobiernos asuman sus responsabilidades y tomen las medidas necesarias para lograr una correcta aplicación del mismo.

La cooperación horizontal ayudará a acelerar las reformas educativas y a promover la enseñanza de la ciencia y la tecnología, adaptándolas a las exigencias del desarrollo de nuestros países.

El Director General de la Unesco, en la Conferencia Regional de Ministros de Educación y de Ministros encargados de la Planificación Económica de América Latina y el Caribe, celebrada en México en 1979, al definir la educación, planteó que ésta debe desarrollarse en el contexto de democratización, eficiencia social en la preparación científica para la vida y el trabajo productivo sin perder la orientación humanista y que debe ser impartida para cumplir los fines de un desarrollo global que concilie el crecimiento económico con el proceso social y cultural.

Señoras y Señores Delegados:

Coincido con ustedes en pensar que los sistemas educativos de América Latina y el Caribe no pueden estar distantes del desarrollo político, económico y social de nuestros pueblos. Estos deben dar soluciones a los problemas nacionales y proporcionarles los recursos humanos para lograr el éxito de los respectivos planes de desarrollo de los países de la región. Las buenas relaciones y la colaboración inter-institucional, tanto en el seno de nuestros países como dentro del área, permitirá acelerar las reformas y tomar las decisiones necesarias para que nuestras estructuras educativas cumplan con su misión histórica. La cooperación horizontal, a más de crear mecanismos informativos y de divulgación que nos proporcionen elementos de juicio en cuanto a planes, programas de las instituciones de educación superior y a modalidades y niveles de los mismos, nos permite realizar una correcta evaluación y aplicación del Convenio Regional.

El reconocimiento que hacen nuestros gobiernos mediante la convalidación de títulos implica un voto de confianza y una aceptación de la calidad académica de la institución otorgante y de la idoneidad profesional de los egresados de las instituciones de educación superior de los países miembros del Convenio.

El Comité de Aplicación del Convenio Regional aquí reunido ha subrayado la importancia de este tema y lo ha relacionado con los programas de becas, con el ejercicio profesional y con las migraciones de hombres de ciencia que comúnmente se califica como "fuga de cerebros" y que significa una pérdida de recursos para los países que han proporcionado su formación.

A través de las medidas que se tomen para reconocer los estudios, títulos y diplomas se puede lograr el retorno de estudiantes para que continúen su preparación académica en cualquiera de los países miembros del Convenio o se puede facilitar el retorno de profesionales tanto nacionales como extranjeros.

La integración del área que pretende el Convenio Regional permitirá la utilización en todos los países, de los recursos humanos calificados que han realizado su formación académica en centros docentes de países miembros, borrando en esta forma fronteras y acercándonos como lo dije en mi discurso inaugural, al sueño del Libertador Simón Bolívar de una América unida y con intereses comunes.

En este sentido, se plantea entonces la urgencia de darle vida y operatividad a los compromisos adquiridos en el Convenio y cumplir con la voluntad soberana de nuestros Estados expresada en el acto de suscribir y ratificar un tratado internacional. Debemos, asimismo, invitar a aquellos países de América Latina y el Caribe que todavía no pertenecen a este Convenio que se constituyan en miembros y que nos acompañen en esta empresa que hemos comenzado.

Señoras y Señores Delegados:

No quisiera concluir sin antes unirle a ustedes para expresarles mis deseos de éxito en los trabajos de las próximas sesiones de este Comité y quisiera recordar aquí, que si nuestra región de América Latina y el Caribe tuvo el privilegio de ser la primera en firmar y comenzar a aplicar un Convenio de convalidación de estudios, títulos y diplomas de educación superior, le corresponde mostrar a las otras regiones comprometidas en un mismo proceso, que la realización de ideales comunes no es una utopía y que los Estados tienen capacidad y voluntad para adquirir derechos y obligaciones que los comprometan de modo particular en materias que impliquen un avance en el desarrollo común.

Agradezco a ustedes el honor que han dispensado a Colombia al escogerla como sede de este importante evento y declaro clausurada la Cuarta Reunión del Comité de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe.

ANEXO IV.D

SESION DE CLAUSURA

Discurso de la Dra. Olga Navia Tejada,  
Presidenta del Comité

Dr. Ramses Hakim Murad, Representante  
del Gobierno colombiano  
Señores Delegados,  
Señores representantes de países y organismos  
Señores Embajadores,  
Dr. Enrique Oteiza, Representante  
del Director General de la Unesco  
Señoras, Señores:

Agradezco una vez más el honor que ustedes me han dispensado al elegirme Presidenta de nuestro Comité y sea ésta la oportunidad para asegurarles mi propósito de cumplir con los compromisos que he adquirido y que nos unirán de ahora en adelante hasta nuestra próxima reunión.

Como Presidenta del Comité tomaré las providencias del caso, para garantizarles que la Mesa, con la colaboración de la Secretaría, velará por la ejecución de los compromisos que el Comité ha adquirido y que deben ser cumplidos en el transcurso del periodo que nos llevará hasta la próxima reunión.

Deseo expresar mi satisfacción con respecto a los resultados obtenidos en esta reunión de trabajo y manifestar que ha sido gracias a nuestros esfuerzos comunes. En efecto, esta semana fuimos testigos de informes, exposiciones y debates que nos han demostrado el sincero deseo de acercamiento entre nuestros países y la confianza en una real cooperación e integración del área, en materia de educación superior y de la aplicación del Convenio Regional. Todos estamos seguros de la necesidad de una agilización en los procedimientos de convalidación de estudios y títulos que permita la movilidad de estudiantes y profesionales en los países miembros para procurar un desarrollo común, acorde a las necesidades de nuestros pueblos.

Fue muy satisfactorio para todos comprobar el interés de los Estados Miembros aquí reunidos en avanzar en la realización de los objetivos enunciados en el Convenio y el deseo de todos los participantes de estudiar las formas de resolver los puntos contradictorios que se presentan en el proceso de su aplicación.

Esta empresa, en la que estamos todos comprometidos, nos probará, en el futuro, que es posible una integración regional y que nuestro convenio es un medio eficaz para lograr el mejoramiento en el uso de los recursos humanos en los países del área. Intentará además, armonizar hasta donde sea posible nuestros sistemas educativos, respetando nuestras tradiciones culturales y nuestras particularidades socioeconómicas.

Queridos Colegas, Señoras y Señores:

No quiero concluir estas palabras sin antes haber insistido en la responsabilidad que tenemos y en la obligación que hemos adquirido de cumplir con las recomendaciones hechas por nuestro Comité y que deben realizarse a lo largo del año que nos separa hasta nuestro próximo encuentro.

Espero sinceramente que la Quinta Reunión de este Comité, además de brindarnos el placer de reencontrarnos en un país hermano, nos permita continuar con nuestros propósitos y satisfacer nuestros deseos de éxito.

Agradezco los esfuerzos que no han escatimado durante esta semana para el mejor desarrollo de las sesiones y les deseo que continúen teniendo una feliz permanencia en mi patria.

Deseo asimismo agradecer a la Unesco, y en especial al CRESALC, por el valioso apoyo, que como Secretaría del Comité de Aplicación ha brindado, lo cual ha contribuido también al avance que hemos observado a partir de la Tercera Reunión.

Pero no nos separemos sin dar las gracias, en nombre del Comité Regional de Aplicación del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, al equipo de interpretación y a todo el personal técnico que ha laborado durante estos días y que nos ha permitido, de una manera positiva, adelantar nuestro trabajo.

ANEXO V

CONVENIO REGIONAL DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS, TITULOS Y  
DIPLOMAS DE EDUCACION SUPERIOR EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE

COMITE REGIONAL

REGLAMENTO

ARTICULO 1

Composición

- Convenio  
Art. 10 (1)
1. Serán miembros del Comité Regional los gobiernos de los Estados que hayan depositado un instrumento de ratificación o de adhesión al Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, aprobado en México el 19 de julio de 1974, en las condiciones en él previstas.
  2. Todo miembro del Comité comunicará a la Secretaría de éste los nombres de los representantes que haya designado para cada una de las reuniones del Comité.

ARTICULO 2

Misión

- Convenio  
Art. 10 (2)  
y (3)
1. El Comité tendrá por misión promover la aplicación del Convenio. Recibirá y examinará los informes periódicos que los Estados contratantes le envíen sobre los progresos realizados y los obstáculos que hayan encontrado al aplicar el Convenio, así como los estudios efectuados por la Secretaría a este respecto.
  2. El Comité dirigirá a los Estados contratantes recomendaciones de carácter general o individual.

ARTICULO 3

Reuniones

- Convenio  
Art. 11
1. El Comité celebrará por lo menos una reunión ordinaria cada dos años.
  2. El Director General de la Unesco convocará la primera reunión ordinaria del Comité. La Secretaría del Comité convocará las reuniones ordinarias posteriores, de conformidad con las instrucciones de la Mesa del Comité, de acuerdo con el Director General de la Unesco.
  3. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Mesa, a través de su Presidente. Este fijará, de acuerdo con el Director General de la Unesco, el lugar y la fecha de las reuniones extraordinarias.

4. Las reuniones del Comité se celebrarán por regla general en el lugar donde la Secretaría tenga su sede.
5. Todo miembro del Comité podrá invitar a éste a celebrar en su territorio una reunión ordinaria o extraordinaria. La Secretaría informará a los miembros de la Mesa de cualquier invitación en este sentido. La Mesa, a través de su Presidente, se pronunciará sobre esa invitación de acuerdo con el Director General de la Unesco.

#### ARTICULO 4

##### Orden del Día

1. El Director General de la Unesco establecerá el Orden del Día Provisional de la primera reunión del Comité.
2. El Orden del Día Provisional de las reuniones ordinarias siguientes lo establecerá la Secretaría del Comité previa consulta con los miembros de la Mesa.
3. El Orden del Día Provisional de las reuniones ordinarias se comunicará a los miembros del Comité por lo menos dos meses antes de la apertura de cada reunión.
4. El Orden del Día Provisional de una reunión ordinaria del Comité comprenderá:
  - las cuestiones que el Comité haya decidido incluir en su Orden del Día;
  - las cuestiones propuestas por los Miembros del Comité;
  - las cuestiones propuestas por el Director General de la Unesco.
5. El Orden del Día Provisional de una reunión extraordinaria comprenderá únicamente las cuestiones para cuyo examen la Mesa haya convocado la reunión.
6. El Orden del Día Provisional de toda reunión extraordinaria se comunicará a los miembros del Comité cuando menos con diez días de anticipación.
7. El Comité aprobará su Orden del Día al comienzo de cada reunión.
8. Durante las reuniones ordinarias, el Comité podrá modificar el Orden del Día, así como suprimir o añadir puntos, para cuyo efecto se requerirá una mayoría de dos tercios.

ARTICULO 5

Mesa

Convenio  
Art. 11

1. Al comienzo de cada reunión ordinaria, el Comité elegirá un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y un Relator General, quienes constituirán la Mesa del Comité y quienes ejercerán sus funciones hasta la apertura de la reunión ordinaria siguiente.
2. La Mesa se encargará de coordinar los trabajos del Comité y, con carácter más general, de secundar al Presidente en sus funciones.
3. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
4. La Mesa podrá reunirse entre dos reuniones del Comité por decisión de su Presidente adoptada de acuerdo con el Director General de la Unesco.

ARTICULO 6

Organos subsidiarios

El Comité establecerá los órganos subsidiarios que estime necesarios para el examen de las cuestiones que figuran en su Orden del Día.

ARTICULO 7

Representantes y Observadores

1. Los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Unesco a los que no se aplique el artículo 1 podrán hacerse representar por observadores.
2. Los Estados no miembros de la Unesco pero que sean miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, del Organismo Internacional de Energía Atómica o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, podrán enviar observadores, si se les invita a ello en virtud de una decisión del Comité.
3. Las Naciones Unidas así como los demás organismos e instituciones del sistema de las Naciones Unidas podrán enviar representantes a las reuniones del Comité.
4. Las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas en virtud de una decisión del Comité Regional podrán también enviar observadores a las reuniones del Comité.
5. Los representantes y los observadores podrán participar en los trabajos del Comité sin derecho a voto, a reserva de lo previsto en el párrafo 3 del artículo 11.

ARTICULO 8

Funciones del Presidente

1. Además de los poderes que se le confieren en virtud de otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Comité, dirigirá los debates, velará por la observancia del presente Reglamento, regulará las deliberaciones de cada sesión y velará por el mantenimiento del orden. No participará en las votaciones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.
2. Si el Presidente dejara de representar a un miembro del Comité, o se viera en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Primer Vicepresidente ejercerá el cargo de Presidente hasta el término del mandato. Si este Vicepresidente dejara igualmente de representar a un miembro del Comité o se viera en la imposibilidad de ejercer sus funciones, el Segundo Vicepresidente pasará a ocupar el puesto de Presidente hasta el término del mandato.
3. Si el Presidente se ausenta durante una reunión, los Vicepresidentes ejercerán sucesivamente sus funciones.

ARTICULO 9

Publicidad de los debates

Todas las sesiones del Comité y de sus órganos subsidiarios serán públicas, salvo decisión contraria del Comité u órgano de que se trate.

ARTICULO 10

Quórum

1. En las sesiones plenarias, el quórum estará constituido por la mayoría de los gobiernos mencionados en el artículo 1 que estén representados en la reunión.
2. En los órganos subsidiarios del Comité, el quórum estará constituido por la mayoría de los miembros que los componen.
3. Sin embargo, si tras una suspensión de sesión por treinta minutos, no llegara a reunirse el quórum arriba indicado, el Presidente podrá pedir a los miembros presentes en la sala que decidan por unanimidad la suspensión temporal de la aplicación de los numerales anteriores del presente artículo.

ARTICULO 11

Orden y duración de las intervenciones

1. El Presidente de la sesión dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.

2. El Presidente de la sesión podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores, cuando las circunstancias lo aconsejen.
3. Los representantes y los observadores a que se refiere el artículo 7 podrán tomar la palabra con el asentimiento previo del Presidente.

#### ARTICULO 12

##### Cuestiones de orden

1. Durante un debate, cualquier miembro del Comité podrá plantear una cuestión de orden sobre la que el Presidente se pronunciará inmediatamente.
2. La decisión del Presidente será apelable. Esta apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá si no es revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### ARTICULO 13

##### Mociones de procedimiento

1. Durante los debates, cualquier miembro del Comité podrá proponer que se suspenda o se aplaze la sesión, o que se aplaze o se cierre el debate.
2. Esta moción se someterá inmediatamente a votación. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12, tendrán preferencia sobre todas las demás propuestas, por el orden que a continuación se indica, las mociones encaminadas a:
  - a) suspender la sesión;
  - b) aplazar la sesión;
  - c) aplazar el debate sobre el asunto que se esté examinando;
  - d) cerrar el debate sobre el asunto que se esté examinando.

#### ARTICULO 14

##### Conclusiones y recomendaciones; enmiendas

1. Los miembros del Comité podrán presentar proyectos de conclusión y de recomendación, así como enmiendas a dichos proyectos. Estos se presentarán por escrito a la Secretaría del Comité, que los comunicará a todos los miembros.
2. Por regla general, no se discutirá ni se someterá a votación ningún proyecto de conclusión o de recomendación ni ninguna enmienda cuyo texto no haya sido comunicado con suficiente antelación a todos los miembros en los idiomas de trabajo del Comité.

ARTICULO 15

Idiomas de trabajo.

1. El español, el francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del Comité. El Comité podrá limitar el número de idiomas de trabajo teniendo en cuenta las necesidades de cada reunión.
2. En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, las intervenciones pronunciadas en un idioma de trabajo se interpretarán en los demás idiomas.
3. Los oradores podrán expresarse, no obstante, en cualquier otro idioma, siempre que se encarguen de facilitar la interpretación de su intervención en uno de los idiomas de trabajo y a reserva de las posibilidades técnicas.
4. Habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los documentos de trabajo del Comité se publicarán en sus idiomas de trabajo.

ARTICULO 16

Votaciones

1. Cada miembro del Comité tendrá un voto en el Comité y en cada uno de los órganos subsidiarios en los que esté representado.
2. Salvo disposición contraria del Convenio o del presente Reglamento, las decisiones se adoptarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.
3. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "miembros presentes y votantes" los miembros que voten a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán como votantes.
4. Las votaciones se harán normalmente levantando la mano.
5. En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente de la sesión podrá ordenar que se proceda a una segunda votación nominal. Además, se procederá a votación nominal cuando lo pidan por lo menos dos miembros antes de la votación.
6. Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. De presentarse varias enmiendas a una propuesta, el Comité votará primero la que el Presidente estime que se aparta más, en cuanto al fondo, de la propuesta inicial. Votará luego la enmienda que el Presidente estime que se aparta más, después de aquélla, de la propuesta original, y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas.
7. Si se aprueban una o varias enmiendas, el conjunto de la propuesta enmendada, se someterá después a votación.

8. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando entraña simplemente una adición, supresión o modificación.

#### ARTICULO 17

##### Invitaciones a constituirse en Partes del Convenio

Convenio  
Art. 14 b)

Por decisión adoptada por mayoría de los miembros presentes y votantes, el Comité podrá invitar a ser Partes en el Convenio a los Estados de América Latina y el Caribe que no hayan sido invitados a participar en la Conferencia diplomática encargada de aprobar el Convenio y que sean miembros de las Naciones Unidas, de alguno de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

#### ARTICULO 18

##### Invitaciones a adherirse al Convenio

Convenio  
Art. 15

Por decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Contratantes, el Comité podrá autorizar a adherirse al Convenio a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de algunos de los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, o Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que no pertenezcan a la región de América Latina o del Caribe.

#### ARTICULO 19

##### Actas

1. El Comité aprobará en cada una de sus reuniones un informe sobre el resultado de sus trabajos que incluirá en particular el texto de las conclusiones y recomendaciones que haya aprobado.
2. Después de cada reunión del Comité, la Secretaría se encargará de publicar un informe final.

#### ARTICULO 20

##### Consultas especiales por correspondencia

Cuando entre dos reuniones del Comité se requiera su aprobación para adoptar medidas urgentes y de importancia excepcional, el Presidente podrá consultar a los miembros por correspondencia, por conducto de la Secretaría. Para ser aprobada, la medida propuesta habrá de ser aceptada por los dos tercios de los miembros del Comité.

ARTICULO 21

Secretaría del Comité

1. El Director General de la Unesco o su representante participarán sin derecho a voto en los trabajos del Comité, de su Mesa y de sus órganos subsidiarios. Podrán presentar en todo momento declaraciones verbalmente o por escrito al Comité, a la Mesa o a cualquier órgano subsidiario.
2. El Director General pondrá a disposición del Comité un funcionario de la Secretaría de la Unesco que ejercerá las funciones de Secretario del Comité, así como el personal y los demás medios necesarios para que el Comité realice sus trabajos.
3. El Secretario del Comité asistirá a todas las reuniones del Comité, de la Mesa y de los órganos subsidiarios.

ARTICULO 22

Aprobación, modificación y suspensión del Reglamento

1. El Comité aprobará su Reglamento por decisión tomada en sesión plenaria por mayoría de los miembros presentes y votantes.
2. Salvo los artículos basados en las disposiciones del Convenio, el Comité podrá modificar el presente Reglamento por decisión tomada en sesión plenaria por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.
3. Salvo los artículos basados en las disposiciones del Convenio, la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento podrá suspenderse por decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

ANEXO VI

LISTA DE ORGANISMOS O CENTROS NACIONALES  
RESPONSABLES DE LA COORDINACION DE ACTIVIDADES  
RELACIONADAS CON LA CONVENCION DE MEXICO

1. BRASIL

Sr. Chefe do Departamento Cultural  
Ministério das Relacoes Exteriores  
Palacio Itamaraty  
Esplanada dos Ministérios  
Brazilia D.F.  
Brazil

2. COLOMBIA

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)  
Calle 17 No 3-40  
Bogotá, Colombia  
Teléfono: 2836758

Oficina de Convalidación de Títulos del Exterior  
Jefe: Dra. Olga Navia Tejada  
Director del ICFES: Dr. Ramses Hakim

3. COSTA RICA

Profesor Marvin Herrera  
Viceministro Técnico  
Ministerio de Educación Pública  
San José, Costa Rica

4. CUBA

Dirección de Organismos Internacionales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Calle 5a. entre G y H  
Vedado, Ciudad Habana  
República de Cuba

5. EL SALVADOR

Lic. Angélica Díaz  
Subsecretaria de Educación  
Ministerio de Educación  
San Salvador, El Salvador

6. ECUADOR

Embajador Filoteo Samaniego  
Director General de Relaciones Culturales  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Quito, Ecuador - Teléfono: 522-528 / 230-100 / 541-727

7. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

The Associate Director for Educational and Cultural Affairs  
International Communication Agency  
Washington, D.C. 20547  
Teléfono: (202) 724-9032

8. FRANCIA

Ministère de l'Education,  
Délégation aux relations universitaires internationales,  
Bureau des échanges universitaires et des relations unilatérales,  
8 rue Jean Calvin,  
75005 Paris

9. MEXICO

Lic. Mario Melgar Adalid  
Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios  
Secretaría de Educación Pública  
Añil 571, Col. Granjas México  
México, D.F. - Teléfono 657-2663 / 657-1301 / 657-3751

10. PAISES BAJOS - ANTILLAS HOLANDESAS

Sr. Rudy W.A. Naaldijk  
Srta. Vilma E. Labega  
Departamento de Enseñanza  
Santa Ros 48  
Curacao, Netherlands Antilles - Teléfono: 674-466

11. PANAMA

Organismo Provisional para la Implementación  
de la Aplicación del Convenio  
Ministerio de Educación  
Avenida Justo Arosemena  
Edificio Poli, Apartado 2440  
Panamá, Panamá  
Teléfono: 622-200 / 622-055 Télex: MINEDUC  
Responsable: Clara N. de Del Vasto - Abdiel Adames

12. SANTA SEDE

Sagrada Congregación para la Educación Católica  
Ciudad del Vaticano, o también  
Piazza Pio XII, Nº 3  
00193 Roma

Funcionario particularmente designado para los fines  
de la aplicación del Convenio Regional: Mgr. Francesco Marchisano  
Subsecretario de la Congregación para la Educación  
Teléfono 698-396 Roma  
o también llamar a la central del Vaticano  
Teléfono 6982 (pedir el nombre de Mgr. Francesco Marchisano)

13. VENEZUELA

Dr. Pedro Miguel Reyes  
Asesoría Jurídica  
Ministerio de Educación  
Mercedes a Salas  
Caracas, Venezuela - Teléfono: 562-9525 (58-2) / 562-9505

14. YUGOSLAVIA

Savezni zavod zamed unarod nu naučnu prosuetno-Kulturnu i tehničku  
Saradnjv  
Kosančić er Venac 29  
Beograd, Yugoslavia

15. UNESCO

Sr. E. Oteiza, Secretario del Comité Regional  
Director,  
Centro Regional para la Educación Superior  
en América Latina y el Caribe  
Apartado Postal 62090  
Edificio "Asovín-car"  
Av. Los Chorros/Cruce Calle Acueducto  
Altos de Sebucán  
Caracas 106, Venezuela - Teléfono: 284/2968 / 284-5075

Division de l'enseignement supérieur et  
de la formation des personnels de l'éducation  
Unesco  
7, Place de Fontenoy  
75700 Paris - France - Teléfono 577-1610